

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 18 DE MAYO DE 2001

Nº 24,304

### CONTENIDO

<b>MINISTERIO DE SALUD</b> <b>CONTRATO Nº 2-200 (2000)</b> <b>(De 24 de noviembre de 2000)</b>	
"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA (COPISA)."	PAG. 1
<b>ADENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 2-200 (2000)</b> <b>(De 2 de febrero de 2001)</b>	
"ADENDA AL CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA (COPISA)."	PAG. 17
<b>CONTRATO Nº 2-201 (2000)</b> <b>(De 24 de noviembre de 2000)</b>	
"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA (COPISA)."	PAG. 18
<b>ADENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 2-201 (2000)</b> <b>(De 2 de febrero de 2001)</b>	
"ADENDA AL CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA (COPISA)."	PAG. 34
<b>CONTRATO Nº 2-202 (2000)</b> <b>(De 19 de enero de 2001)</b>	
"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA NOVA, S.A."	PAG. 35
<b>ADENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 2-202 (2000)</b> <b>(De 2 de febrero de 2001)</b>	
"ADENDA AL CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA NOVA, S.A."	PAG. 52
<b>CONTRATO Nº 2-204 (2000)</b> <b>(De 24 de noviembre de 2000)</b>	
"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA (COPISA)."	PAG. 53
<b>ADENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 2-204 (2000)</b> <b>(De 2 de febrero de 2001)</b>	
"ADENDA AL CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA (COPISA)."	PAG. 66
AVISOS Y EDICTOS	PAG. 67

### MINISTERIO DE SALUD CONTRATO Nº 2-200 (2000) (De 24 de noviembre de 2000)

Entre los suscritos, a saber: Dr. José Manuel Terán Sittón, varón panamés, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-116-1880, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y por la otra Walter C. Medrano Urefia con cédula Nº 8-209-1565 en nombre y representación de la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería (COPISA), debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula mercantil a la Ficha 46810, Rollo 2968 e imagen 45 que en adelante se llamará EL CONTRATISTA, en base a la Licitación Pública Nº HST-001-2000 para LA CONSTRUCCION, DOTACION E INSTALACION DE EQUIPO MEDICO FIJO, EQUIPO MEDICO MOVIL, HOSPITALARIO Y DE OFICINA; INSTRUMENTAL MEDICO QUIRURGICO, OTROS EQUIPOS E INSTRUMENTAL, INCLUYENDO CRISTALERIA EN GENERAL, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO POR UN AÑO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS PARA EL EDIFICIO Nº 8 (CONSULTA EXTERNA) DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS, convienen suscribir el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

#### OBJETIVOS DEL CONTRATO

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
DIRECTOR GENERAL

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/. 3.00

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### CLÁUSULA 1:

El objetivo de este contrato es normar lo referente a la ejecución del proyecto de construcción, dotación e instalación de equipo médico y no médico fijo; equipo médico y no médico móvil; mobiliario hospitalario y de oficina; instrumental médico-quirúrgico, otros equipos e instrumental, incluyendo cristalería en general, la capacitación y el adiestramiento del personal que utilizará los equipos Nuevo Hospital Santo Tomás de acuerdo con las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la obra, las cuales forman parte del Contrato en todo, con respecto a la Licitación Pública N° HST-001-2000.

En detalle, el alcance de los trabajos a realizar son los siguientes:

La construcción civil, las instalaciones fijas y las instalaciones especiales del Edificio N° 8 Consulta Externa.

El Suministro de mobiliario, dotación y equipo médico, de oficina y en general todos los equipo requeridos para el funcionamiento del Edificio N° 8.

El entrenamiento del personal encargado del manejo y mantenimiento de algunos de los equipos médicos e instalaciones especiales del edificio.

Administración y gerencia del conjunto total de todos los trabajos, procurando su coordinación, eficacia y eficiencia y, tratando de realizarlos en el menor tiempo posible, al costo más razonable y con la máxima calidad. Ello incluye: la gerencia general de los trabajos en Panamá de la construcción y del equipamiento, la coordinación y presentación de informes al representante del ESTADO, y, la presentación de manuales de manejo y mantenimiento, entre otras actividades.

### CLÁUSULA 2:

Los documentos que se indican a continuación constituyen los anexos que, una vez firmados por EL ESTADO y EL CONTRATISTA forman parte integral del presente CONTRATO.

Las Condiciones Generales: Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias del Pliego de Cargos, Planos y sus Adendas y demás documentos preparados por el Ministerio de Salud para la obra arriba indicada, así como los documentos y desglose de precios aportados por la empresa, en la propuesta.

También se considerará anexo cualquier otro documento, posterior a la FECHA EFECTIVA que, debidamente firmado por los REPRESENTANTES AUTORIZADOS DEL ESTADO y EL CONTRATISTA, altere, modifique o aclare los términos del CONTRATO.

En caso de colisión entre lo dispuesto en cualquiera de los documentos que constituyen el CONTRATO, regirá el siguiente orden de jerarquía o preferencia:

El Contrato y sus Acuerdos Suplementarios, si los hubiere

Los Planos

El Pliego de Cargos, Condiciones Especiales, Especificaciones y Especificaciones Suplementarias, Condiciones Generales y Adendas.

Programa y Plazo de Ejecución:

### CLÁUSULA 3:

Los plazos de ejecución, todos en días calendario y a partir de la orden de proceder, son los siguientes:



**Edificio N°8:**

Hasta 549 días para realizar la construcción civil y las instalaciones fijas especiales.  
 Hasta 365 días para la procura del equipo, empezando a los 390 días de iniciada la construcción hasta los 730 días para la prueba del equipo.  
 Hasta 90 días para la capacitación y entrenamiento del equipamiento.  
 Hasta 365 días para el mantenimiento preventivo-correctivo en el período establecido.

**CLÁUSULA 4:**

La memoria descriptiva de los programas de trabajo, anexo a este contrato, indicarán los procesos y las formas en que la empresa realizará y se organizará para cada una de los trabajos de construcción, equipamiento y entrenamiento.

**CLÁUSULA 5:**

La obra se ejecutará de acuerdo a un diagrama de red o barras donde se describan los procesos de ejecución de los trabajos indicando tiempo, recursos, precedencias, caminos críticos, etc. y el cual será un anexo a este contrato.

**Obligaciones de El Estado:****CLÁUSULA 6:**

EL ESTADO colaborará con EL CONTRATISTA en la obtención de cualesquiera licencia, permiso y/o aprobaciones de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Panameñas, de manera oportuna, de todas las autoridades locales, estatales o nacionales necesarias para la ejecución de los TRABAJOS e implementación del PROYECTO.

**CLÁUSULA 7:**

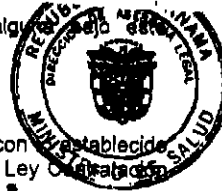
EL ESTADO notificará por escrito a EL CONTRATISTA la designación de UN GERENTE DEL PROYECTO o cualquier modificación a dicha designación del GERENTE DEL PROYECTO o cualquier otra persona a representarle en todo lo relacionado con este CONTRATO, incluyendo la recepción de cualquier notificación debida en virtud de este CONTRATO.

**CLÁUSULA 8:**

EL ESTADO actuará diligentemente en la evaluación de consultas y revisión del desarrollo de los TRABAJOS y dará su opinión oportunamente, dentro los lapsos contemplados en este CONTRATO, sin que ello, en algún momento o bajo cualquier circunstancia, libere a EL CONTRATISTA de responsabilidad alguna en el CONTRATO.

**CLÁUSULA 9:**

EL ESTADO realizará los pagos a EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo establecido en este CONTRATO y dentro de los parámetros establecidos en la Ley de Contratos Públicos N°. 56 del 27 de diciembre de 1995.

**De los Impuestos y Cambios Significativos en los Costos de construcción:****CLÁUSULA 10:**

Los materiales y equipos, incluyendo equipos de construcción, que no se produzcan en el país y sean necesarios para la realización del trabajo completo del CONTRATO, podrán importarse exonerados del pago de impuestos de importación, siempre y cuando la lista de los materiales y las cantidades por importar sean debidamente verificadas y aprobadas por EL ESTADO antes de proceder a hacer los pedidos y dentro del lapso para cumplir con el CONTRATO.

Al finalizar el Proyecto EL CONTRATISTA deberá cancelar los respectivos impuestos de importación de los equipos de construcción que desee conservar como parte de los equipos de su empresa.

El Equipo Médico y no Médico Fijo; Equipo Médico y no Médico Móvil; Mobiliario Hospitalario y de Oficina; Instrumental Médico - Quirúrgico, otros Equipos e Instrumental, incluyendo Cristalería en General y en general todos los equipos requeridos para el funcionamiento del hospital, descritos y especificados en la propuesta y el Pliego de Cargos que sean necesarios para la realización del trabajo completo del CONTRATO, se importarán exonerados del pago de impuestos de importación, siempre y cuando la lista de los equipos, mobiliarios y las cantidades por importar sean debidamente verificadas y aprobadas por EL ESTADO antes de proceder a hacer los pedidos y dentro del lapso para cumplir con el Contrato.

**CLÁUSULA 11:**

Cuando por razón de cambios aprobados por EL ESTADO a las leyes o regulaciones estatales que afecten los salarios, las prestaciones y EL CONTRATISTA se considere

afectado, podrá solicitar pagos adicionales, en base a la comprobación de la planilla y siempre que se presente su solicitud por escrito, ante EL ESTADO, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la promulgación de la disposición legal que motiva la solicitud. También podrá solicitar pagos adicionales por los aumentos de precios que ocurran a partir de la fecha del Acto Público, en el costo de los materiales y productos entregados en el sitio de producción o almacenaje, siempre y cuando el aumento de estos precios hayan sido autorizados por autoridades competentes en la materia.

Estos pagos adicionales sólo se efectuarán si al momento del Acto Público, se desconocía el aumento a producirse.

Igualmente el Estado podrá hacer ajustes a su favor en caso de que los precios disminuyan, tanto en salario, presentación, materiales, etc.

#### **De las Obligaciones del Contratista:**

##### **CLÁUSULA 12:**

**EL CONTRATISTA declara ser un especialista y tener profundos conocimientos sobre la materia hospitalaria objeto de este CONTRATO, lo cual implica que en caso de indefiniciones y contradicciones las soluciones y propuestas que él realice deberán reflejar dicha experiencia.**

##### **CLÁUSULA 13:**

**EL CONTRATISTA expresamente declara que conoce las leyes, decretos, reglamentos y otras normativas panameñas que puedan afectar o estén relacionados con la ejecución del presente contrato.**



##### **CLÁUSULA 14:**

Sin perjuicio de cualesquiera otras declaraciones de EL CONTRATISTA, contenidas en el presente CONTRATO, EL CONTRATISTA declara expresamente lo siguiente:

Que EL CONTRATISTA conoce de la naturaleza del TRABAJO y está altamente capacitado para ejecutarlo.

Que EL CONTRATISTA conoce plenamente todo cuanto se relaciona al sitio, condiciones generales y locales, así como todo cuanto pueda influir en el desarrollo de los TRABAJOS.

Que EL CONTRATISTA ejecutará el TRABAJO necesario para la ejecución del PROYECTO de forma tal que el PLAN MAESTRO DEL PROYECTO y de todos los trabajos, puedan cumplirse y EL HOSPITAL pueda operar y producir servicios de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Cargos y sus anexos, una vez realizadas las PRUEBAS DE GARANTIAS DE BUEN FUNCIONAMIENTO.

##### **CLÁUSULA 15:**

**EL CONTRATISTA manifiesta que está familiarizado con las condiciones en Panamá y en cualquier otro país donde los TRABAJOS habrán de realizarse, incluyendo, pero sin limitarse a la forma y naturaleza del sitio escogido y de sus condiciones estacionales, climáticas y meteorológicas que imperan en el sitio, la accesibilidad del sitio, la disponibilidad de mano de obra, materiales, suministros de fuerza eléctrica y de agua, recursos de transporte, hospedaje y todos los demás asuntos que pudieran afectar los TRABAJOS.**

##### **CLÁUSULA 16:**

**EL CONTRATISTA declara expresamente que cualquier falta, descuido, error u omisión en obtener las informaciones a que se entran los apartes que anteceden, no lo releva de su responsabilidad en la realización satisfactoria del TRABAJO y de las obligaciones que se derivan de este CONTRATO.**

##### **CLÁUSULA 17:**

**EL CONTRATISTA declara expresamente que corregirá cualquier falta, descuido, error u omisión que ocurra durante el desarrollo del TRABAJO por su única y exclusiva cuenta, cuando estas sean imputables a él.**

##### **CLÁUSULA 18:**

Los documentos técnicos a ser entregados por EL CONTRATISTA a EL ESTADO conforme a este CONTRATO, estarán en su totalidad en el Sistema Métrico de Medidas y, de ser posible, en idioma castellano (caso contrario en idioma inglés). Dichos documentos serán de tal naturaleza que permitan al ESTADO entender, operar y mantener la obra civil, instalaciones y equipo del HOSPITAL, procurando el alcance de su máxima capacidad y eficiencia operacional.

**CLÁUSULA 19:**

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todo el TRABAJO requerido para la ejecución del PROYECTO, incluyendo, pero no limitado a: construcción, dotación e instalación de equipo médico y no médico fijo; equipo médico y no médico móvil; mobiliario hospitalario y de oficina; instrumental médico-quirúrgico, otros equipos e instrumental, incluyendo cristalería en general y la capacitación del personal de EL ESTADO, y todos los aspectos administrativos, incluyendo la obtención de permisos, licencias que fuesen necesarios para dicha ejecución, todo ello de acuerdo con lo especificado en los Pliegos de Licitación y otros anexos de este CONTRATO.

**CLÁUSULA 20:**

En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provisionales y acuerdos provisionales vigentes y correr con todos los gastos que éstos establezcan aplicables a los trabajos pactados a la actividad de EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA 21:**

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, materiales, transporte, conservación durante todo el período de construcción, dotación e instalación de los equipos necesarios para el funcionamiento del hospital, así como para el entrenamiento de personal y mantenimiento hasta los vencimientos de las garantías, el mantenimiento preventivo y correctivo por el período establecido, todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período establecido para ello.

**CLÁUSULA 22:**

En el caso de equipo médico hospitalario EL CONTRATISTA se obliga a presentar, y proporcionar, al MINISTERIO DE SALUD los Planos de Pre-Instalación e Información técnica necesaria sobre las condiciones que deben tener los lugares de ubicación definitiva de los equipos; tomando como referencia las guías mecánicas suministrada por el Ministerio de Salud. Será responsabilidad de EL CONTRATISTA la supervisión y aprobación de la Pre-Instalación. Además deberá contar con un personal idóneo en equipamiento desde el inicio de la construcción con el fin de ir inspeccionando y verificando todas las salidas eléctricas y mecánicas que se requieran para el éxito del equipamiento de manera tal que todos estos equipos se instalen de acuerdo a las recomendaciones de sus fabricantes.

Como que quiera que EL CONTRATISTA debe someter a aprobación dichos planos de pre-instalación, el Ministerio de Salud podrá acordar conjuntamente con el contratista el rediseño de aquellas áreas que pudiesen verse afectadas en base a las recomendaciones de los respectivos fabricantes y de ser necesarios se negociará las respectivas órdenes de cambio que amparen dichos acuerdos siempre que esta decisión se haya tomado después de haber sido aprobado los planos de pre-instalación por el Ministerio de Salud.

**CLÁUSULA 23:**

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero que como mínimo expresa el Pliego de Cargos. El letrero debe ser colocados en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE SALUD.

**CLÁUSULA 24:****Para la construcción**

1. EL CONTRATISTA garantiza que, todos los CONOCIMIENTOS TECNICOS necesarios para ejecutar el TRABAJO y construir el HOSPITAL que debe entregar a EL ESTADO conforme a este CONTRATO, están actualizados en lo que respecta a experiencias y técnicas probadas y desarrolladas por EL CONTRATISTA y/o las empresas integrantes de la misma hasta el momento de la FECHA EFECTIVA de este CONTRATO.
2. EL CONTRATISTA garantiza que las especificaciones y obra civil, estructuración, eléctrico, mecánico, de instrumentación, hidráulico y de proceso, así como el suministro de Equipo, Materiales y Construcción del HOSPITAL a que se refiere este CONTRATO, a ser ejecutados por EL CONTRATISTA y/o por empresas subcontratadas por EL CONTRATISTA, se harán tal como se presentan en los planos y las especificaciones técnicas. Cualquier cambio sugerido en los planos y en las especificaciones técnicas por parte del contratista deberá someterlo a la consideración del Ministerio de Salud para de analizar su viabilidad técnica, funcional y económica.

**CLÁUSULA 25:**

Para los equipos en general, instalaciones.



1. **EL CONTRATISTA** se obliga para con el MINISTERIO suministrar equipos nuevos, y a reemplazar los materiales y/o equipos, que resulten usados, defectuosos, o que no cumplan con las especificaciones, y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte del MINISTERIO. En el caso, todos los gastos en que incurran serán por cuenta del **EL CONTRATISTA**.
2. **EL CONTRATISTA** se obliga a entrenar al personal asignado por EL MINISTERIO DE SALUD, para utilizar, manejar u operar este equipo y para su adecuado mantenimiento.
3. **EL CONTRATISTA** se compromete a instalar y armar el equipo señalado en el presente contrato, con un personal idóneo y se obliga a dar un (1) año de garantía según lo establecido en el Pliego de Cargos.
4. **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener localmente un taller bien equipado durante el período de garantía con personal adiestrado para la inmediata reparación del equipo y con los repuestos necesarios, sin costo alguno para EL MINISTERIO DE SALUD.
5. **EL CONTRATISTA** garantizará el TRABAJO, según los requerimientos de los FABRICANTES de instalaciones y equipos, de acuerdo con EL MINISTERIO DE SALUD.
6. **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar los equipos solicitados, con diagramas que facilite el fabricante que permita su reparación sin dificultad; además al entregar los equipos debe presentar catálogos, manuales de servicio y de operaciones, lista de partes, accesorios, instructivo de manejo y de mantenimiento, todo en idioma español. Los catálogos técnicos pueden estar escrito en Inglés.
7. Las garantías y responsabilidades de los equipos e instalaciones establecidas en este artículo serán válidas por un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha del Acta de terminación sustancial sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo por un año por parte del Contratista.
8. En caso de que cualquier equipo o instalación, durante el Período de Garantía, se vuelva a instalar o se reemplace, el Período de Garantía referente a dicho (s) renglón (es) será extendido y será contado a partir de la fecha de la aceptación de la reinstalación y/o reemplazo, según fuere el caso, a menos que se convenga otra cosa entre EL ESTADO y EL CONTRATISTA, y el costo correspondiente será por cuenta de EL CONTRATISTA.

El Estado no aceptará bajo ningún argumento un equipo que no se ajuste a las especificaciones técnicas y físicas exigidas en el Pliego de Cargos y especificaciones técnicas y en el caso de que por algún motivo no se haya especificado las características técnicas funcionales, de algún equipo se aceptará un equipo que sea de la última generación y de reconocida calidad en el mercado o plaza. Este criterio se aplicará a todos aquellos equipos que de acuerdo a la evaluación hecha por la Comisión Evaluadora no cumpliera con las especificaciones técnicas en el Pliego de Cargos y especificaciones técnicas.

El equipo de alta y mediana complejidad debe cumplir con un mínimo del 95%, de lo requerimientos solicitados en las especificaciones técnicas para que el Estado considere que cumplen satisfactoriamente los aspectos funcionales y técnicos requeridos. Para los equipos de baja complejidad deben cumplir con un mínimo del 80% de los requerimientos exigidos.

#### CLÁUSULA 28:

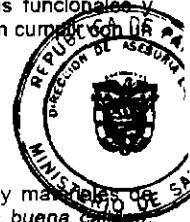
##### En relación a la Construcción Civil

**EL CONTRATISTA** garantiza a EL ESTADO que todos los equipos y materiales de construcción cubiertos dentro de este CONTRATO serán nuevos, de buena calidad, diseño y mano de obra, libre de defectos, adecuados y suficientes para conformar con los requerimientos de este CONTRATO y que satisfarán plenamente las condiciones operacionales especificadas en el presente CONTRATO.

En la ejecución del TRABAJO, el **CONTRATISTA** será responsable por cualesquiera discrepancias, errores u omisiones en el TRABAJO efectuado por él bajo este CONTRATO.

- Las garantías y responsabilidades establecidas para la construcción civil serán válidas por un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha del acta de terminación sustancial del hospital.

En caso de que cualquier parte de la construcción civil, durante el Período de Garantía, se vuelva a ejecutar o se reemplace, el Período de Garantía referente a dicho (s) renglón (es) será extendido y será contado a partir de la fecha de la aceptación de la re-ejecución y/o reemplazo, según fuere el caso, a menos que se convenga otra cosa entre EL ESTADO y EL CONTRATISTA, y el costo correspondiente será por cuenta de EL CONTRATISTA.



**Fianzas****CLÁUSULA 27:****Fianzas de Obras Civiles  
Edificio N° 8**

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) del valor correspondiente a la totalidad de la construcción civil e instalaciones fijas, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 009 01 0500492, Endoso N° 1 de la Compañía Internacional de Seguros, a favor del MINISTERIO DE SALUD y/o Contraloría General de la República. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que, la obra objeto de este contrato, haya sido terminada y, aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la Fianza.

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Pago por el diez por ciento (10%) del valor de la Obra Civil, constituida mediante Fianza de Pago N° 009 01 0600267, de la Compañía Internacional de Seguros, S.A. la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis meses (6), a partir de la fecha en que se publique por lo menos en dos (2) días consecutivos el aviso indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y quien tenga cuentas pendientes con EL CONTRATISTA, por servicios o suministros deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE SALUD, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de publicación.

**CLÁUSULA 28:****Fianzas del Equipamiento****Edificio N° 8**

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el veinticinco por ciento (25%) del valor correspondiente a la totalidad del equipamiento, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 018 01 0802185 de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República. Esta Fianza de Cumplimiento de Contrato y que representa el veinticinco por ciento (25%) del valor del equipamiento, estará vigente durante y hasta un (1) año después de haber recibido e instalado el equipo a satisfacción del MINISTERIO DE SALUD. Esta Fianza deberá garantizar el equipo y la reparación de todos los desperfectos o daños mecánicos de fabricación, repuestos así como daños y desperfectos de instalación.

**Fianza de Pago Anticipado:**

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Pago Anticipado por el Cien por ciento (100%) del valor suma anticipada equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato N° 009 01 0700129 de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República.

**CLÁUSULA 29:**

EL ESTADO pagará a EL CONTRATISTA una suma de dinero como adelanto para la realización de la obra equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato siempre y cuando EL CONTRATISTA garantice mediante una fianza de pago anticipado del 100% de esta suma de dinero y se ajuste a lo establecido en el Pliego de Cargos y la Ley de Contratación Pública. En el caso de que EL CONTRATISTA desee un adelanto de dinero para la realización de la obra deberá presentar por escrito su solicitud dentro de los quince días (15) calendario después de la entrada en vigencia del contrato.

**Seguros****CLÁUSULA 30:**

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo, los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el Nuevo Hospital Santo Tomás, por una suma no menor del cien por ciento del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL CONTRATISTA y copias de éstas entregadas al MINISTERIO DE SALUD quince (15) días calendario antes del embarque de los materiales y/o equipos.

Además EL CONTRATISTA proveerá seguro adecuado para todos los obreros en la construcción de la forma que lo determine el Código de Trabajo.

**CLÁUSULA 31:**

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

**Responsabilidad por Daños****CLÁUSULA 32:**

EL CONTRATISTA declara expresamente que las empresas integrantes de la misma están altamente capacitadas para ejecutar el TRABAJO a que se refiere este

CONTRATO, y por lo tanto, garantiza la óptima calidad del TRABAJO que será realizado conforme a las técnicas y prácticas internacionales aceptadas; en consecuencia, las empresas integrantes de la misma serán responsables de la puntual, total y exitosa ejecución del TRABAJO.

**CLÁUSULA 33:**

EL CONTRATISTA protegerá, defenderá e indemnizará a EL ESTADO por gastos y responsabilidades en relación a lo siguiente:

1. Las deudas, reclamaciones extrajudiciales y demandas, gravámenes, pagos, acciones y sentencias judiciales por concepto de salarios, utilidades, bonificaciones u otras reclamaciones de naturaleza laboral que se originen o se relacionen de cualquier modo con los TRABAJOS que EL CONTRATISTA o subcontratista sus AGENTE (S), o su personal, estén obligados a efectuar bajo este CONTRATO.
2. Los gastos, incluyendo honorarios de abogados, incurridos con relación al aparte precedente.
3. Queda convenido que EL CONTRATISTA reembolsará a EL ESTADO, cualquier gasto o pago que éste se vea obligado a hacer en relación a, o como consecuencia de cualquiera de los conceptos mencionados en este artículo.

**CLÁUSULA 34:**

Cada parte respectivamente será responsable en todo momento y defenderá y mantendrá a la otra parte libre de perjuicio y la indemnizará en relación a la muerte o lesiones personales sufridas por su propio personal, o el de su (s) SUBCONTRATISTA (S), y por pérdidas en la propiedad personal de éstos (Incluyendo utilidades y bonificaciones), cualquiera que fuere la causa de tales muertes, lesiones o pérdida.

**CLÁUSULA 35:**

Sin perjuicio de aquellos casos que hayan sido tratados especialmente en otros artículos de este mismo CONTRATO, EL CONTRATISTA, protegerá, defenderá y mantendrá a EL ESTADO libre de perjuicios en relación a demandas o reclamos judiciales o extrajudiciales, incoados contra EL ESTADO o cualquier tercero, que fuesen originados o fundamentados en la ejecución por EL CONTRATISTA de sus obligaciones bajo este CONTRATO, salvo que tales demandas o reclamos fuesen originados por hechos imputables únicamente a la conducta culpable de EL ESTADO, en cuyo caso el ESTADO protegerá, defenderá y mantendrá a libre de perjuicios en relación a tales reclamos o demandas.

**Partidas Presupuestarias****CLÁUSULA 36:**

Este contrato será cargado a las siguientes partidas presupuestarias:

EDIFICIO N° 2	N° PARTIDA	MONTO B/.
AÑO FISCAL		
2000	0.12.1.1.201.08.24.514	1,663,950.00
2001	0.12.1.1.001.08.24.514	3,000,000.00
2001	0.12.1.1.001.08.24.339	64,000.00
2002		3,864,256.00
2002		2,300,794.00
<b>TOTAL:</b>		<b>B/.10,893,000.00</b>

**CLÁUSULA 37:**

Las responsabilidades asumidas por EL CONTRATISTA conforme a este CONTRATO también se harán extensivas a la (s) empresa (s) que EL CONTRATISTA subcontrate para la ejecución de cualquier parte del TRABAJO.



**CLÁUSULA 38:**

Es responsabilidad de EL CONTRATISTA, bajo el presente CONTRATO, rehacer, por su propia y exclusiva cuenta y costo, todo aquello que, por causas imputables a él, fuese provisto con defectos, deficiencias o de manera incompleta.

**CLÁUSULA 39:**

EL CONTRATISTA, será responsable por todos los daños a los obreros, personas particulares, animales, propiedades, etc, por falta de cuidado o protección adecuada tales como apuntalamiento, iluminación, vigilancia, etc., por defectos o negligencias de su persona o de sus empleados. EL CONTRATISTA se proveerá de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios de la obra por hurto o robo, incendio o acto de esa naturaleza. La Póliza de Seguro será pagadera al Ministerio de Salud.

En el supuesto de que ocurran algunos de los eventos descritos en el párrafo anterior, la garantía por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones, será cubierta por la póliza descrita. Una vez cumplidas las obligaciones por EL CONTRATISTA, la póliza de seguro que cubre el valor de la obra será devuelta.

**Propiedad Y Responsabilidad de Obras, Equipos Y Materiales****CLÁUSULA 40:**

La propiedad de las obras, equipos y materiales, los cuales formarán parte del HOSPITAL, pasarán a EL ESTADO cuando se efectúe el acta de terminación sustancial del Hospital.

**CLÁUSULA 41:**

De haberse realizado pagos en avance por equipos o materiales, EL ESTADO tendrá derechos de recuperar la parte correspondiente a dichos pagos, si llegaran a presentarse inconvenientes con los suplidores o subcontratistas, en el incumplimiento de sus obligaciones con EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA 42:**

No obstante los derechos mencionados arriba, EL CONTRATISTA tendrá a su cargo los riesgos y será responsable por el cuidado, custodia, guarda, mantenimiento y preservación de todos los equipos y materiales hasta el momento en que EL ESTADO haya aceptado el HOSPITAL, mediante la emisión de un acta de terminación sustancial del Hospital.

**Representante, Personal Clave Y Subcontratistas de EL CONTRATISTA****CLÁUSULA 43:**

El personal clave de EL CONTRATISTA es el indicado en el anexo de este CONTRATO y de acuerdo al plan o programa de desarrollo de los trabajos, aprobados por el ESTADO. En caso de cualquier cambio de personal clave de EL CONTRATISTA en relación con la ejecución del TRABAJO, EL CONTRATISTA presentará el correspondiente Curriculum vitae a el ESTADO, para su revisión y aceptación en cuanto a la posición nominada por EL CONTRATISTA. EL ESTADO notificará formalmente a EL CONTRATISTA de la aceptación o rechazo del candidato propuesto. La decisión de EL ESTADO en tales asuntos será final y no tendrá que ser motivada. Si una nominación es rechazada, EL CONTRATISTA propondrá otros candidatos según fuere el caso, tomando en cuenta los requerimientos de EL ESTADO con respecto a experiencia y calificación.

**CLÁUSULA 44:**

EL CONTRATISTA no designará, reemplazará o removerá a cualquier personal clave, sin primero comunicárselo a EL ESTADO.

**CLÁUSULA 45:**

Si considera que la presencia de tal personal clave de EL CONTRATISTA en el TRABAJO es de alguna manera perjudicial al proyecto, EL ESTADO podrá recomendar, mediante aviso escrito, que EL CONTRATISTA a sus solas expensas, provea de un reemplazo satisfactorio a EL ESTADO.

**CLÁUSULA 46:**

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, EL ESTADO se reserva el derecho de solicitar a EL CONTRATISTA la remoción de cualquier miembro del personal de EL CONTRATISTA sin que EL ESTADO tenga que motivar tal solicitud y EL CONTRATISTA procederá, de inmediato, a su remoción.

**CLÁUSULA 47:**

EL CONTRATISTA notificará por escrito al Ministerio de Salud en los quince (15) días anteriores al inicio de las actividades de cualquier Sub-Contratista que desee emplear,



el nombre de éste y su experiencia en cada uno de los trabajos que deberá hacer dicho Sub-contratista. **EL ESTADO** podrá aprobar o rechazar el Sub-contratista propuesto. **EL CONTRATISTA** no empleará ningún Sub-contratista sin que haya sido aprobado por **EL ESTADO**. Si en cualquier tiempo o durante el desarrollo del trabajo, **EL ESTADO** considera o decide que cualquier Sub-contratista que no cumpla con sus obligaciones, procederá a notificar a **EL CONTRATISTA**, quien inmediatamente tomará las medidas necesarias para corregir la situación indicada. Ninguna parte del Contrato creará relación contractual entre el Sub-contratista y **EL ESTADO**.

**CLÁUSULA 48:**

**EL CONTRATISTA** reconoce que él será responsable ante **EL ESTADO** por cualquier acto u omisión de sus Sub-contratistas o de cualquiera otra persona empleada directamente por uno de ellos. Los Sub-contratistas encargados de la ejecución de alguna parte de la obra serán considerados como empleados de **EL CONTRATISTA**.

**SUPERVISION E INSPECCION DEL TRABAJO Y DEL CONTROL Y PRUEBAS**

**CLÁUSULA 49:**

Durante todo el proceso de construcción, equipamiento y entrenamiento del personal, hasta la fecha de su aceptación final, **EL ESTADO** supervisará e inspeccionará los trabajos que se efectuarán por parte de **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA 50:**

**EL CONTRATISTA** proveerá a los supervisores e inspectores nombrados por **EL ESTADO** todas las facilidades adecuadas para inspeccionar el trabajo concluido o en proceso de construcción, recepción e instalación de equipos, preparación de materiales y equipos en el sitio de trabajo.

**CLÁUSULA 51:**

La responsabilidad por la supervisión y las pruebas del construcción, equipamiento y entrenamiento, así como de todos los materiales, equipos, manufacturas y obras temporales, será de **EL CONTRATISTA** hasta cuando se efectúe el acta de aceptación final del Hospital o partes del mismo. Sin embargo, la ejecución de dichos trabajos estará en todo momento sujeta a la inspección y supervisión de la calidad y/o auditoría de la calidad, incluyendo la inspección y el derecho a presenciar las pruebas, por **EL ESTADO**.

**CLÁUSULA 52:**

**EL ESTADO** tendrá el derecho de rechazar cualquier parte de los trabajos que no cumpla con los requerimientos de este CONTRATO. Después de ello, tales trabajos rechazados serán corregidos de manera satisfactoria, por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA 53:**

**EL ESTADO** llevará a cabo su supervisión o auditoría de la calidad de manera de no demorar los trabajos en forma irrazonable y **EL CONTRATISTA** ejecutará los trabajos de manera tal que no demore u obstaculice dicha supervisión o auditoría en forma irrazonable.

**CLÁUSULA 54:**

**EL CONTRATISTA** dará a **EL ESTADO** un aviso con razonable anticipación de cualquiera prueba o inspección del trabajo que deba ser presenciada por el **ESTADO**.

**CLÁUSULA 55:**

**EL CONTRATISTA** administrará prontamente, a sus propias expensas, todas las instalaciones, mano de obra, materiales y equipos necesarios y requeridos para tales supervisiones, inspecciones y para presenciar las pruebas.

**CLÁUSULA 56:**

Si por causas atribuibles a **EL CONTRATISTA**, **EL ESTADO** estuviese impedido de ejercer su derecho de supervisar, inspeccionar o de presenciar las pruebas de cualquier trabajo de acuerdo con las disposiciones de este artículo, entonces, esto será motivo para el rechazo del trabajo relacionado.

**CLÁUSULA 57:**

Ni la falta de supervisar, inspeccionar o presenciar las pruebas de alguna parte de los trabajos, construcción civil, materiales, equipos defectuosos, ni la aprobación a **EL CONTRATISTA** de los mismos, perjudicará los derechos de **EL ESTADO** de rechazar posteriormente los mismos, de acuerdo a lo previsto en el CONTRATO.

**CLÁUSULA 58:**

Ninguna aceptación de cualquier parte de los trabajos será dada o inferida como resultado de tal inspección o auditoría por EL ESTADO. Cualquier presencia en las pruebas o renuncias a las mismas no relevará al CONTRATISTA de su responsabilidad por el cumplimiento del CONTRATO.

**CLÁUSULA 59:**

EL ESTADO se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar e instalar EL CONTRATISTA en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo de EL ESTADO, pero si los materiales y/o equipos no resultan de la calidad exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL ESTADO rechace estos materiales y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

**De la construcción****CLÁUSULA 60:**

Habrán aceptaciones previas de parte de la construcción, cuando exista un nivel de ejecución física en la obra que le permita al Estado su uso satisfactorio, a pesar de la existencia de detalles que no impiden su uso y que de acuerdo al representante de EL ESTADO se cumple con los requerimientos y especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Cargos y sus anexos.

La aceptación de la terminación de la obra procederá cuando el representante de EL ESTADO compruebe que la obra se ha construido de acuerdo al Pliego de Cargos, los planos, el contrato y los acuerdos suplementarios si los hubiere.

Para hacer efectiva la aceptación final de la obra civil es necesario que EL ESTADO haga constar mediante un acta de aceptación final que ha recibido a satisfacción los trabajos y que esté debidamente refrendado por la Contraloría General de la República.

**CLÁUSULA 61:**

Habrán una aceptación parcial de los equipos cuando sean entregados en el sitio del embarque y la evaluación que EL ESTADO haga al respecto se circunscribirá solamente al arribo del equipo.

EL CONTRATISTA mantendrá todas las responsabilidades hasta la terminación sustancial del equipamiento.

La terminación sustancial del equipo procederá cuando EL ESTADO compruebe que se han hecho todas las pruebas de funcionamiento y éstas se sucedan exitosamente de acuerdo a los requerimientos, especificaciones técnicas, planos de instalación, pliego de cargos y anexos. Para hacer efectiva la terminación sustancial es necesario que EL ESTADO haga constar mediante un acta de aceptación final que ha recibido a satisfacción los trabajos y que esté debidamente refrendado por la Contraloría General de la República.

**CLÁUSULA 62: Del entrenamiento del personal.**

Habrán una aceptación final del entrenamiento del personal cuando se hayan cumplido todas las actividades propuestas por EL CONTRATISTA y aprobadas en el plan o programa de trabajo relativo al entrenamiento.

**Cambios o Modificaciones en el Trabajo****CLÁUSULA 63:**

EL ESTADO tendrá el derecho en todo momento de realizar cambios en el TRABAJO incluidas alteraciones, modificaciones, adiciones o reducciones que considere necesarios. EL CONTRATISTA no podrá rehusarse a ejecutar dichos cambios, alteraciones, modificaciones, adiciones o reducciones, siempre que ellos estén relacionados con el alcance general del TRABAJO y sean técnicamente factibles.

**CLÁUSULA 64:**

EL CONTRATISTA podrá durante la ejecución del TRABAJO, proponer por escrito, a EL ESTADO cualquier cambio, alteración, modificación, adición o reducción que considere necesarios y/o deseables para mejorar la calidad, eficiencia y/o seguridad del TRABAJO y que redunde en beneficio del HOSPITAL y de EL ESTADO. EL ESTADO podrá, a su discreción, aprobar o rechazar cualquier cambio propuesto por EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA 65:**

En caso de cualquier cambio EL CONTRATISTA presentará a EL ESTADO una relación escrita indicando todos los detalles del cambio propuesto, las razones del mismo, el personal requerido, los materiales y equipos adicionales requeridos o ya no

requeridos, el tiempo que tomará ejecutar el cambio y cualquier efecto sobre el PLAN MAESTRO DEL PROYECTO, así como el costo total desglosado del cambio y condiciones de pago relevantes y cualquier ajuste a las obligaciones y garantías dadas por EL CONTRATISTA según el CONTRATO.

**CLÁUSULA 66:**

Si EL ESTADO y EL CONTRATISTA llegan a un acuerdo, entonces EL ESTADO emitirá una orden de cambio que contendrá los detalles completos y será firmada por EL ESTADO y EL CONTRATISTA y se considerará parte del CONTRATO.

**CLÁUSULA 67:**

El procedimiento detallado para el procesamiento de las Ordenes de Cambio será acordado dentro de los veinte (20) días siguientes a la FECHA EFECTIVA. En el caso de que las partes no se pongan de acuerdo en la forma de realizar las órdenes de cambio se seguirá el siguiente criterio:

El Estado se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados cuando así convengan a su interés. En tal caso la Dirección de Infraestructura de salud a través de la coordinación del proyecto establecerá de común acuerdo con las partes el valor real de los materiales y mano de obra requerida más un porcentaje de administración y utilidad. En el caso de no ponerse de acuerdo en este porcentaje, este será diez (10%) para disminuciones y quince (15%) para adiciones. Los cambios en el contrato se formalizarán mediante una orden de cambio firmada por los representantes técnicos de Ingeniería de la entidad contratante.

Cuando los cambios resulten en aumento al monto contratado los cambios se formalizarán mediante ACUERDOS SUPLEMENTARIOS.

**CLÁUSULA 68:**

Si EL CONTRATISTA procede a ejecutar cualquier cambio sin la previa autorización de EL ESTADO, EL ESTADO no tendrá obligación alguna por costos incurridos por EL CONTRATISTA, y EL ESTADO podrá exigirle a EL CONTRATISTA, que rehaga el trabajo y lo restituya a su condición original a su propio riesgo y expensas.

**CLÁUSULA 69:**

Si por razones ajenas a EL CONTRATISTA los equipos previstos con marcas, denominaciones, características y otros medios de nominación, tienen que ser sustituidos modificados o alterados, EL CONTRATISTA lo comunicará por escrito al MINISTERIO suministrándole la información necesaria de los equipos a ser modificados o sustituidos para conjuntamente acordar el precio y condiciones de entrega; montaje y capacitación en que dicha sustitución o modificación se deba realizar.

**CLÁUSULA 70:**

EL ESTADO reconocerá y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción, capacitación y entrenamiento, mantenimiento preventivo correctivo y equipamiento de los edificios N° 8 de la obra según este contrato la suma de Diez Millones ochocientos noventa y tres mil balboas con 00/100 (B/.10,893,000.00)

**Primera Fase Obra Civil e Infraestructura**

Los pagos para la obra civil serán efectivos mediante pagos parciales mensuales efectuados previa presentación de cuenta contra el Tesoro Nacional y según porcentaje de avance físico de la obra debidamente autorizado por la Inspección de EL ESTADO.

**Segunda Fase Equipamiento**

El pago para el equipamiento se hará de la siguiente manera: 80% a la entrega de los equipos en el sitio de embarque; 15% cuando se compruebe que se han hecho todas las pruebas de funcionamiento del equipo a satisfacción del Ministerio de Salud, 5% cuando se da la aceptación final del equipo.

**Tercera Fase Capacitación y Entrenamiento**

El pago del monto para el adiestramiento y capacitación se hará 50% al iniciar el entrenamiento y 50% al final del entrenamiento.

**Cuarta Fase Mantenimiento Preventivo Correctivo**

El pago del monto para el mantenimiento preventivo correctivo por un año será 50% al inicio y 50% al final del período.

Se entiende que cada fase ha concluido cuando se verifica la terminación sustancial de la misma para efectos de cancelación del pago.

**CLÁUSULA 71:**

Todas las cuentas presentadas tendrán una retención del cinco por ciento (5%), que se devolverá a **EL CONTRATISTA** cuando cada fase haya sido concluida a satisfacción del Ministerio de Salud.

**CLÁUSULA 72:**

**EL CONTRATISTA** podrá solicitar el pago del componente de equipamiento, a través de Cartas de Créditos transferibles, negociables, irrevocables, confirmadas y pagaderas según certificación del avance del suministro e instalación de equipamiento, recibido conforme y aprobado por el Ministerio de Salud.

En caso de que **EL CONTRATISTA** desee el pago mediante Cartas de Créditos, deberá presentar por escrito su solicitud dentro de los quince (15) días calendarios después de la entrada en vigencia del Contrato, para la porción correspondiente al componente de equipamiento del Proyecto.

El Ministerio de Salud abrirá dicha Carta de Crédito dentro de los treinta (30) días calendarios después de la solicitud por escrito por parte de **EL CONTRATISTA** y del suministro de la información indicada.

Todos los costos que genere la Carta de Crédito tales como: Apertura, Telex, Confirmaciones, Enmiendas, Gastos fuera de Panamá, correrán por cuenta del Contratista. Si el Contratista requiere una enmienda a dicha Carta de Crédito por motivos que no sean imputables al Ministerio de Salud, el contratista pagará también los costos de dichas enmiendas.

**Cesión de Contrato**

**CLÁUSULA 73:**

Los contratistas podrán ceder los derechos que nazcan del contrato, previo cumplimiento de formalidades establecidas por la ley, reglamento, o por las condiciones consignadas en el Pliego de Cargos, que haya servido de base al procedimiento de selección de contratista. Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste las garantías exigidas a **EL CONTRATISTA**, y que el Ministerio de Salud y el garante consentan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.

**Suspensión del Trabajo**

**CLÁUSULA 74:**

**EL ESTADO** podrá, mediante aviso dado por escrito a **EL CONTRATISTA**, ordenar a **EL CONTRATISTA** suspender el cumplimiento de la totalidad o de cualquiera de sus obligaciones según el CONTRATO por el período de tiempo que **EL ESTADO** determine necesario o deseable, a su conveniencia.

**CLÁUSULA 75:**

Dicho aviso especificará la obligación cuyo cumplimiento debe suspenderse, su fecha efectiva y las razones de ello.

**CLÁUSULA 76:**

**EL CONTRATISTA** entonces, suspenderá el cumplimiento de dicha obligación, con excepción de aquéllas que sean necesarias para el cuidado o preservación de los trabajos, hasta tanto de **EL ESTADO** le ordene por escrito, reanudar dicho cumplimiento.

**CLÁUSULA 77:**

Si el cumplimiento por **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones es suspendido de conformidad con este Artículo, entonces, todos los gastos extras razonables incurridos por **EL CONTRATISTA** previa aprobación de **EL ESTADO** del Estimado de Costo presentado por **EL CONTRATISTA**, en razón de dicha suspensión serán reembolsados a **EL CONTRATISTA**, por **EL ESTADO**, al costo. Además si **EL ESTADO** decidiese continuar con el TRABAJO, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a una extensión de tiempo para la terminación del TRABAJO, convenida por **EL ESTADO**.

**CLÁUSULA 78:**

**EL CONTRATISTA** presentará los costos involucrados así como el procedimiento para la presentación de los servicios que suministrará durante la suspensión, lo revisado y aprobado por **EL ESTADO**.

**Fuerza Mayor O Caso Fortuito**

**CLÁUSULA 79:**

Ni **EL ESTADO**, ni **EL CONTRATISTA** serán responsables por el incumplimiento de algunas de las obligaciones que han asumido en virtud del presente CONTRATO, si el incumplimiento se debe a razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, incluyendo,



enunciativamente y no taxativamente terremotos, actos de guerra, inundaciones, huelga o cualesquiera otros hechos o actos, sean o no los nombrados en este aparte, que escapen del control de la parte afectada y que no sea posible prever razonablemente pese al empleo de la diligencia necesaria.

**CLÁUSULA 80:**

En caso de que por Fuerza Mayor o Caso Fortuito se cause una suspensión de las obligaciones de cualquier parte, en los términos antes expuestos, dicha parte dará aviso por escrito a la otra parte de dicha suspensión de inmediato, con la finalidad de obtener lo antes posible una reunión conjunta a los efectos de establecer la magnitud de la suspensión y de si se trata de una suspensión total o parcial, así como la índole del caso de Fuerza Mayor o Fortuito de que se trate. Cuando alguna de las partes desee acogerse a una de las circunstancias a que se refiere el aparte de suspensión, que antecede, deberá notificar a la otra parte de inmediato y por escrito. En este sentido, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales interrumpidas por tales acontecimientos se prorrogará por un período igual al de la suspensión orientada por el Caso Fortuito O de Fuerza Mayor.

**Áreas y Reglas en el Sitio de Trabajo****CLÁUSULA 81:**

**EL CONTRATISTA** deberá, durante todo el tiempo que duren los trabajos del HOSPITAL, mantener el sitio limpio, ordenado y libre de escombros y desperdicios.

**CLÁUSULA 82:**

Todas las áreas para depositar desechos y basura que **EL CONTRATISTA** tenga la intención de usar, estarán sujetas a la aprobación previa de **EL ESTADO**. La decisión de **EL ESTADO** en tales asuntos será definitiva.

**CLÁUSULA 83:**

A la terminación de los TRABAJOS **EL CONTRATISTA** debe dejar todas las áreas del SITIO en situación satisfactoria para **EL ESTADO**.

Durante el período de construcción y equipamiento del HOSPITAL, **EL CONTRATISTA** debe cumplir con las reglas, leyes y normas que sean aplicables, por ejemplo: seguridad, protección, salud y ruidos.

**Modificaciones a la Ley****CLÁUSULA 84:**

**EL CONTRATISTA** expresa que está celebrando este contrato confiando en las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones gubernamentales existentes en Panamá y aplicables al mismo para la fecha efectiva de este CONTRATO.

**CLÁUSULA 85:**

Cualquier ley, decreto, reglamento o resolución de carácter general que entre en vigencia después de la fecha efectiva de este CONTRATO, y que afectare adversamente el rendimiento económico razonable esperado por **EL CONTRATISTA**, de conformidad con los términos del presente CONTRATO **EL CONTRATISTA** así se lo notificará por escrito a **EL ESTADO** y, en tal caso, la contraprestación de pago de este CONTRATO será ajustada, consecuentemente, en base al análisis que conjuntamente, y de mutuo acuerdo efectuarán **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**.

**Conflictos de Intereses****CLÁUSULA 86:**

Ningún funcionario o empleado de **EL ESTADO**, de por sí o por intermedio de terceras personas podrá ser parte interesada del contrato o beneficiarse del mismo.

**FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO****CLÁUSULA 87:**

Este CONTRATO entrará en vigencia cuando **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA** lo hayan firmado y haya sido refrendado por la Contraloría General de la República. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el Presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la notificación de la orden de proceder.

Queda entendido que la parte que firme este CONTRATO en último término, notificará tal acción dentro de la mayor brevedad posible a la otra parte, por telex o fax, a la mayor conveniencia.

**Avisos y Notificaciones****CLÁUSULA 88:**

Todos los avisos y notificaciones requeridos por este CONTRATO serán por escrito, en idioma español y enviados a mano, por correo certificado, fax y/o telex al representante de EL ESTADO o a EL CONTRATISTA, a las direcciones que más abajo se indican hasta tanto no sean cambiadas por EL ESTADO o EL CONTRATISTA, por aviso escrito enviado a la otra parte.

DIRECCION DE EL ESTADO: Ministerio de Salud, Corregimiento de Ancón Antiguo Hospital Gorgas

DIRECCION DE EL CONTRATISTA EN PANAMA: Calle G y F Parque Lefevre, entrada del Jardín de Paz.

#### Domicilio y Ley Aplicable

#### CLÁUSULA 89:

Este CONTRATO se regirá e interpretará según las leyes de la República y para todos los efectos del presente CONTRATO, las partes eligen como domicilio especial, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, y declaran someterse a la Jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de Panamá.

#### CLÁUSULA 90:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos.

#### Contrato Integral, Renuncias y Modificaciones

#### CLÁUSULA 91:

Este CONTRATO, junto con los anexos de acuerdo al orden de prelación establecido en este contrato, constituye la totalidad del acuerdo entre EL ESTADO y EL CONTRATISTA, y no hay otros entendimientos, convenios o contratos anteriores, bien fuere escritos o verbales, de ninguna clase excepto los expresamente señalados en este CONTRATO y en dichos documentos.

#### CLÁUSULA 92:

Ninguna renuncia del CONTRATO o de parte del mismo u omisión en exigir o hacer cumplir cualesquiera derechos bajo el CONTRATO, habrá de constituir renuncia de ninguno de los otros derechos bajo este CONTRATO. EL CONTRATO no podrá modificarse por ningún compromiso verbal o de cualquier otra manera, excepto por escrito, firmado por representantes de las partes debidamente acreditadas para tal propósito dentro de Panamá, de conformidad con las Leyes.

Es entendido que cualquier modificación al presente contrato deberá sujetarse a lo establecido en la ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

#### Multas

#### CLÁUSULA 93:

EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a EL ESTADO, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de los equipos y accesorios, de acuerdo a su plazo de entrega, la suma que resulte al aplicar el 1% del valor total del Contrato dividido entre treinta (30) días calendario, multiplicado por la cantidad de días atrasados en concepto de liquidación de daños por los perjuicios ocasionados por el atraso. En ningún caso la multa debe exceder el 5% del valor del contrato.

#### Terminación Del Contrato

#### CLÁUSULA 94:

EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato por el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además, se tendrán como causas de Resolución Administrativa, las siguientes:

1. El incumplimiento de EL CONTRATISTA de iniciar los trabajos dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder;
2. La muerte de EL CONTRATISTA en los casos en que debe producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La formación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;

4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA certificada por un Médico Idóneo; que le imposibilite la realización de la obra, si fuese persona natural.
5. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una Persona Jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del Consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
6. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral Tercero (3) de este punto;
7. El incumplimiento del contrato;

#### CLÁUSULA 95:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativas por incumplimiento de contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la obra con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizado;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en la orden de proceder del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
5. La renuncia reiterada a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero, que representa a el estado y,
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

#### Consideraciones Finales

#### CLAUSULA 96:

EL ESTADO reconocerá y pagará al Contratista la suma de Diez Millones ochocientos noventa y tres mil balboas con 00/100 (B/.10,893,000.00), por la construcción de la obra civil, equipamiento, capacitación, entrenamiento y mantenimiento preventivo correctivo por un año del Hospital Santo Tomás de acuerdo a las siguientes fases:

#### EDIFICIO N° 8 CONSULTA EXTERNA

- |               |   |
|---------------|---|
| Primera Fase: | Construcción de la obra civil, Ocho Millones quinientos veintiocho mil doscientos seis balboas con 00/100 (B/ 8,528,206.00).            |
| Segunda Fase: | Equipamiento de la obra, Dos Millones doscientos sesenta y siete mil doscientos noventa y cuatro balboas con 00/100 (B/. 2,267,294.00). |
| Tercera Fase: | Capacitación y Entrenamiento de personal, Siete Mil quinientos balboas con 00/100 (B/.7,500.00).  |
| Cuarta Fase:  | Mantenimiento preventivo-correctivo Noventa Mil balboas con 00/100 (B/.90,000.00).  |

#### CLÁUSULA 97:

Los títulos de los Artículos de este CONTRATO han sido incluidos en el mismo para referencia rápida y sin ningunos efectos contractuales.

#### CLAUSULA 98:

Las partes acuerdan que la solución de cualquiera discrepancia, reclamo o diferencia que surja ante las partes con motivo o consecuencia del presente Contrato, será resuelta mediante arbitraje. Para los efectos de someter a arbitraje las discrepancias existentes, las partes convienen las presentes reglas:

1. Cada una de las partes nombrará a un arbitrador dentro del término de cinco (5) días hábiles, después que una de las partes haya comunicado por escrito a la otra el surgimiento de una controversia o divergencia de interpretación.
2. Si los dos arbitadores designados por las partes no llegasen a una decisión con relación al problema sometido a su consideración, en un término de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de su nombramiento, dichos arbitadores escogerán un dirimente en un término de cinco (5) días hábiles posteriores a su desacuerdo.



3. Si cualquiera de las partes dejare de designar su arbitrador, o si no se llegare a un acuerdo respecto al dirimiente en atención a la parte 2 de este literal, cualquiera de las partes podrá solicitar al Presidente de la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC) que haga su designación.

El tribunal Arbitral, una vez constituido y si así lo estima conveniente, nombrará un secretario en la forma que determine el propio tribunal.

El arbitraje se surtirá conforme a las reglas de procedimiento que pacten las partes y en su defecto las dicte el tribunal, el cual será Ad Hoc o no institucionalizado.

#### CLÁUSULA 99:

Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de Diez Mil ochocientos noventa y tres balboas con 00/100 (10.893.00) de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

#### CLÁUSULA 100:

Este contrato se confecciona con base a la Resolución 407 de 8 de noviembre de 2000, expedida por el Ministro de Salud, con vista a la Nota del Consejo Económico Nacional CENA/320 de 17 de octubre de 2000 y de la Resolución de Gabinete 60 de 15 de noviembre de 2000, y requiere para su validez, la firma del Ministro de Salud, y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de NOV de 2000.

POR EL ESTADO

*[Firma]*  
Ministro de Salud

POR EL CONTRATISTA

*[Firma]*  
Representante Legal



REFRENDADO:

*[Firma]*  
ALON WOODEN GAMBOA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

#### ADENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 2-200 (2000) (De 2 de febrero de 2001)

Entre los suscritos, a saber: José Manuel Terán Sittón, varón panameño, mayor de edad, y portador de la cédula de identidad personal Nº 4-118-1880, en su condición de Ministro de Salud, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte; y por la otra, Walter C. Medrano Urefia, varón, panameño, mayor de edad y con cédula Nº 8-209-1565 en nombre y representación de la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería (COPISA), debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil en la ficha 46810, rollo 2988-a imagen 45 que en adelante se llamará EL CONTRATISTA, en base a la Licitación Pública Nº HST-001-2000 para LA CONSTRUCCION, DOTACION E INSTALACION DE EQUIPO MEDICO FIJO, EQUIPO MEDICO MOVIL, HOSPITALARIO Y DE OFICINA; INSTRUMENTAL MEDICO QUIRURGICO, OTROS EQUIPOS E INSTRUMENTAL, INCLUYENDO CRISTALERIA EN GENERAL, CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO POR UN AÑO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS PARA EL EDIFICIO Nº 8 (CONSULTA EXTERNA) DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS, convienen modificar LA CLÁUSULA SETENTA del Contrato 2-200 (2000), de la siguiente manera:

CLAUSULA 1: La cláusula setenta del Contrato Nº. 2-200 (2000), queda así:

#### CLÁUSULA 70:

EL ESTADO pagará al contratista una suma de dinero como adelanto para la realización de la obra, equivalente al siete y medio por ciento (7.5%) del valor del contrato, siempre y cuando el contratista garantice el reintegro del dinero mediante una fianza de pago anticipado por el ciento por ciento (100%) de esta suma y se ajuste a lo establecido en el pliego de cargos y la ley de contrataciones publicas. En el caso de que EL CONTRATISTA desee un adelanto de dinero para la realización de la obra deberá presentar por escrito su solicitud después de la entrada en vigencia del contrato.

Para compensar los costos financieros que pudiese tener el contratista por la reducción del adelanto de 15% a 7.5%, según lo establecido en esta cláusula, la entidad contratante, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, aplicarán, durante la ejecución de este contrato, un procedimiento para dinamizar el avance del proyecto y el pago oportuno de las obras ejecutadas y que consiste en lo siguiente:

1. Los pagos con cargo a este contrato se efectuarán a través de una cuenta financiera, en la cual se depositarán los recursos necesarios para el pago de las cuentas mensuales por avance de obra, pago de suma retenida y cuenta final con cargo a este contrato.
2. Los pagos con cargo a este contrato se efectuarán en un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de aprobación de la respectiva cuenta por parte de la entidad contratante.
3. En la cuenta financiera destinada para estos efectos se efectuará un depósito inicial de quinientos treinta y seis mil balboas (B/. 536,000.00), y se deberá depositar periódicamente fondos en esta cuenta de manera tal que se cuente con los recursos necesarios para cubrir, en el término previsto, el pago de las cuentas que presente el contratista con cargo a este contrato.

**CLÁUSULA 2:** EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres fiscales en el original de esta adenda por un valor de dos balboas con 00/100 (B/. 2.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 970, numeral 6, del Código Fiscal.

**CLÁUSULA 3:** Las demás cláusulas del contrato 2-200 (2000), se mantendrán sin cambio alguno.

Para constancia se extiende y firma esta Adenda en la Ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de febrero de 2001.

POR EL ESTADO:

*José Manuel Terán Sittón*  
José Manuel Terán Sittón  
Ministro de Salud



POR EL CONTRATISTA:

*Walter C. Medrano Ureña*  
Walter C. Medrano Ureña  
Representante Legal  
COPISA

REFRENDO:

*[Signature]*  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**CONTRATO N° 2-201 (2000)  
(De 24 de noviembre de 2000)**

Entre los suscritos, a saber: Dr. José Manuel Terán Sittón, varón panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-116-1880, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y por la otra Walter C. Medrano Ureña con cédula N° 8-209-1565 en nombre y representación de la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería (COPISA), debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula mercantil a la Ficha 46810, Rollo 2968 e imagen 45 que en adelante se llamará EL CONTRATISTA, en base a la Licitación Pública N° HST-001-2000 para LA CONSTRUCCION, DOTACION E INSTALACION DE EQUIPO MEDICO FIJO, EQUIPO MEDICO MOVIL, HOSPITALARIO Y DE OFICINA; INSTRUMENTAL MEDICO QUIRURGICO, OTROS EQUIPOS E INSTRUMENTAL, INCLUYENDO CRISTALERIA EN GENERAL, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO POR UN AÑO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS PARA EL EDIFICIO N° 9 (SERVICIOS GENERALES) DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS, convienen suscribir el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**OBJETIVOS DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA 1:**

El objetivo de este contrato es normar lo referente a la ejecución del proyecto de construcción, dotación e instalación de equipo médico y no médico fijo; equipo médico y no médico móvil; mobiliario hospitalario y de oficina; instrumental médico-quirúrgico, otros equipos e instrumental, incluyendo cristalería en general, la capacitación y el adiestramiento del personal que utilizará los equipos Nuevo Hospital Santo Tomás de acuerdo con las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la obra, las cuales forman parte del Contrato en todo, con respecto a la Licitación Pública N° HST-001-2000.

En detalle, el alcance de los trabajos a realizar son los siguientes:

La construcción civil, las instalaciones fijas y las instalaciones especiales del Edificio N° 9 Servicios Generales.

El Suministro de mobiliario, dotación y equipo médico, de oficina y en general todos los equipos requeridos para el funcionamiento del Edificio N° 9.

El entrenamiento del personal encargado del manejo y mantenimiento de algunos de los equipos médicos e instalaciones especiales del edificio.

Administración y gerencia del conjunto total de todos los trabajos, procurando su coordinación, eficacia y eficiencia y, tratando de realizarlos en el menor tiempo posible, al costo más razonable y con la máxima calidad. Ello incluye: la gerencia general de los trabajos en Panamá de la construcción y del equipamiento, la coordinación y presentación de informes al representante del ESTADO, y, la presentación de manuales de manejo y mantenimiento, entre otras actividades.

#### CLÁUSULA 2:

Los documentos que se indican a continuación constituyen los anexos que, una vez firmados por EL ESTADO y EL CONTRATISTA forman parte integral del presente CONTRATO.

Las Condiciones Generales; Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias del Pliego de Cargos, Planos y sus Adendas y demás documentos preparados por el Ministerio de Salud para la obra arriba indicada, así como los documentos y desglose de precios aportados por la empresa, en la propuesta.

También se considerará anexo cualquier otro documento, posterior a la FECHA EFECTIVA que, debidamente firmado por los REPRESENTANTES AUTORIZADOS De EL ESTADO y EL CONTRATISTA, altere, modifique o aclare los términos del presente CONTRATO.

En caso de colisión entre lo dispuesto en cualquiera de los documentos que constituyen el CONTRATO, regirá el siguiente orden de jerarquía o preferencia:

EL Contrato y sus Acuerdos Suplementarios si los hubiere

Los Planos

El Pliego de Cargos, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Especificaciones Suplementarias, Condiciones Generales y Adendas.

#### PROGRAMA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:

##### CLÁUSULA 3:

Los plazos de ejecución, todos en días calendario y a partir de la orden de proceder, son los siguientes:

##### Edificio N°9

Hasta 365 días para realizar la construcción civil y las instalaciones fijas especiales.

Hasta 183 días para la procura del equipo, empezando a los 390 días de iniciada la construcción hasta los 540 días para la prueba del equipo.

Hasta 90 días para la capacitación y entrenamiento del equipamiento

Hasta 365 días para el mantenimiento preventivo - correctivo de los equipos en el período establecido.

La procura del equipo puede iniciarse antes del plazo establecido siempre y cuando los ambientes en el edificio lo permita y sea autorizado por el Ministerio de Salud.

##### CLÁUSULA 4:

La memoria descriptiva de los programas de trabajo, anexo a este contrato, indicarán los procesos y las formas en que la empresa realizará y se organizará para cada una de los trabajos de construcción, equipamiento y entrenamiento.

##### CLÁUSULA 5:

La obra se ejecutará de acuerdo a un diagrama de red o barras donde se describan los procesos de ejecución de los trabajos indicando tiempo, recursos, procedencias, caminos críticos, etc. y el cual será un anexo a este contrato.



**OBLIGACIONES DEL ESTADO:****CLÁUSULA 6:**

EL ESTADO colaborará con EL CONTRATISTA en la obtención de cualesquiera licencia, permiso y/o aprobaciones de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Panameñas, de manera oportuna, de todas las autoridades locales, estatales o nacionales necesarias para la ejecución de los TRABAJOS e implementación del PROYECTO.

**CLÁUSULA 7:**

EL ESTADO notificará por escrito a EL CONTRATISTA la designación de UN GERENTE DEL PROYECTO o cualquier modificación a dicha designación del GERENTE DEL PROYECTO o cualquier otra persona a representarle en todo lo relacionado con este CONTRATO, incluyendo la recepción de cualquier notificación debida en virtud de este CONTRATO.

**CLÁUSULA 8:**

EL ESTADO actuará diligentemente en la evaluación de consultas y revisión del desarrollo de los TRABAJOS y dará su opinión oportunamente, dentro de los lapsos contemplados en este CONTRATO, sin que ello, en algún momento o bajo cualquier circunstancia, libere a EL CONTRATISTA de responsabilidad por este CONTRATO.

**CLÁUSULA 9:**

EL ESTADO realizará los pagos a EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo establecido en este CONTRATO y dentro de los parámetros establecidos en la Ley Contratación Pública Nº. 56 del 27 de diciembre de 1995.

**DE LOS IMPUESTOS Y CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN LOS COSTOS DE CONSTRUCCIÓN:****CLÁUSULA 10:**

Los materiales y equipos, incluyendo equipos de construcción, que no se produzcan en el país y sean necesarios para la realización del trabajo completo del CONTRATO, podrán importarse exonerados del pago de impuestos de importación, siempre y cuando la lista de los materiales y las cantidades por importar sean debidamente verificadas y aprobadas por EL ESTADO antes de proceder a hacer los pedidos y dentro del lapso para cumplir con el CONTRATO.

Al finalizar el Proyecto, EL CONTRATISTA deberá cancelar los respectivos impuestos de importación de los equipos de construcción que desee conservar como parte de los equipos de su empresa.

El Equipo Médico y no Médico Fijo; Equipo Médico y no Médico Móvil; Mobiliario Hospitalario y de Oficina; Instrumental Médico - Quirúrgico, otros Equipos e Instrumental, incluyendo Cristalería en General y en general todos los equipos requeridos para el funcionamiento del hospital, descritos y especificados en la propuesta y el Pliego de Cargos que sean necesarios para la realización del trabajo completo del CONTRATO, se importarán exonerados del pago de impuestos de importación, siempre y cuando la lista de los equipos, mobiliarios y las cantidades por importar sean debidamente verificadas y aprobadas por EL ESTADO antes de proceder a hacer los pedidos y dentro del lapso para cumplir con el CONTRATO.

**CLÁUSULA 11:**

Cuando por razón de cambios aprobados por EL ESTADO a las leyes o regulaciones estatales que afecten los salarios, las prestaciones y EL CONTRATISTA se considere afectado, podrá solicitar pagos adicionales, en base a la comprobación de la planilla y siempre que se presente su solicitud por escrito, ante el Estado, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la promulgación de la disposición legal que motiva la solicitud. También podrá solicitar pagos adicionales por los aumentos de precios que ocurran a partir de la fecha del Acto Público, en el costo de los materiales y productos entregados en el sitio de producción o almacenaje, siempre y cuando el aumento de estos precios hayan sido autorizados por autoridades competentes en la materia.

Estos pagos adicionales sólo se efectuarán si al momento del Acto Público, se desconocía el aumento a producirse.

Igualmente el Estado podrá hacer ajustes a su favor en caso de que los precios disminuyan, tanto en salario, presentación, materiales, etc.

De las Obligaciones de EL CONTRATISTA:

**CLÁUSULA 12:**

EL CONTRATISTA declara ser un especialista y tener profundos conocimientos sobre la materia hospitalaria objeto de este CONTRATO, lo cual implica que en caso de indefiniciones y contradicciones las soluciones y propuestas que se presenten reflejarán dicha experiencia.

**CLÁUSULA 13:**

EL CONTRATISTA expresamente declara que conoce las leyes, decretos, reglamentos y otras normativas panameñas que puedan afectar o estén relacionadas con la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA 14:**

Sin perjuicio de cualesquiera otras declaraciones de EL CONTRATISTA, contenidas en el presente CONTRATO, EL CONTRATISTA declara expresamente lo siguiente:

Que EL CONTRATISTA conoce de la naturaleza del TRABAJO y está altamente capacitado para ejecutarlo.

Que EL CONTRATISTA conoce plenamente todo cuanto se relaciona al sitio, condiciones generales y locales, así como todo cuanto pueda influir en el desarrollo de los TRABAJOS.

Que EL CONTRATISTA ejecutará el TRABAJO necesario para la ejecución del PROYECTO de forma tal que el PLAN MAESTRO DEL PROYECTO y de todos los trabajos, puedan cumplirse y EL HOSPITAL pueda operar y producir servicios de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Cargos y sus anexos, una vez realizadas las PRUEBAS DE GARANTIAS DE BUEN FUNCIONAMIENTO.

**CLÁUSULA 15:**

EL CONTRATISTA manifiesta que está familiarizado con las condiciones en Panamá y en cualquier otro país donde los TRABAJOS habrán de realizarse, incluyendo, pero sin limitarse a la forma y naturaleza del sitio escogido y de sus condiciones estacionales, climáticas y meteorológicas que imperan en el sitio, la accesibilidad del sitio, la disponibilidad de mano de obra, materiales, suministros de fuerza eléctrica y de agua, recursos de transporte, hospedaje y todos los demás asuntos que pudieran afectar los TRABAJOS.

**CLÁUSULA 16:**

EL CONTRATISTA declara expresamente que cualquier falta, descuido, error u omisión en obtener las informaciones a que se entran los apartes que anteceden, no lo releva de su responsabilidad en la realización satisfactoria del TRABAJO y de las obligaciones que se derivan de este CONTRATO.

**CLÁUSULA 17:**

EL CONTRATISTA declara expresamente que corregirá cualquier falta, descuido, error u omisión que ocurra durante el desarrollo del TRABAJO por su única y exclusiva cuenta, cuando estas sean imputables a él.

**CLÁUSULA 18:**

Los documentos técnicos a ser entregados por el CONTRATISTA al ESTADO conforme a este CONTRATO, estarán en su totalidad en el Sistema Métrico de Medidas y, de ser posible, en idioma castellano (caso contrario en idioma inglés). Dichos documentos serán de tal naturaleza que permitan a EL ESTADO entender, operar y mantener la obra civil, instalaciones y equipo del HOSPITAL, procurando el alcance de su máxima capacidad y eficiencia operacional.

**CLÁUSULA 19:**

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todo el TRABAJO requerido para la ejecución del PROYECTO, incluyendo, pero no limitado a: construcción, dotación e instalación de equipo médico y no médico fijo; equipo médico y no médico móvil; mobiliario hospitalario y de oficina; instrumental médico-quirúrgico, otros equipos e instrumental, incluyendo cristalería en general y la capacitación del personal de EL ESTADO, y todos los aspectos administrativos, incluyendo la obtención de permisos y licencias que fuesen necesarios para dicha ejecución, todo ello de acuerdo con lo descrito y especificado en los Pliegos de Licitación y otros anexos de este CONTRATO.

**CLÁUSULA 20:**

En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provisionales y acuerdos provisionales vigentes y correr con todos los gastos que éstos establezcan aplicables a los trabajos pactados a la actividad de EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA 21:**

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, materiales, transporte, conservación durante todo el período de construcción, dotación e instalación de los equipos necesarios para el funcionamiento del hospital, así como para el entrenamiento de personal y mantenimiento hasta los vencimientos de las garantías, el mantenimiento preventivo y correctivo por el período establecido, todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período establecido para ello.

**CLÁUSULA 22:**

En el caso de equipo médico hospitalario EL CONTRATISTA se obliga a presentar, y proporcionar, al MINISTERIO DE SALUD los Planos de Pre-instalación e información técnica necesaria sobre las condiciones que deben tener los lugares de ubicación definitiva de los equipos; tomando como referencia las guías mecánicas suministrada por el Ministerio de Salud. Será responsabilidad de EL CONTRATISTA la supervisión y aprobación de la Pre-instalación. Además deberá contar con un personal idóneo en equipamiento desde el inicio de la construcción con el fin de ir inspeccionando y verificando todas las salidas eléctricas y mecánicas que se requieran para el éxito del equipamiento de manera tal que todos estos equipos se instalen de acuerdo a las recomendaciones de sus fabricantes.

Como que quiera que EL CONTRATISTA debe someter a aprobación dichos planos de pre-instalación, el Ministerio de Salud podrá acordar conjuntamente con el contratista el rediseño de aquellas áreas que pudiesen verse afectadas en base a las recomendaciones de los respectivos fabricantes y de ser necesarias se negociará las respectivas órdenes de cambio que amparen dichos acuerdos siempre que esta decisión se haya tomado después de haber sido aprobado los planos de pre-instalación por el Ministerio de Salud.

**CLÁUSULA 23:**

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero que como mínimo expresa el Pliego de Cargos. El letrero debe ser colocados en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE SALUD.

**PARA LA CONSTRUCCIÓN****CLÁUSULA 24:**

1. EL CONTRATISTA garantiza que todos los CONOCIMIENTOS TECNICOS necesarios para ejecutar y PARA CONSTRUIR el HOSPITAL que debe entregar a EL ESTADO conforme al CONTRATO, están actualizados en lo que respecta a experiencias y técnicas probadas y desarrolladas por EL CONTRATISTA y/o las empresas integrantes de la misma hasta el momento de la FECHA EFECTIVA de este CONTRATO.
2. EL CONTRATISTA garantiza que las especificaciones y obra civil, estructuración, eléctrico, mecánico, de instrumentación, hidráulico y de proceso, así como el suministro de Equipo, Materiales y Construcción del HOSPITAL a que se refiere este CONTRATO, a ser ejecutados por EL CONTRATISTA y/o por empresas subcontratadas por EL CONTRATISTA, se harán tal como se presentan en los planos y las especificaciones técnicas. Cualquier cambio sugerido en los planos y en las especificaciones técnicas por parte del contratista deberá someterlo a la consideración del Ministerio de Salud con el fin de analizar su viabilidad técnica, funcional y económica.

**PARA LOS EQUIPOS EN GENERAL, INSTALACIONES.****CLÁUSULA 25:**

1. EL CONTRATISTA se obliga para con el MINISTERIO suministrar equipos nuevos, y a reemplazar los materiales y/o equipos, que resulten usados, defectuosos, o que no cumplan con las especificaciones, y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte del MINISTERIO. En el caso, todos los gastos en que incurran serán por cuenta de EL CONTRATISTA.
2. EL CONTRATISTA se obliga a entrenar al personal asignado por EL MINISTERIO DE SALUD, para utilizar, manejar u operar este equipo y para su adecuado mantenimiento.
3. EL CONTRATISTA se compromete a instalar y armar el equipo señalado en el presente contrato, con un personal idóneo y se obliga a dar un (1) año de garantía según lo establecido en el Pliego de Cargos.

4. EL CONTRATISTA se compromete a mantener localmente un taller bien equipado durante el período de garantía con personal adiestrado para la inmediata reparación del equipo y con los repuestos necesarios, sin costo alguno para EL MINISTERIO DE SALUD.
5. EL CONTRATISTA garantizará el TRABAJO, según los requerimientos de los FABRICANTES de instalaciones y equipos, de acuerdo con EL MINISTERIO DE SALUD.
6. EL CONTRATISTA se compromete a entregar los equipos solicitados, con diagramas que facilite el fabricante que permita su reparación sin dificultad; además al entregar los equipos debe presentar catálogos, manuales de servicio y de operaciones, lista de partes, accesorios, instructivo de manejo y de mantenimiento, todo en idioma español.  
Los catálogos técnicos pueden estar escrito en Inglés.
7. Las garantías y responsabilidades de los equipos e instalaciones establecidas en este artículo serán válidas por un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha del Acta de terminación sustancial sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo por un año por parte del Contratista.
8. En caso de que cualquier equipo o instalación, durante el Período de Garantía, se vuelva a instalar o se reemplace, el Período de Garantía referente a dicho (s) renglón (es) será extendido y será contado a partir de la fecha de la aceptación de la reinstalación y/o reemplazo, según fuere el caso, a menos que se convenga otra cosa entre EL ESTADO y EL CONTRATISTA, y el costo correspondiente será por cuenta del CONTRATISTA.

EL ESTADO no aceptará bajo ningún argumento un equipo que no se ajuste a las especificaciones técnicas y físicas exigidas en el Pliego de Cargos y especificaciones técnicas y en el caso de que por algún motivo no se haya especificado las características técnicas funcionales, de algún equipo se aceptará un equipo que sea de la última generación y de reconocida calidad en el mercado o plaza. Este criterio se aplicará a todos aquellos equipos que de acuerdo a la evaluación hecha por la Comisión Evaluadora no cumpliera con las especificaciones exigidas en el Pliego de Cargos y especificaciones técnicas. El equipo de alta y mediana complejidad debe cumplir con un mínimo del 95%, de los requerimientos solicitados en las especificaciones técnicas para que el Estado considere que cumplen satisfactoriamente los aspectos funcionales y técnicos requeridos. Para los equipos de baja complejidad deben cumplir con un mínimo del 80% de los requerimientos exigidos.

#### EN RELACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN CIVIL

##### CLÁUSULA 26:

El CONTRATISTA garantiza a EL ESTADO que todos los equipos y materiales de construcción cubiertos dentro de este CONTRATO serán nuevos, de buena calidad, diseño y mano de obra, libre de defectos, adecuados y suficientes para conformar con los requerimientos de este CONTRATO y que satisfarán plenamente las condiciones operacionales especificadas en el presente CONTRATO.

En la ejecución del TRABAJO, EL CONTRATISTA será responsable por cualesquiera discrepancias, errores u omisiones en el TRABAJO efectuado por él bajo este CONTRATO.

Las garantías y responsabilidades establecidas para la construcción civil serán válidas por un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha del acta de terminación sustancial del hospital.

En caso de que cualquier parte de la construcción civil, durante el Período de Garantía, se vuelva a ejecutar o se reemplace, el Período de Garantía referente a dicho (s) renglón (es) será extendido y será contado partir de la fecha de la aceptación de la re-ejecución y/o reemplazo, según fuere el caso, a menos que se convenga otra cosa entre EL ESTADO y EL CONTRATISTA, y el costo correspondiente será por cuenta de EL CONTRATISTA.

##### FIANZAS

##### CLÁUSULA 27:

Fianzas de Obras Civiles  
Edificio N° 9



El Estado declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) del valor correspondiente a la totalidad de la construcción civil e instalaciones fijas, la cuál ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 009 01 0500491, Endoso No. 1 de la Compañía Internacional de

Seguros, S.A. a favor del MINISTERIO DE SALUD y la Contraloría General de la República. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años después que, la obra objeto de este contrato, haya sido terminada y, aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la Fianza.

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Pago por el diez por ciento (10%) del valor de la Obra Civil, constituida mediante Fianza de Pago Nº 009 01 0800285, de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un periodo de seis meses (6), a partir de la fecha en que se publique por lo menos en dos (2) días consecutivos el aviso indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y quien tenga cuentas pendientes con EL CONTRATISTA, por servicios o suministros deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE SALUD, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de publicación.

#### CLÁUSULA 28:

##### Fianzas del Equipamiento

##### Edificio Nº 9

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el veinticinco por ciento (25%) del valor correspondiente a la totalidad del equipamiento, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº 018 01 0802184 de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República. Esta Fianza de Cumplimiento de Contrato y que representa el veinticinco por ciento (25%) del valor del equipamiento, estará vigente durante y hasta un (1) año después de haber recibido e instalado el equipo a satisfacción del MINISTERIO DE SALUD. Esta Fianza deberá garantizar el equipo y la reparación de todos los desperfectos o daños mecánicos de fabricación, repuestos así como daños y desperfectos de instalación.

##### Fianza de Pago Anticipado:

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Pago Anticipado por el cien por ciento (100%) del valor suma anticipada equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato Nº 009 01 0700128 de la Compañía Internacional de Seguros, S.A. a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República.

#### CLÁUSULA 29:

EL ESTADO pagará a EL CONTRATISTA una suma de dinero como adelanto para la realización de la obra equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato siempre y cuando EL CONTRATISTA garantice mediante una fianza de pago anticipado del 100% de esta suma de dinero y se ajuste a lo establecido en el Pliego de Cargos y la Ley de Contratación Pública. En el caso de que EL CONTRATISTA desee un adelanto de dinero para la realización de la obra deberá presentar por escrito su solicitud dentro de los quince días (15) calendario después de la entrada en vigencia del contrato.

#### SEGUROS

#### CLÁUSULA 30:

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo, los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el Nuevo Hospital Santo Tomás, por una suma no menor del cien por ciento del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL CONTRATISTA y copias de éstas entregadas al MINISTERIO DE SALUD quince (15) días calendario antes del embarque de los materiales y/o equipos.

Además EL CONTRATISTA proveerá seguro adecuado para todos los obreros en la construcción de la forma que lo determine el Código de Trabajo.

#### CLÁUSULA 31:

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

#### RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

#### CLÁUSULA 32:

EL CONTRATISTA declara expresamente que las empresas integrantes de la misma están altamente capacitadas para ejecutar el TRABAJO que se refiere este





CONTRATO, y por lo tanto, garantiza la óptima calidad del TRABAJO que será realizado conforme a las técnicas y prácticas internacionalmente aceptadas; en consecuencia, las empresas integrantes de la misma serán responsables de la puntual, total y exitosa ejecución del TRABAJO.

**CLÁUSULA 33:**

EL CONTRATISTA protegerá, defenderá e indemnizará a EL ESTADO por gastos y responsabilidades en relación a lo siguiente:

1. Las deudas, reclamaciones extrajudiciales y demandas, gravámenes, pagos, acciones y sentencias judiciales por concepto de salarios, utilidades, bonificaciones u otras reclamaciones de naturaleza laboral que se originen o se relacione de cualquier modo con los TRABAJOS que EL CONTRATISTA o subcontratista sus AGENTE (S), o su personal, estén obligados a efectuar bajo este CONTRATO.
2. Los gastos, incluyendo honorarios de abogados, incurridos con relación al aparte precedente.
3. Queda convenido que EL CONTRATISTA reembolsará a EL ESTADO, cualquier gasto o pago que éste se vea obligado a hacer en relación a, o como consecuencia de cualquiera de los conceptos mencionados en este artículo.

**CLÁUSULA 34:**

Cada parte respectivamente será responsable en todo momento y defenderá y mantendrá a la otra parte libre de perjuicio y la indemnizará en relación a la muerte o lesiones por pérdidas sufridas por su propio personal, o el de su (s) SUBCONTRATISTA (S), y por pérdidas en la propiedad personal de éstos (incluyendo utilidades y bonificaciones), cualquiera que fuere la causa de tales muertes, lesiones o pérdida.

**CLÁUSULA 35:**

Sin perjuicio de aquellos casos que hayan sido tratados especialmente en otros artículos de este mismo CONTRATO, EL CONTRATISTA, protegerá, defenderá y mantendrá a EL ESTADO libre de perjuicios en relación a demandas o reclamos judiciales o extrajudiciales, incoados contra EL ESTADO o cualquier tercero, que fuesen originados o fundamentados en la ejecución por EL CONTRATISTA de sus obligaciones bajo este CONTRATO, salvo que tales demandas o reclamos fuesen originados por hechos imputables únicamente a la conducta culpable de EL ESTADO, en cuyo caso EL ESTADO protegerá, defenderá y mantendrá a EL CONTRATISTA libre de perjuicios en relación a tales reclamos o demandas.

**PARTIDAS PRESUPUESTARIAS****CLÁUSULA 36:**

El costo de este contrato será cargado a las siguientes Partida Presupuestaria:

EDIFICIO N° 9 AÑO FISCAL	N° PARTIDA	MONTO B/.
2000	0.12.1.1.201.08.24.514	1,018,950.00
2001	0.12.1.1.001.08.24.514	4,976,550.00
2001	0.12.1.1.001.08.24.339	150,000.00
2002		647,500.00
<b>TOTAL:</b>		<b>B/. 6,793,000.00</b>

**CLÁUSULA 37:**

Las responsabilidades asumidas por EL CONTRATISTA conforme a este CONTRATO también se harán extensivas a la (s) empresa (s) que EL CONTRATISTA subcontrate para la ejecución de cualquier parte del TRABAJO.

**CLÁUSULA 38:**

Es responsabilidad de EL CONTRATISTA, bajo el presente CONTRATO, rehacer, por su propia y exclusiva cuenta y costo, todo aquello que, por causas imputables a él, fuese provisto con defectos, deficiencias o de manera incompleta.

**CLÁUSULA 39:**

EL CONTRATISTA, será responsable por todos los daños a los obreros, personas particulares, animales, propiedades, etc, por falta de cuidado o protección adecuada tales como apuntalamiento, iluminación, vigilancia, etc., por defectos o negligencias de su persona o de sus empleados. EL CONTRATISTA se proveerá de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios de la obra por hurto o robo, incendio o acto de esa naturaleza. La Póliza de Seguro será pagadera al Ministerio de Salud.

En el supuesto de que ocurran algunos de los eventos descritos en el párrafo anterior, la garantía por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones, será cubierta por la póliza descrita. Una vez cumplidas las obligaciones por EL CONTRATISTA, la póliza de seguro que cubre el valor de la obra será devuelta.

#### **PROPIEDAD Y RESPONSABILIDAD DE OBRAS, EQUIPOS Y MATERIALES**

##### **CLÁUSULA 40:**

La propiedad de las obras, equipos y materiales, los cuales formarán parte del HOSPITAL, pasarán a EL ESTADO cuando se efectúe el acta de terminación sustancial del Hospital.

##### **CLÁUSULA 41:**

De haberse realizado pagos en avance por equipos o materiales, EL ESTADO tendrá derechos de recuperar la parte correspondiente a dichos pagos, si llegaran a presentarse inconvenientes con los suplidores o subcontratistas, en el incumplimiento de sus obligaciones con EL CONTRATISTA.

##### **CLÁUSULA 42:**

No obstante los derechos mencionados arriba, EL CONTRATISTA tendrá a su cargo los riesgos y será responsable por el cuidado, custodia, guarda, mantenimiento y preservación de todos los equipos y materiales hasta el momento en que EL ESTADO haya aceptado el HOSPITAL, mediante la emisión de un acta de terminación sustancial del Hospital.

#### **REPRESENTANTE, PERSONAL CLAVE Y SUBCONTRATISTAS DEL CONTRATISTA**

##### **CLÁUSULA 43:**

El personal clave de EL CONTRATISTA es el indicado en el anexo de este CONTRATO y de acuerdo al plan o programa de desarrollo de los trabajos, aprobados por EL ESTADO. En caso de cualquier cambio de personal clave de EL CONTRATISTA en relación con la ejecución del TRABAJO, EL CONTRATISTA presentará el correspondiente Curriculum vitae a EL ESTADO, para su revisión y aceptación en cuanto a la posición nominada por el CONTRATISTA. EL ESTADO notificará formalmente a EL CONTRATISTA de la aceptación o rechazo del candidato propuesto. La decisión del ESTADO en tales asuntos será final y no tendrá que ser motivada. Si una nominación es rechazada, EL CONTRATISTA propondrá otros candidatos según fuere el caso, tomando en cuenta los requerimientos de EL ESTADO con respecto a experiencia y calificación.

##### **CLÁUSULA 44:**

EL CONTRATISTA no designará, reemplazará o removerá a cualquier personal clave, sin primero comunicárselo a EL ESTADO.

##### **CLÁUSULA 45:**

Si EL ESTADO considera que la presencia de tal personal clave de EL CONTRATISTA en el TRABAJO es de alguna manera perjudicial al proyecto, EL ESTADO podrá recomendar, mediante aviso escrito, que EL CONTRATISTA a sus solas expensas, provea de un reemplazo satisfactorio a EL ESTADO.

##### **CLÁUSULA 46:**

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, EL ESTADO se reserva el derecho de solicitar a EL CONTRATISTA la remoción de cualquier miembro del personal de EL CONTRATISTA sin que EL ESTADO tenga que motivar tal solicitud y EL CONTRATISTA procederá, de inmediato, a su remoción.

##### **CLÁUSULA 47:**

EL CONTRATISTA notificará por escrito al Ministerio de Salud en los quince (15) días anteriores al inicio de las actividades de cualquier Sub-Contratista que desee emplear, el nombre de éste y su experiencia en cada uno de los trabajos que deberá hacer dicho Sub-contratista. EL ESTADO podrá aprobar o rechazar el Sub-contratista propuesto. EL CONTRATISTA no empleará ningún Sub-contratista sin que haya sido aprobado por EL ESTADO. Si en cualquier tiempo o durante el desarrollo del trabajo, EL ESTADO considera o decide que cualquier Sub-contratista que no cumpla con sus obligaciones, procederá a notificar a EL CONTRATISTA, quien inmediatamente tomará las medidas necesarias para corregir la situación indicada. Ninguna parte del Contrato creará relación contractual entre el Sub-contratista y EL ESTADO.

**CLÁUSULA 48:**

EL CONTRATISTA reconoce que él será responsable ante EL ESTADO por cualquier acto u omisión de sus Sub-contratistas o de cualquiera otra persona empleada directamente por uno de ellos. Los Sub-contratistas encargados de la ejecución de alguna parte de la obra serán considerados como empleados de EL CONTRATISTA.

**SUPERVISION E INSPECCION DEL TRABAJO Y DEL CONTROL Y PRUEBAS****CLÁUSULA 49:**

Durante todo el proceso de construcción, equipamiento y entrenamiento del personal, hasta la fecha de su aceptación final, EL ESTADO supervisará e inspeccionará los trabajos que se efectuarán por parte de EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA 50:**

EL CONTRATISTA proveerá a los supervisores e inspectores nombrados por EL ESTADO todas las facilidades adecuadas para inspeccionar el trabajo concluido o en proceso de construcción, recepción e instalación de equipos, preparación de materiales y equipos en el sitio de trabajo.

**CLÁUSULA 51:**

La responsabilidad por la supervisión y las pruebas de construcción, equipamiento y entrenamiento, así como de todos los materiales, equipos, manufacturas y obras temporales, será de EL CONTRATISTA hasta cuando se efectúe el acta de aceptación final del Hospital o partes del mismo. Sin embargo, la ejecución de dichos trabajos estará en todo momento sujeta a la inspección y supervisión de la calidad y/o auditoría de la calidad, incluyendo la inspección y el derecho a presenciar las pruebas, por EL ESTADO.

**CLÁUSULA 52:**

EL ESTADO tendrá el derecho de rechazar cualquier parte de los trabajos que no cumpla con los requerimientos de este CONTRATO. Después de ello, tales trabajos rechazados serán corregidos de manera satisfactoria, por cuenta de EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA 53:**

EL ESTADO llevará a cabo su supervisión o auditoría de la calidad de manera de no demorar los trabajos en forma irrazonable y EL CONTRATISTA ejecutará los trabajos de manera tal que no demore u obstaculice dicha supervisión o auditoría en forma irrazonable.

**CLÁUSULA 54:**

EL CONTRATISTA dará a EL ESTADO un aviso con razonable anticipación de cualquier prueba o inspección del trabajo que deba ser presenciada por EL ESTADO.

**CLÁUSULA 55:**

EL CONTRATISTA suministrará prontamente, a sus propias expensas, todas las instalaciones, mano de obra, materiales y equipos necesarios y requeridos para tales supervisiones, inspecciones y para presenciar las pruebas.

**CLÁUSULA 56:**

Si por causas atribuibles a EL CONTRATISTA, EL ESTADO estuviese impedido de ejercer su derecho de supervisar, inspeccionar o de presenciar las pruebas de cualquier trabajo de acuerdo con las disposiciones de este artículo, entonces, esto será motivo para el rechazo del trabajo relacionado.

**CLÁUSULA 57:**

Ni la falta de supervisar, inspeccionar o presenciar las pruebas de alguna parte de los trabajos, construcción civil, materiales, equipos defectuosos, ni la aprobación a EL CONTRATISTA de los mismos, perjudicará los derechos de EL ESTADO de rechazar posteriormente los mismos, de acuerdo a lo pactado en el CONTRATO.

**CLÁUSULA 58:**

Ninguna aceptación de cualquier parte de los trabajos será dada o inferida como resultado de tal inspección o auditoría por EL ESTADO. Cualquier presencia en las pruebas o renuncias a las mismas no relevará a EL CONTRATISTA de su responsabilidad por el cumplimiento del CONTRATO.

**CLÁUSULA 59:**

EL ESTADO se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar e instalar EL CONTRATISTA en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo de EL ESTADO, pero si los materiales y/o equipos no resultan de la calidad exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL ESTADO rechace estos materiales y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

**DE LA CONSTRUCCIÓN****CLÁUSULA 60:**

Habrán aceptaciones previas de parte de la construcción, cuando exista un nivel de ejecución física en la obra que le permita a EL ESTADO su uso satisfactorio, a pesar de la existencia de detalles que no impiden su uso y que de acuerdo al representante de EL ESTADO se cumple con los requerimientos y especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Cargos y sus anexos.

La aceptación de la terminación de la obra procederá cuando el representante EL ESTADO compruebe que la obra se ha construido de acuerdo al Pliego de Cargos, los planos, el contrato y los acuerdos suplementarios si los hubiera.

Para hacer efectiva la aceptación final de la obra civil es necesario que EL ESTADO haga constar mediante un acta de aceptación final que ha recibido a satisfacción los trabajos y que esté debidamente refrendado por la Contraloría General de la República.

**CLÁUSULA 61:**

Habrán una aceptación parcial de los equipos cuando sean entregados en el sitio del embarque y la evaluación que EL ESTADO haga al respecto se circunscribirá solamente al arribo del equipo.

EL CONTRATISTA mantendrá todas las responsabilidades hasta la terminación sustancial del equipamiento.

La terminación sustancial del equipo procederá cuando EL ESTADO compruebe que se han hecho todas las pruebas de funcionamiento y éstas se sucedan exitosamente de acuerdo a los requerimientos, especificaciones técnicas, planos de instalación, pliego de cargos y anexos. Para hacer efectiva la terminación sustancial es necesario que EL ESTADO haga constar mediante un acta de aceptación final que ha recibido a satisfacción los trabajos y que esté debidamente refrendado por la Contraloría General de la República.

**CLÁUSULA 62: Del entrenamiento del personal.**

Habrán una aceptación final del entrenamiento del personal cuando se hayan cumplido todas las actividades propuestas por EL CONTRATISTA en el plan o programa de trabajo relativo al entrenamiento.

**CAMBIOS O MODIFICACIONES EN EL TRABAJO****CLÁUSULA 63:**

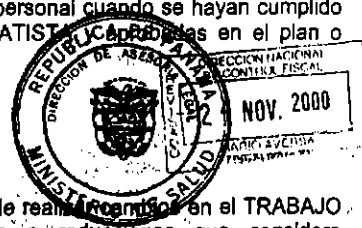
EL ESTADO tendrá el derecho en todo momento de realizar cambios en el TRABAJO, incluidas alteraciones, modificaciones, adiciones o reducciones que considere necesarios. EL CONTRATISTA no podrá rehusarse a ejecutar dichos cambios, alteraciones, modificaciones, adiciones o reducciones, siempre que ellos estén relacionados con el alcance general del TRABAJO y sean técnicamente factibles.

**CLÁUSULA 64:**

EL CONTRATISTA podrá durante la ejecución del TRABAJO, proponer por escrito, a EL ESTADO cualquier cambio, alteración, modificación, adición o reducción que considere necesarios y/o deseables para mejorar la calidad, eficiencia y/o seguridad del TRABAJO y que redunde en beneficio del HOSPITAL y de EL ESTADO. EL ESTADO podrá, a su discreción, aprobar o rechazar cualquier cambio propuesto por EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA 65:**

En caso de cualquier cambio EL CONTRATISTA presentará a EL ESTADO una relación escrita indicando todos los detalles del cambio propuesto, las razones del mismo, el personal requerido, los materiales y equipos adicionales requeridos o ya no requeridos, el tiempo que tomará ejecutar el cambio y cualquier efecto sobre el PLAN MAESTRO DEL PROYECTO, así como el costo total desglosado del cambio y condiciones de pago relevantes y cualquier ajuste a las obligaciones y garantías dadas por EL CONTRATISTA según el CONTRATO.



**CLÁUSULA 66:**

SI EL ESTADO y EL CONTRATISTA llegan a un acuerdo, entonces EL ESTADO emitirá una orden de cambio que contendrá los detalles completos y será firmada por EL ESTADO y EL CONTRATISTA y se considerará parte del CONTRATO.

**CLÁUSULA 67:**

El procedimiento detallado para el procesamiento de las Ordenes de Cambio será acordado dentro de los veinte (20) días siguientes a la FECHA EFECTIVA. En el caso de que las partes no se pongan de acuerdo en la forma de realizar las órdenes de cambio se seguirá el siguiente criterio:

EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados cuando así convengan a su interés. En tal caso la Dirección de Infraestructura de salud a través de la coordinación del proyecto establecerá de común acuerdo con las partes el valor real de los materiales y mano de obra requerida más un porcentaje de administración y utilidad. En el caso de no ponerse de acuerdo en este porcentaje, este será diez (10%) para disminuciones y quince (15%) para adiciones. Los cambios en el contrato se formalizarán mediante una orden de cambio firmada por los representantes técnicos de Ingeniería de la entidad contratante.

Cuando los cambios resulten en aumento al monto contratado los cambios se formalizarán mediante ACUERDOS SUPLEMENTARIOS.

**CLÁUSULA 68:**

SI EL CONTRATISTA procede a ejecutar cualquier cambio sin la previa autorización del ESTADO, EL ESTADO no tendrá obligación alguna por costos incurridos por EL CONTRATISTA, y EL ESTADO podrá exigirle a EL CONTRATISTA, que rehaga el trabajo y lo restituya a su condición original a su propio riesgo y expensas.

**CLÁUSULA 69:**

Si por razones ajenas a EL CONTRATISTA los equipos previstos con marcas, denominaciones, características y otros medios de nominación, tienen que ser sustituidos modificados o alterados, EL CONTRATISTA lo comunicará por escrito al MINISTERIO suministrándole la información necesaria de los equipos a ser modificados o sustituidos para convalidar el precio y condiciones de entrega, montaje y capacitación. La construcción o modificación se deba realizar.

**CLÁUSULA 70:**

El Estado reconocerá y pagará a El CONTRATISTA por la construcción, capacitación, entrenamiento, mantenimiento preventivo correctivo y equipamiento de la obra N° 9 de la obra según este contrato la suma de Seis Millones Setecientos y tres mil balboas con 00/100 (B/. 6,793,000.00)

**PRIMERA FASE OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA**

Los pagos para la obra civil serán efectivos mediante pagos parciales mensuales efectuados previa presentación de cuenta contra el Tesoro Nacional y según porcentaje de avance físico de la obra debidamente autorizado por la Inspección de EL ESTADO.

**SEGUNDA FASE EQUIPAMIENTO**

El pago para el equipamiento se hará de la siguiente manera: 80% a la entrega de los equipos en el sitio de embarque; 15% cuando se compruebe que se han hecho todas las pruebas de funcionamiento del equipo a satisfacción del Ministerio de Salud, 5% cuando se da la aceptación final del equipo por parte de EL ESTADO.

**TERCERA FASE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO**

El pago del monto para el adiestramiento y capacitación se hará 50% al iniciar el entrenamiento y 50% al final del entrenamiento.

**CUARTA FASE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO**

El pago del monto para el mantenimiento preventivo correctivo por un año será 50% al inicio y 50% al final del periodo.

Se entiende que cada fase ha concluido cuando se verifica la terminación sustancial de la misma para efectos de cancelación del pago.

**CLÁUSULA 71:**

Todas las cuentas presentadas tendrán una retención del cinco por ciento (5%), que se devolverá a EL CONTRATISTA cuando cada fase haya sido concluida a satisfacción del Ministerio de Salud.

**CLÁUSULA 72:**

EL CONTRATISTA podrá solicitar el pago del componente de equipamiento, a través de Cartas de Créditos transferibles, negociables, irrevocables, confirmadas y pagaderas según certificación del avance del suministro e instalación de equipamiento, recibido conforme y aprobado por el Ministerio de Salud.

En caso de que EL CONTRATISTA desee el pago mediante Cartas de Créditos, deberá presentar por escrito su solicitud dentro de los quince (15) días calendario después de la entrada en vigencia del Contrato, para la porción correspondiente al componente de equipamiento del Proyecto.

El Ministerio de Salud abrirá dicha Carta de Crédito dentro de los treinta (30) días calendario después de la solicitud por escrito por parte de EL CONTRATISTA y del suministro de la información indicada.

Todos los costos que genere la Carta de Crédito, tales como: Apertura, Telex, Confirmaciones, enmiendas, gastos fuera de Panamá, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. Si EL Contratista requiere una enmienda a dicha Carta de Crédito por motivos que no sean imputables al Ministerio de Salud, EL CONTRATISTA pagará también los costos de dichas enmiendas.

**CESIÓN DE CONTRATO****CLÁUSULA 73:**

Los contratistas podrán ceder los derechos que nazcan del contrato, previo cumplimiento de formalidades establecidas por la ley, reglamento, o por las condiciones consignadas en el Pliego de Cargos que haya servido de base al procedimiento de selección de contratista. Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste las garantías exigidas a EL CONTRATISTA, y que el Ministerio de Salud y el garante consientan en la cesión, haciendo constar así en el expediente respectivo.

**SUSPENSIÓN DEL TRABAJO****CLÁUSULA 74:**

EL ESTADO podrá, mediante aviso dado por escrito EL CONTRATISTA ordenar a EL CONTRATISTA suspender el cumplimiento de la totalidad o de cualquiera de sus obligaciones según el CONTRATO por el período de tiempo que EL ESTADO determine necesario o deseable, a su conveniencia.

**CLÁUSULA 75:**

Dicho aviso especificará la obligación cuyo cumplimiento debe suspenderse, su fecha efectiva y las razones de ello.

**CLÁUSULA 76:**

EL CONTRATISTA entonces, suspenderá el cumplimiento de dicha obligación, con excepción de aquéllas que sean necesarias para el cuidado o preservación de los trabajos, hasta tanto EL ESTADO le ordene por escrito, reanudar dicho cumplimiento.

**CLÁUSULA 77:**

Si el cumplimiento por EL CONTRATISTA de sus obligaciones es suspendido de conformidad con este Artículo, entonces, todos los gastos extras razonables incurridos por EL CONTRATISTA previa aprobación de EL ESTADO del Estimado de Costo presentado por EL CONTRATISTA, en razón de dicha suspensión serán reembolsados a EL CONTRATISTA, por EL ESTADO, al costo. Además si EL ESTADO decidiese continuar con el TRABAJO, EL CONTRATISTA tendrá derecho a una extensión de tiempo para la terminación del TRABAJO, convenida por EL ESTADO.

**CLÁUSULA 78:**

EL CONTRATISTA presentará los costos involucrados así como el procedimiento para la presentación de los servicios que suministrará durante la suspensión, lo cual será revisado y aprobado por EL ESTADO.

**FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO****CLÁUSULA 79:**

Ni EL ESTADO, ni EL CONTRATISTA serán responsables por el incumplimiento de algunas de las obligaciones que han asumido en virtud del presente CONTRATO, si tal incumplimiento se debe a razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, incluyendo, enunciativamente y no taxativamente terremotos, actos de guerra, inundaciones, huelga o cualesquiera otros hechos o actos, sean o no los nombrados en este aparte, que escapen del control de la parte afectada y que no sea posible prever razonablemente pese al empleo de la diligencia necesaria.

**CLÁUSULA 80:**

En caso de que por Fuerza Mayor o Caso Fortuito se cause una suspensión de las obligaciones de cualquier parte, en los términos antes expuestos, dicha parte dará aviso por escrito a la otra parte de dicha suspensión a los efectos de establecer la magnitud de la suspensión y de si se trata de una suspensión total o parcial, así como la índole del caso de Fuerza Mayor o Fortuito de que se trate. Cuando alguna de las partes desee acogerse a una de las circunstancias a que se refiere el aparte de suspensión que antecede, deberá notificar a la otra parte de inmediato y por escrito. En este sentido, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales interrumpidas por tales acontecimientos se prorrogará por un período igual al de la suspensión orientada por el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.

#### ÁREAS Y REGLAS EN EL SITIO DE TRABAJO

##### CLÁUSULA 81:

EL CONTRATISTA deberá, durante todo el tiempo que dure los trabajos del HOSPITAL, mantener el sitio limpio, ordenado y libre de escombros y desperdicios.

##### CLÁUSULA 82:

Todas las áreas para depositar desechos y basura que EL CONTRATISTA tenga la intención de usar, estarán sujetas a la aprobación previa de EL ESTADO. La decisión de EL ESTADO en tales asuntos será definitiva.

##### CLÁUSULA 83:

A la terminación de los TRABAJOS EL CONTRATISTA debe dejar todas las áreas del SITIO en situación satisfactoria para EL ESTADO.

Durante el período de construcción y equipamiento del HOSPITAL, EL CONTRATISTA debe cumplir con las reglas, leyes y normas que sean aplicables, por ejemplo: seguridad, protección, salud y ruidos.

#### MODIFICACIONES A LA LEY

##### CLÁUSULA 84:

EL CONTRATISTA expresa que está celebrando este contrato confiando en las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones gubernamentales existentes en Panamá y aplicables al mismo para la fecha efectiva de este CONTRATO.

##### CLÁUSULA 85:

Cualquier ley, decreto, reglamento o resolución de carácter general que entrare en vigencia después de la fecha efectiva de este CONTRATO, y que afectare adversamente el rendimiento económico razonable esperado por EL CONTRATISTA, de conformidad con los términos del presente CONTRATO EL CONTRATISTA así se lo notificará por escrito a EL ESTADO y, en tal caso, la contraprestación de pago de este CONTRATO será ajustada, consecuentemente, en base al análisis que conjuntamente, y de mutuo acuerdo efectuarán EL ESTADO y EL CONTRATISTA.

#### CONFLICTOS DE INTERESES

##### CLÁUSULA 86:

Ningún funcionario o empleado de EL ESTADO, de por sí o por intermedio de terceras personas podrá ser parte interesada del contrato o beneficiarse del mismo. FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO.

##### CLÁUSULA 87:

Este CONTRATO entrará en vigencia cuando EL ESTADO y EL CONTRATISTA lo hayan firmado y haya sido refrendado por la Contraloría General de la República. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el Presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la notificación de la orden de proceder.

Queda entendido que la parte que firme este CONTRATO en último caso, notificará tal acción dentro de la mayor brevedad posible a la otra parte por escrito, fax, a la mayor conveniencia.

#### AVISOS Y NOTIFICACIONES

##### CLÁUSULA 88:

Todos los avisos y notificaciones requeridos por este CONTRATO serán escritos, en idioma español y enviados a mano, por correo certificado, fax y/o telex al representante de EL ESTADO o a EL CONTRATISTA, a las direcciones que más abajo se indican hasta tanto no sean cambiadas por EL ESTADO o EL CONTRATISTA, por aviso escrito enviado a la otra parte.

DIRECCION DE EL ESTADO: Ministerio de Salud, Corregimiento de Ancón Antiguo Hospital Gorgas  
DIRECCION DE EL CONTRATISTA EN PANAMA: Calle G y F Parque Lefevre, entrada del Jardín de Paz.

**DOMICILIO Y LEY APLICABLE****CLÁUSULA 89:**

Este CONTRATO se registrará e interpretará según las leyes de la República y para todos los efectos del presente CONTRATO, las partes eligen como domicilio especial, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, y declaran someterse a la Jurisdicción de los Tribunales de la provincia de Panamá.

**CLÁUSULA 90:**

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos.

**CONTRATO INTEGRAL, RENUNCIAS Y MODIFICACIONES****CLÁUSULA 91:**

Este CONTRATO, junto con los anexos de acuerdo al orden de prelación establecido en este contrato, constituye la totalidad del acuerdo entre EL ESTADO y EL CONTRATISTA, y no hay otros entendimientos, convenios o contratos anteriores, bien fuere escritos o verbales, de ninguna clase, excepto los expresamente señalados en este CONTRATO y en dichos documentos.

**CLÁUSULA 92:**

Ninguna renuncia del CONTRATO o de parte del mismo u omisión en exigir o hacer cumplir cualesquiera derechos bajo el CONTRATO, habrá de constituir renuncia de ninguno de los otros derechos bajo este CONTRATO. EL CONTRATO no podrá modificarse por ningún compromiso verbal o de cualquier otra manera, excepto por escrito, firmado por representantes de las partes debidamente acreditadas para tal propósito dentro de Panamá, de conformidad con las Leyes.

Es entendido que cualquier modificación al presente contrato deberá sujetarse a lo establecido en la ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

**MULTAS****CLÁUSULA 93:**

EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a EL ESTADO, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de los equipos y accesorios, de acuerdo a su plazo de entrega, la suma que resulte al aplicar el 1% del valor total del Contrato dividido entre treinta (30) días calendario, multiplicado por la cantidad de días atrasados en concepto de liquidación de daños por los perjuicios ocasionados por el atraso. En ningún caso la multa debe exceder el 5% del valor del contrato.

**TERMINACIÓN DEL CONTRATO****CLÁUSULA 94:**

El Estado se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato por el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además, se tendrán como causas de Resolución Administrativa, las siguientes:

1. El incumplimiento de EL CONTRATISTA de iniciar los trabajos dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder;
2. La muerte de EL CONTRATISTA en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La formación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA certificada por un Médico Idóneo; que le imposibilite la realización de la obra, si fuese persona natural.
5. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una Persona Jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del Consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
6. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral Tercero (3) de este punto;





7. El incumplimiento del contrato;

**CLÁUSULA 95:**

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativas por incumplimiento de contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusa o falle en llevar a cabo cualquier parte de la obra con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizado;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en la orden de proceder del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
5. La renuncia reiterada a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero, que representa al estado y,
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y con la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del tiempo autorizado.

**CONSIDERACIONES FINALES**

**CLAUSULA 96:**

El Estado reconocerá y pagará al Contratista la suma de Seis Millones Setecientos noventa y tres mil balboas con 00/100 (B/. 6,793,000.00), por la construcción de la obra civil, equipamiento, capacitación, entrenamiento y mantenimiento preventivo correctivo por un año del Hospital Santo Tomás de acuerdo a las siguientes fases:

**EDIFICIO N° 9 SERVICIOS GENERALES**

Primera Fase: Construcción de la obra civil, Cinco Millones novecientos noventa y cinco mil quinientos balboas con 00/100 (B/.5,995,500.00).

Segunda Fase: Equipamiento de la obra, Setecientos cincuenta y cinco mil balboas con 00/100 (B/. 755,000.00).

Tercera Fase: Capacitación y Entrenamiento de personal, Cinco Mil balboas con 00/100 (B/.5,000.00).

Cuarta Fase: Mantenimiento preventivo-correctivo Treinta y siete mil quinientos balboas con 00/100 (B/.37,500.00)

**CLÁUSULA 97:**

Los títulos de los Artículos de este CONTRATO han sido incluidos en el mismo para referencia rápida y sin ningunos efectos contractuales.

**CLAUSULA 98:**

Las partes acuerdan que la solución de cualquiera discrepancia, reclamo o diferencia que surja ante las partes con motivo o consecuencia del presente Contrato, será resuelta mediante arbitraje. Para los efectos de someter a arbitraje las discrepancias existentes, las partes convienen las presentes reglas:

1. Cada una de las partes nombrará a un arbitrador dentro del término de cinco (5) días hábiles, después que una de las partes haya comunicado por escrito a la otra el surgimiento de una controversia o divergencia de interpretación.
2. Si los dos arbitadores designados por las partes no llegasen a una decisión con relación al problema sometido a su consideración, en un término de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de su nombramiento, dichos arbitadores escogerán un dirimente en un término de cinco (5) días hábiles posteriores a su desacuerdo.
3. Si cualquiera de las partes dejare de designar su arbitrador, o si no se llegare a un acuerdo respecto al dirimente en atención a la parte 2 de este literal, cualquiera de las partes podrá solicitar al Presidente de la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC) que haga su designación.  
El tribunal Arbitral, una vez constituido y si así lo estima conveniente, nombrará un secretario en la forma que determine el propio tribunal.

El arbitraje se surtirá conforme a las reglas de procedimiento que pacten las partes y en su defecto las dicte el tribunal, el cual será Ad Hoc o no institucionalizado.

**CLÁUSULA 99:**

Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de Seis Mil Setecientos noventa y tres mil balboas con 00/100 (B/. 6,793.00) de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.



**CLÁUSULA 100:**

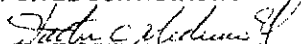
Este Contrato se extiende con vista a la Resolución No. 407 de 8 de noviembre de 2000, expedida por el Ministro de Salud, la Nota CENA/321 de 17 de octubre de 2000 y la Resolución de Gabinete N° 60 de 15 de noviembre de 2000, y requiere para su validez, la firma del Ministro de Salud, y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de NOV de 2000.

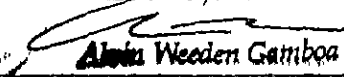
POR EL ESTADO

  
Ministro de Salud

POR EL CONTRATISTA

  
Representante Legal

REFERENDADO:

  
Alma Weeden Gamboa

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

**ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 2-201 (2000)  
(De 2 de febrero de 2001)**

Entre los suscritos, a saber: José Manuel Terán Sittón, varón panameño, de edad, y portador de la cédula de identidad personal N° 4-118-1880, en su condición de Ministro de Salud, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte; y por la otra, Walter C. Medrano Ureña, varón, panameño, mayor de edad y con cédula N° 8-209-1565 en nombre y representación de la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería (COPISA), debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Microempresa Mercantil en la ficha 46810, rollo 2968 e imagen 45 que en adelante se llamará EL CONTRATISTA, en base a la Licitación Pública N° HST-001-2000 para LA CONSTRUCCION, DOTACION E INSTALACION DE EQUIPO MEDICO FIJO, EQUIPO MEDICO MOVIL, HOSPITALARIO Y DE OFICINA; INSTRUMENTAL MEDICO QUIRURGICO, OTROS EQUIPOS E INSTRUMENTAL, INCLUYENDO CRISTALERIA EN GENERAL, CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO POR UN AÑO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS PARA EL EDIFICIO N° 9 (SERVICIOS GENERALES) DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS, conviene modificar LA CLÁUSULA SETENTA del Contrato 2-201 (2000), de la siguiente manera:

**CLAUSULA 1:** La cláusula setenta del Contrato N°. 2-201 (2000), queda así:

**CLÁUSULA 70:**

EL ESTADO pagará al contratista una suma de dinero como adelanto para la realización de la obra, equivalente al siete y medio por ciento (7.5%) del valor del contrato, siempre y cuando el contratista garantice el reintegro del dinero mediante una fianza de pago anticipado por el ciento por ciento (100%) de esta suma y se ajuste a lo establecido en el pliego de cargos y la ley de contrataciones públicas. En el caso de que EL CONTRATISTA desee un adelanto de dinero para la realización de la obra deberá presentar por escrito su solicitud después de la entrada en vigencia del contrato.

Para compensar los costos financieros que pudiese tener el contratista por la reducción del adelanto de 15% a 7.5%, según lo establecido en esta cláusula, la entidad contratante, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, aplicarán, durante la ejecución de este contrato, un procedimiento para dinamizar el avance del proyecto y el pago oportuno de las obras ejecutadas y que consiste en lo siguiente:

1. Los pagos con cargo a este contrato se efectuarán a través de una cuenta financiera, en la cual se depositarán los recursos necesarios para el pago de las cuentas mensuales por avance de obra, pago de suma retenida y cuenta final con cargo a este contrato.

2. Los pagos con cargo a este contrato se efectuarán en un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de aprobación de la respectiva cuenta por parte de la entidad contratante.
3. En la cuenta financiera destinada para estos efectos se efectuará un depósito inicial de trescientos treinta y cuatro mil balboas con 00/100 (B/. 334.000.00), y se deberá depositar periódicamente fondos en esta cuenta de manera tal que se cuente con los recursos necesarios para cubrir, en el término previsto, el pago de las cuentas que presente el contratista con cargo a este contrato.

**CLÁUSULA 2:** EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres fiscales en el original de esta adenda por un valor de dos balboas con 00/100 (B/. 2.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 970, numeral 6, del Código Fiscal.

**CLÁUSULA 3:** Las demás cláusulas del contrato 2-201 (2000) se mantendrán sin cambio alguno.

Para constancia se extiende y firma esta Adenda en la Ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de febrero de 2001.

POR EL ESTADO:

*José Manuel Terán Siltón*  
José Manuel Terán Siltón  
Ministro de Salud



POR EL CONTRATISTA:

*Walter C. Médrano Ureña*  
Walter C. Médrano Ureña  
Representante Legal  
COPISA



REFRENDO:

*[Signature]*  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

### CONTRATO N° 2-202 (2000) (De 19 de enero de 2001)

Entre los suscritos, a saber: José Manuel Terán Siltón, varón panameño, de 49 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-116-1880, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y por la otra José Félix Jelenezky Carvajal con cédula N° N-14-444 en nombre y representación de la empresa Constructora Nova, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula mercantil a la Ficha 243102, Rollo 31404, Imagen 0048, que en adelante se llamará EL CONTRATISTA, EN BASE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° HST-001-2000 para LA CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO MÉDICO FIJO, EQUIPO MÉDICO MÓVIL, HOSPITALARIO Y DE OFICINA; INSTRUMENTAL MÉDICO QUIRÚRGICO, OTROS EQUIPOS E INSTRUMENTAL INCLUYENDO CRISTALERÍA EN GENERAL, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO POR UN AÑO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS PARA EL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS, convienen suscribir el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas.

#### CLÁUSULA 1:

El objetivo de este contrato es normar lo referente a la ejecución del proyecto de construcción, dotación e instalación de equipo médico y no médico fijo; equipo médico y no médico móvil; mobiliario hospitalario y de oficina; instrumental médico - quirúrgico, otros equipos e instrumental, incluyendo cristalería en general, la capacitación y el adiestramiento del personal que utilizará los equipos Nuevo Hospital Santo Tomás de acuerdo con las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la obra, las cuales forman parte del Contrato en todo, con respecto a la Licitación Pública N° HST-001-2000.

En detalle, el alcance de los trabajos a realizar son los siguientes:

- La construcción civil, las instalaciones fijas y las instalaciones especiales del Edificio N° 2 de Especialidades.
- El Suministro de mobiliario, dotación y equipo médico, de oficina y en

general todos los equipo requeridos para el funcionamiento del Edificio N°2 de Especialidades.

El entrenamiento del personal encargado del manejo y mantenimiento de algunos de los equipos médicos e instalaciones especiales del Edificio N° 2.

Administración y gerencia del conjunto total de todos los trabajos, procurando su coordinación, eficacia y eficiencia y, tratando de realizarlos en el menor tiempo posible, al costo más razonable y con la máxima calidad. Ello incluye: la gerencia general de los trabajos en Panamá de la construcción y del equipamiento, la coordinación y presentación de informes al representante de EL ESTADO, y, la presentación de manuales de manejo y mantenimiento, entre otras actividades.

Suministro e implementación de un programa de software para el mantenimiento de los equipos hospitalarios.

#### CLÁUSULA 2:

Los documentos que se indican a continuación constituyen los anexos que, una vez firmados por EL ESTADO y EL CONTRATISTA forman parte integral del presente CONTRATO.

Las Condiciones Generales; Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias del Pliego de Cargos, Planos y sus Adendas y demás

documentos preparados por el Ministerio de Salud para la obra arriba indicada, así como los documentos y desgloses de precios aportados por la empresa, en la propuesta.

También se considerará anexo cualquier otro documento, posterior a la FECHA EFECTIVA que, debidamente firmado por los REPRESENTANTES AUTORIZADOS de EL ESTADO y EL CONTRATISTA, altere, modifique o aclare los términos del presente CONTRATO.

En caso de colisión entre lo dispuesto en cualquiera de los documentos que constituyen el CONTRATO, regirá el siguiente orden de jerarquía o preferencia:

- EL Contrato y sus Acuerdos Suplementarios si los hubiere
- Los Planos
- El Pliego de Cargos; Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Especificaciones Suplementarias, Condiciones Generales y Adendas.

Programa y plazo de ejecución:

#### CLÁUSULA 3:

Los plazos de ejecución, todos en días calendario y a partir de la orden de proceder, son los siguientes:

Edificio N°2:

Hasta 730 días para realizar la construcción civil, las instalaciones fijas y las instalaciones especiales.

Hasta 549 días para la procura del equipo, empezando a los 570 días de iniciada la construcción hasta los 1095 días para la prueba del equipo. El Contratista puede iniciar la procura del equipo antes de esta fecha siempre que las condiciones de los ambientes lo permitan y con autorización del Ministerio de Salud.

Hasta 90 días para la capacitación y entrenamiento iniciándose cuando se da la aceptación final del equipamiento.

Hasta 365 días para mantenimiento preventivo y correctivo para el equipamiento, del Edificio en el período establecido.

#### CLÁUSULA 4:

La memoria descriptiva de los programas de trabajo, anexo a este contrato, indicarán los procesos y las formas en que la empresa realizará y se organizará para cada una de los trabajos de construcción, equipamiento y entrenamiento.

#### CLÁUSULA 5:

La obra se ejecutará de acuerdo a un diagrama de red o barras donde se describan los procesos de ejecución de los trabajos indicando tiempo, recursos, procedencias, caminos críticos, etc. y el cual será un anexo a este contrato.

Obligaciones de EL ESTADO:

#### CLÁUSULA 6:

EL ESTADO colaborará con EL CONTRATISTA en la obtención de cualesquiera licencia, permiso y/o aprobaciones de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Panameñas, de manera oportuna, de todas las autoridades locales, estatales o nacionales necesarias para la ejecución de los TRABAJOS e implementación del PROYECTO.

#### CLÁUSULA 7.

EL ESTADO notificará por escrito a EL CONTRATISTA la designación de UN GERENTE DEL PROYECTO o cualquier modificación a dicha designación del GERENTE DEL PROYECTO o cualquier otra persona a representarle en todo lo relacionado con este CONTRATO, incluyendo la recepción de cualquier notificación debida en virtud de este CONTRATO.

#### CLÁUSULA 8:

EL ESTADO actuará diligentemente en la evaluación de consultas y revisión del desarrollo de los TRABAJOS y dará su opinión oportunamente, dentro de los lapsos contemplados en este CONTRATO, sin que ello, en ningún momento o bajo cualquier circunstancia, libere a EL CONTRATISTA de responsabilidad alguna bajo este CONTRATO.

#### CLÁUSULA 9:

EL ESTADO realizará los pagos a EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo establecido en este CONTRATO y dentro de los parámetros establecidos en la Ley Contratación Pública N°. 55 del 27 de diciembre de 1988.

**De los Impuestos y cambios significativos en los costos de construcción:**

#### CLÁUSULA 10:

Los materiales y equipos, incluyendo equipos de construcción, que no se produzcan en el país y sean necesarios para la realización del trabajo completo del CONTRATO, podrán importarse exonerados del pago de impuestos de importación, siempre y cuando la lista de los materiales y las cantidades por importar sean debidamente verificadas y aprobadas por EL ESTADO antes de proceder a hacer los pedidos y dentro del lapso para cumplir con el CONTRATO.

Al finalizar el Proyecto EL CONTRATISTA deberá cancelar los respectivos impuestos de importación de los equipos de construcción que desea conservar como parte de los equipos de su empresa.

El Equipo Médico y no Médico Fijo; Equipo Médico y no Médico Móvil; Mobiliario Hospitalario y de Oficina; Instrumental Médico - Quirúrgico, otros Equipos e Instrumental, incluyendo Cristalería en General y en general todos los equipos requeridos para el funcionamiento del hospital, descritos y especificados en la propuesta y el Pliego de Cargos que sean necesarios para la realización del trabajo completo del CONTRATO, se importarán exonerados del pago de impuestos de importación, siempre y cuando la lista de los equipos, mobiliarios y las cantidades por importar sean debidamente verificadas y aprobadas por EL ESTADO antes de proceder a hacer los pedidos y dentro del lapso para cumplir con el CONTRATO.

#### CLÁUSULA 11:

Cuando por razón de cambios aprobados por EL Estado a las leyes o regulaciones estatales que afecten los salarios, las prestaciones y el Contratista se considere afectado, podrá solicitar pagos adicionales, en base a la comprobación de la planilla y siempre que se presente su solicitud por escrito, ante EL ESTADO, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la promulgación de la disposición legal que motiva la solicitud. También podrá solicitar pagos adicionales por los aumentos de precios que ocurran a partir de la fecha del Acto Público, en el costo de los materiales y productos entregados en el sitio de producción o almacenaje, siempre y cuando el aumento de estos precios hayan sido autorizados por autoridades competentes en la materia.

Estos pagos adicionales sólo se efectuarán si al momento del Acto Público, se desconocía el aumento a producirse.

Igualmente EL ESTADO podrá hacer ajustes a su favor en caso de que los precios disminuyan, tanto en salario, presentación, materiales, etc.

**De las obligaciones de EL CONTRATISTA:**

#### CLÁUSULA 12:

EL CONTRATISTA declara ser un especialista y tener profundos conocimientos en la materia hospitalaria objeto de este CONTRATO, lo cual implica que en caso de indefiniciones y contradicciones las soluciones y propuestas que él realice deberán reflejar dicha experticia.



**CLÁUSULA 13:**

EL CONTRATISTA expresamente declara que conoce las leyes, decretos, reglamentos y otras normativas panameñas que puedan afectar o estén relacionados con la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA 14:**

Sin perjuicio de cualesquiera otras declaraciones de EL CONTRATISTA, contenidas en el presente CONTRATO, EL CONTRATISTA declara expresamente lo siguiente:

Que EL CONTRATISTA conoce de la naturaleza del TRABAJO y está altamente capacitado para ejecutarlo.

Que EL CONTRATISTA conoce plenamente todo cuanto se relaciona al sitio, condiciones generales y locales, así como todo cuanto pueda influir en el desarrollo de los TRABAJOS.

Que EL CONTRATISTA ejecutará el TRABAJO necesario para la ejecución del PROYECTO de forma tal que el PLAN MAESTRO DEL PROYECTO y de todos los trabajos, puedan cumplirse y EL HOSPITAL pueda operar y producir servicios de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Cargos y sus anexos, una vez realizadas las PRUEBAS DE GARANTIAS DE BUEN FUNCIONAMIENTO.

**CLÁUSULA 15:**

EL CONTRATISTA manifiesta que está familiarizado con las condiciones en Panamá y en cualquier otro país donde los TRABAJOS habrán de realizarse, incluyendo, pero sin limitarse a la forma y naturaleza del sitio escogido y de sus condiciones estacionales, climáticas y meteorológicas que imperan en el sitio, la accesibilidad del sitio, la disponibilidad de mano de obra, materiales, suministros de fuerza eléctrica y de agua, recursos de transporte, hospedaje y todos los demás asuntos que pudieran afectar los TRABAJOS.

**CLÁUSULA 16:**

EL CONTRATISTA declara expresamente que cualquier falta, descuido, error u omisión en obtener las informaciones a que se entran los apartes que anteceden, no lo releva de su responsabilidad en la realización satisfactoria del TRABAJO y de las obligaciones que se derivan de este CONTRATO.

**CLÁUSULA 17:**

EL CONTRATISTA declara expresamente que corregirá cualquier falta, descuido, error u omisión que ocurra durante el desarrollo del TRABAJO por su única y exclusiva cuenta, cuando estas sean imputables a él.

**CLÁUSULA 18:**

Los documentos técnicos a ser entregados por el CONTRATISTA a EL ESTADO conforme a este CONTRATO, estarán en su totalidad en el Sistema Métrico de Medidas y, de ser posible, en idioma castellano (caso contrario en Inglés). Dichos documentos serán de tal naturaleza que permitan a EL ESTADO entender, operar y mantener la obra civil, instalaciones y equipo del Edificio N° 2 de Especialidades, procurando el alcance de su máxima capacidad y eficiencia operacional.

**CLÁUSULA 19:**

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todo el TRABAJO requerido para la construcción del Edificio N° 2 de Especialidades, incluyendo, pero no limitado a: construcción, dotación e instalación de equipo médico y no médico fijo; equipo médico y no médico móvil; mobiliario hospitalario y de oficina; Instrumental médico-quirúrgico, otros equipos e instrumental, incluyendo cristalería en general y la capacitación del personal de EL ESTADO, y todos los aspectos administrativos, incluyendo la obtención de permisos y licencias que fuesen necesarios para dicha ejecución, todo ello de acuerdo con lo descrito y especificado en los Pliegos de Licitación y otros anexos de este CONTRATO.

**CLÁUSULA 20:**

En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provisionales y acuerdos provisionales vigentes y correr con todos los gastos que éstos establezcan aplicables a los trabajos pactados a la actividad de EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA 21:**

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, materiales, transporte, conservación durante todo el período de construcción, dotación e instalación de los equipos necesarios para el funcionamiento del Edificio N° 2 de Especialidades, así como para el entrenamiento de personal y mantenimiento hasta los vencimientos de las garantías, el mantenimiento preventivo y correctivo por el período establecido, todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período establecido para ello.

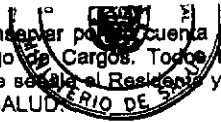
**CLÁUSULA 22:**

En el caso de equipo médico hospitalario EL CONTRATISTA se obliga a presentar, y proporcionar, al MINISTERIO DE SALUD los Planos de Pre-instalación e información técnica necesaria sobre las condiciones que deben tener los lugares de ubicación definitiva de los equipos; tomando como referencia las guías mecánicas suministrada por el Ministerio de Salud. Será responsabilidad de EL CONTRATISTA la supervisión y aprobación de la Pre-instalación. Además deberá contar con un personal idóneo en equipamiento desde el inicio de la construcción con el fin de ir inspeccionando y verificando todas las salidas eléctricas y mecánicas que se requieran para el éxito del equipamiento de manera tal que todos estos equipos se instalen de acuerdo a las recomendaciones de sus fabricantes.

Como que quiera que EL CONTRATISTA debe someter a aprobación dichos planos de pre-instalación, el Ministerio de Salud podrá acordar conjuntamente con el contratista el rediseño de aquellas áreas que pudiesen verse afectadas en base a las recomendaciones de los respectivos fabricantes y de ser necesarios se negociará las respectivas órdenes de cambio que amparen dichos acuerdos siempre que esta decisión se haya tomado después de haber sido aprobado los planos de pre-instalación por el Ministerio de Salud.

**CLÁUSULA 23:**

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta los dos (2) letreros que como mínimo expresa el Pliego de Cargos. Todos los letreros debe ser colocados en lugares visibles, donde señala el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE SALUD.



Para la construcción

**CLÁUSULA 24:**

1. EL CONTRATISTA garantiza que todos los CONOCIMIENTOS TECNICOS necesarios para ejecutar el TRABAJO y construir la obra que debe entregar a EL ESTADO conforme a este CONTRATO, están actualizados en lo que respecta a experiencias y técnicas probadas y desarrolladas por EL CONTRATISTA y/o las empresas integrantes de la misma hasta el momento de la FECHA EFECTIVA de este CONTRATO.
2. EL CONTRATISTA garantiza que las especificaciones y obra civil, estructuración, eléctrico, mecánico, de instrumentación, hidráulico y de proceso, así como el suministro de Equipo, Materiales y Construcción del Edificio N° 2 de Especialidades a que se refiere este CONTRATO, a ser ejecutados por el CONTRATISTA y/o por empresas subcontratadas por el CONTRATISTA, se harán tal como se presentan en los planos y las especificaciones técnicas. Cualquier cambio sugerido en los planos y en las especificaciones técnicas por parte del contratista deberá someterlo a la consideración del Ministerio de Salud con el fin de analizar su viabilidad técnica, funcional y económica.

Para los equipos en general, instalaciones.

**CLÁUSULA 25:**

1. EL CONTRATISTA se obliga para con el MINISTERIO suministrar equipos nuevos, y a reemplazar los materiales y/o equipos, que resulten usados, defectuosos, o que no cumplan con las especificaciones, y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte del MINISTERIO. En el caso, todos los gastos en que incurran serán por cuenta del EL CONTRATISTA.
2. EL CONTRATISTA se obliga a entrenar al personal asignado por EL MINISTERIO DE SALUD, para utilizar, manejar u operar este equipo y para su adecuado mantenimiento.
3. EL CONTRATISTA se compromete a instalar y armar el equipo señalado en el presente contrato, con un personal idóneo y se obliga a dar un (1) año de garantía según lo establecido en el Pliego de Cargos.

4. EL CONTRATISTA se compromete a mantener localmente un taller bien equipado durante el periodo de garantía con personal adiestrado para la inmediata reparación del equipo y con los repuestos necesarios, sin costo alguno para EL MINISTERIO DE SALUD.
5. EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, entrenar, instalar un programa de mantenimiento (software) de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos durante el periodo de instalación de los equipos.
6. EL CONTRATISTA garantizará el TRABAJO, según los requerimientos de los FABRICANTES de instalaciones y equipos, de acuerdo con EL MINISTERIO DE SALUD.
7. EL CONTRATISTA se compromete a entregar los equipos solicitados, con diagramas que facilite el fabricante que permita su reparación sin dificultad; además al entregar los equipos debe presentar catálogos, manuales de servicio y de operaciones, lista de partes, accesorios, instructivo de manejo y de mantenimiento, todo en idioma español. Los catálogos técnicos pueden estar escrito en inglés.
8. Las garantías y responsabilidades de los equipos e instalaciones establecidas en este artículo serán válidas por un periodo de doce (12) meses contados a partir de la fecha del Acta de terminación sustancial sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo por un año por parte de EL CONTRATISTA.
9. En caso de que cualquier equipo o instalación, durante el Periodo de Garantía, se vuelva a instalar o se reemplace, el Periodo de Garantía referente a dicho (s) renglón (es) será extendido y será contado a partir de la fecha de la aceptación de la reinstalación y/o reemplazo, según fuere el caso, a menos que se convenga otra cosa entre EL ESTADO y el CONTRATISTA, y el costo correspondiente será por cuenta de EL CONTRATISTA.

EL ESTADO no aceptará bajo ningún argumento un equipo que no se ajuste a las especificaciones técnicas y físicas exigidas en el Pliego de Cargos y especificaciones técnicas y en el caso de que por algún motivo no se haya especificado las características técnicas funcionales, de algún equipo se aceptará un equipo que sea de la última generación y de reconocida calidad en el mercado o plaza. Este criterio se aplicará a todos aquellos equipos que de acuerdo a la evaluación hecha por la Comisión Evaluadora no cumplieron con las especificaciones exigidas en el Pliego de Cargos y especificaciones técnicas.

El equipo de alta y mediana complejidad debe cumplir con un mínimo del 95%, de los requerimientos solicitados en las especificaciones técnicas para que EL ESTADO considere que cumplen satisfactoriamente los aspectos funcionales y técnicos requeridos. Para los equipos de baja complejidad deben cumplir con un mínimo del 80% de los requerimientos exigidos.

#### En relación a la Construcción Civil

#### CLÁUSULA 26:

El CONTRATISTA garantiza EL ESTADO que todos los equipos y materiales de construcción cubiertos dentro de este CONTRATO serán nuevos, de buena calidad, diseño y mano de obra, libre de defectos, adecuados y suficientes para conformar con los requerimientos de este CONTRATO y que satisfarán plenamente las condiciones operacionales especificadas en el presente CONTRATO.

En la ejecución del TRABAJO, EL CONTRATISTA será responsable por cualesquiera discrepancias, errores u omisiones en el TRABAJO efectuado por él bajo este CONTRATO.

Las garantías y responsabilidades establecidas para la construcción civil serán válidas por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la fecha del acta de terminación sustancial del hospital.

En caso de que cualquier parte de la construcción civil, durante el Periodo de Garantía, se vuelva a ejecutar o se reemplace, el Periodo de Garantía referente a dicho (s) renglón (es) será extendido y será contado partir de la fecha de la aceptación de la re-ejecución y/o reemplazo, según fuere el caso, a menos que se convenga otra cosa entre EL ESTADO y EL CONTRATISTA, y el costo correspondiente será por cuenta de EL CONTRATISTA.



**Fianzas****CLÁUSULA 27:****Fianzas de obras civiles**

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el cincuenta (50%) del valor correspondiente a la totalidad de la construcción civil e instalaciones fijas, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 009 01 0500601, a favor del MINISTERIO DE SALUD y/o Contraloría General de la República. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que, la obra objeto de este contrato, haya sido terminada y, aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la Fianza.

El Estado declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Pago por el diez por ciento (10%) del valor de la Obra Civil, constituida mediante Fianza de Pago N° 009 01 0600291, la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis meses (6), a partir de la fecha en que se publique por lo menos en dos (2) días consecutivos el aviso indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y quien tenga cuentas pendientes con EL CONTRATISTA, por servicios o suministros deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE SALUD, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de publicación.

**CLÁUSULA 28:****Fianzas del Equipamiento**

El Estado declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) del valor correspondiente a la totalidad del equipamiento, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 009 01 0802388, a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República. Esta Fianza de Cumplimiento de Contrato y que representa el cincuenta por ciento (50%) del valor del equipamiento; estará vigente durante y hasta un (1) año después de haber recibido e instalado el equipo a satisfacción del MINISTERIO DE SALUD. Esta Fianza deberá garantizar el equipo y la reparación de todos los desperfectos o daños mecánicos de fabricación, repuestos así como daños y desperfectos de instalación.

**Fianza de Pago Anticipado:**

El Estado declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Pago Anticipado por el cien por ciento (100%) del valor suma anticipada equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato N° 009 01 0700131 a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República.

**Seguros****CLÁUSULA 29:**

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo, los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el Nuevo Hospital Santo Tomás, por una suma no menor del cien por ciento del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL CONTRATISTA y copias de éstas entregadas al MINISTERIO DE SALUD quince (15) días calendario antes del embarque de los materiales y/o equipos. También proveerá seguro adecuado para todos los obreros empleados en la construcción de la forma que lo determine el código de trabajo.

**CLÁUSULA 30:**

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

**Responsabilidad por daños****CLÁUSULA 31:**

EL CONTRATISTA declara expresamente que las empresas integrantes de la misma están altamente capacitadas para ejecutar el TRABAJO a que se refiere este CONTRATO, y por lo tanto, garantiza la óptima calidad del TRABAJO que

será realizado conforme a las técnicas y prácticas internacionalmente aceptadas; en consecuencia, las empresas integrantes de la misma serán responsables de la puntual, total y exitosa ejecución del TRABAJO.

**CLÁUSULA 32:**

EL CONTRATISTA protegerá, defenderá e indemnizará a EL ESTADO por gastos y responsabilidades en relación a lo siguiente:

1. Las deudas, reclamaciones extrajudiciales y demandas, gravámenes, pagos, acciones y sentencias judiciales por concepto de salarios, utilidades, bonificaciones u otras reclamaciones de naturaleza laboral que se originen o se relacione de cualquier modo con los TRABAJOS que EL CONTRATISTA o subcontratista sus AGENTE (S), o su personal, estén obligados a efectuar bajo este CONTRATO.
2. Los gastos, incluyendo honorarios de abogados, incurridos con relación al aparte precedente.
3. Queda convenido que EL CONTRATISTA reembolsará a EL ESTADO, cualquier gasto o pago que éste se vea obligado a hacer en relación a, o como consecuencia de cualquiera de los conceptos mencionados en este artículo.

**CLÁUSULA 33:**

Cada parte respectivamente será responsable en todo momento y defenderá y mantendrá a la otra parte libre de perjuicio y la indemnizará en relación a la muerte o lesiones personales sufridas por su propio personal, o el de su (s) SUBCONTRATISTA (S), y por pérdidas en la propiedad personal de éstos (incluyendo utilidades y bonificaciones), cualquiera que fuere la causa de tales muertes, lesiones o pérdida.

**CLÁUSULA 34:**

Sin perjuicio de aquellos casos que hayan sido tratados especialmente en otros artículos de este mismo CONTRATO, EL CONTRATISTA, protegerá, defenderá y mantendrá a EL ESTADO libre de perjuicios en relación a demandas o reclamos judiciales o extrajudiciales, incoados contra EL ESTADO o cualquier tercero, que fuesen originados o fundamentados en la ejecución por EL CONTRATISTA de sus obligaciones bajo este CONTRATO, salvo que tales demandas o reclamos fuesen originados por hechos imputables únicamente a la conducta culpable de EL ESTADO, en cuyo caso EL ESTADO protegerá, defenderá y mantendrá a EL CONTRATISTA libre de perjuicios en relación a tales reclamos o demandas.

**Partidas Presupuestarias****CLÁUSULA 35:**

Este contrato será pagadero con cargo a la siguiente partida.

AÑO FISCAL	N° PARTIDA	MONTO B/.
2000	0.12.1.1.201.08.24.514	6,104,445.00
2001	0.12.1.1.001.08.24.514	2,926,242.00
2001	0.12.1.1.001.08.24.339	64,350.00
2002		8,400,332.00
2002		10,763,056.00
2003		10,155,662.64
2003		2,282,212.36
<b>TOTAL:</b>		<b>B/40,696,300.00</b>

**CLÁUSULA 36:**

Las responsabilidades asumidas por EL CONTRATISTA conforme a este CONTRATO también se harán extensivas a la (s) empresa (s) que EL CONTRATISTA subcontrate para la ejecución de cualquier parte del TRABAJO.

**CLÁUSULA 37:**

Es responsabilidad de EL CONTRATISTA, bajo el presente CONTRATO, rehacer, por su propia y exclusiva cuenta y costo, todo aquello que, por causas imputables a él, fuese provisto con defectos, deficiencias o de manera incompleta.

**CLÁUSULA 38:**

EL CONTRATISTA, será responsable por todos los daños a los obreros, personas particulares, animales, propiedades, etc, por falta de cuidado o protección adecuada tales como apuntalamiento, iluminación, vigilancia, etc., por defectos o negligencias de su persona o de sus empleados. El Contratista se

proveerá de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios de la obra por hurto o robo, incendio o acto de esa naturaleza. La Póliza de Seguro será pagadera al Ministerio de Salud.

En el supuesto de que ocurran algunos de los eventos descritos en el párrafo anterior, la garantía por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones, será cubierta por la póliza descrita. Una vez cumplidas las obligaciones por EL CONTRATISTA, la póliza de seguro que cubre el valor de la obra será devuelta.

#### Propiedad y responsabilidad de obras, equipos y materiales

##### CLÁUSULA 39:

La propiedad de las obras, equipos y materiales, los cuales formarán parte del HOSPITAL, pasarán a EL ESTADO cuando se efectúe la terminación sustancial del Hospital.

##### CLÁUSULA 40:

De haberse realizado pagos en avance por equipos y materiales, EL ESTADO tendrá derechos de recuperar la parte correspondiente a dichos pagos, al llegar a presentarse inconvenientes con los suplidores o subcontratistas, en el incumplimiento de sus obligaciones con EL CONTRATISTA.

##### CLÁUSULA 41:

No obstante los derechos mencionados arriba, EL CONTRATISTA tendrá a su cargo los riesgos y será responsable por el cuidado, custodia, guarda, mantenimiento y preservación de todos los equipos y materiales hasta el momento en que EL ESTADO haya aceptado la obra, mediante la emisión de un acta de terminación sustancial.

#### Representante, personal clave y subcontratistas del Contratista

##### CLÁUSULA 42:

El personal clave de EL CONTRATISTA es el indicado en el anexo de este CONTRATO y de acuerdo al plan o programa de desarrollo de los trabajos, aprobados por EL ESTADO. En caso de cualquier cambio de personal clave del CONTRATISTA en relación con la ejecución del TRABAJO, EL CONTRATISTA presentará el correspondiente Curriculum vitae a EL ESTADO, para su revisión y aceptación en cuanto a la posición nominada por EL CONTRATISTA. El ESTADO notificará formalmente a EL CONTRATISTA de la aceptación o rechazo del candidato propuesto. La decisión de EL ESTADO en tales asuntos será final y no tendrá que ser motivada. Si una nominación es rechazada, EL CONTRATISTA propondrá otros candidatos según fuere el caso, tomando en cuenta los requerimientos de EL ESTADO con respecto a experiencia y calificación.

##### CLÁUSULA 43:

El CONTRATISTA no designará, reemplazará o removerá a cualquier personal clave, sin primero comunicárselo a EL ESTADO.

##### CLÁUSULA 44:

Si EL ESTADO considera que la presencia de tal personal clave de EL CONTRATISTA en el TRABAJO es de alguna manera perjudicial al proyecto, EL ESTADO podrá recomendar, mediante aviso escrito, que EL CONTRATISTA a sus solas expensas, provea de un reemplazo satisfactorio al ESTADO.

##### CLÁUSULA 45:

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, EL ESTADO se reserva el derecho de solicitar a EL CONTRATISTA la remoción de cualquier miembro del personal de EL CONTRATISTA sin que EL ESTADO tenga que motivar tal solicitud y EL CONTRATISTA procederá, de inmediato, a su remoción.

##### CLÁUSULA 46:

EL CONTRATISTA notificará por escrito al Ministerio de Salud en los quince (15) días anteriores al inicio de las actividades de cualquier Sub-Contratista que desee emplear, el nombre de éste y su experiencia en cada uno de los trabajos que deberá hacer dicho Sub-contratista. EL ESTADO podrá aprobar o rechazar el Sub-contratista propuesto. El CONTRATISTA no empleará ningún Sub-contratista sin que haya sido aprobado por EL ESTADO. Si en cualquier tiempo o durante el desarrollo del trabajo, EL ESTADO considera o decide que cualquier Sub-contratista que no cumpla con sus obligaciones, procederá a notificar a EL CONTRATISTA, quien inmediatamente tomará las medidas

necesarias para corregir la situación indicada. Ninguna parte de este contrato creará relación contractual entre el Sub-contratista y EL ESTADO.

**CLÁUSULA 47:**

EL CONTRATISTA reconoce que él será responsable ante EL ESTADO por cualquier acto u omisión de sus Sub-contratistas o de cualquiera otra persona empleada directamente por uno de ellos. Los Sub-contratistas encargados de la ejecución de alguna parte de la obra serán considerados como empleados de EL CONTRATISTA.

**Supervisión e Inspección del trabajo y del control y pruebas**

**CLÁUSULA 48:**

Durante todo el proceso de construcción, equipamiento y entrenamiento del personal, hasta la fecha de su aceptación final, EL ESTADO supervisará e inspeccionará los trabajos que se efectuarán por parte de EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA 49:**

EL CONTRATISTA proveerá a los supervisores e inspectores nombrados por EL ESTADO todas las facilidades adecuadas para inspeccionar el trabajo concluido o en proceso de construcción, recepción e instalación de equipos, preparación de materiales y equipos en el sitio de trabajo.

**CLÁUSULA 50:**

La responsabilidad por la supervisión y las pruebas de construcción, equipamiento y entrenamiento, así como de todos los materiales, equipos, manufacturas y obras temporales, será de EL CONTRATISTA hasta cuando se efectúe el acta de aceptación final del Hospital o partes del mismo. Sin embargo, la ejecución de dichos trabajos estará en todo momento sujeta a la inspección y supervisión de la calidad y/o auditoría de la calidad, incluyendo la inspección y el derecho a presenciar las pruebas, por EL ESTADO.

**CLÁUSULA 51:**

EL ESTADO tendrá el derecho de rechazar cualquier parte de los trabajos que no cumpla con los requerimientos de este CONTRATO. Después de ello, tales trabajos rechazados serán corregidos de manera satisfactoria, por cuenta de EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA 52:**

EL ESTADO llevará a cabo su supervisión o auditoría de manera de no demorar los trabajos en forma irrazonable y EL CONTRATISTA ejecutará los trabajos de manera tal que no demore u obstaculice dicha supervisión o auditoría en forma irrazonable.

**CLÁUSULA 53:**

EL CONTRATISTA dará a EL ESTADO un aviso con razonable anticipación de cualquiera prueba o inspección del trabajo que deba ser presenciada por el ESTADO.

**CLÁUSULA 54:**

EL CONTRATISTA suministrará prontamente, a sus propias expensas, todas las instalaciones, mano de obra, materiales y equipos necesarios y requeridos para tales supervisiones, inspecciones y para presenciar las pruebas.

**CLÁUSULA 55:**

Si por causas atribuibles a EL CONTRATISTA, EL ESTADO estuviese impedido de ejercer su derecho de supervisar, inspeccionar o de presenciar las pruebas de cualquier trabajo de acuerdo con las disposiciones de este artículo, entonces, esto será motivo para el rechazo del trabajo relacionado.

**CLÁUSULA 56:**

Ni la falta de supervisar, inspeccionar o presenciar las pruebas de alguna parte de los trabajos, construcción civil, materiales, equipos defectuosos, ni la aprobación a EL CONTRATISTA de los mismos, perjudicará los derechos de EL ESTADO de rechazar posteriormente los mismos, de acuerdo a lo previsto en EL CONTRATO.

**CLÁUSULA 57:**

Ninguna aceptación de cualquier parte de los trabajos será dada o inferida como resultado de tal inspección o auditoría por EL ESTADO. Cualquier presencia en las pruebas o renuncias a las mismas no relevará a EL CONTRATISTA de su responsabilidad por el cumplimiento de EL CONTRATO.

**CLÁUSULA 58:**

EL ESTADO se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar e instalar EL CONTRATISTA en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo de EL ESTADO, pero si los materiales y/o equipos no resultan de la calidad exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL ESTADO rechace estos materiales y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

**De la construcción****CLÁUSULA 59:**

Habrán aceptaciones previas de parte de la construcción, cuando exista un nivel de ejecución física en la obra que le permita a EL ESTADO su uso satisfactorio, a pesar de la existencia de detalles que no impiden su uso y que de acuerdo al representante de EL ESTADO se cumple con los requerimientos y especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Cargos y sus anexos.

La aceptación de la terminación de la obra procederá cuando el representante de EL ESTADO compruebe que la obra se ha construido de acuerdo al Pliego de Cargos, los planos, el contrato y los acuerdos suplementarios si los hubiera.

Para hacer efectiva la aceptación final de la obra civil es necesario que EL ESTADO haga constar mediante un acta de aceptación final que ha recibido a satisfacción los trabajos y que esté debidamente refrendado por la Contraloría General de la República.

**CLÁUSULA 60:**

Habrán una aceptación parcial de los equipos cuando sean entregados en el sitio del embarque y la evaluación que EL ESTADO haga al respecto se circunscribirá solamente al arribo del equipo.

EL CONTRATISTA mantendrá todas las responsabilidades hasta la terminación sustancial del equipamiento.

La terminación sustancial del equipo procederá cuando EL ESTADO compruebe que se han hecho todas las pruebas de funcionamiento y éstas se sucedan exitosamente de acuerdo a los requerimientos, especificaciones técnicas, planos de instalación, pliego de cargos y anexos. Para hacer efectiva la terminación sustancial es necesario que EL ESTADO haga constar mediante un acta de aceptación final que ha recibido a satisfacción los trabajos y que esté debidamente refrendado por la Contraloría General de la República.

**CLÁUSULA 61: Del entrenamiento del personal.**

Habrán una aceptación final del entrenamiento del personal cuando se hayan cumplido todas las actividades propuestas por EL CONTRATISTA y aprobadas en el plan o programa de trabajo relativo al entrenamiento:

Habrán una aceptación final del programa de mantenimiento (software) cuando se haya hecho las pruebas de funcionamiento y se haya dado el entrenamiento para su uso, a satisfacción del Estado.

**Cambios o modificaciones en el trabajo****CLÁUSULA 62:**

EL ESTADO tendrá el derecho en todo momento de realizar cambios en el TRABAJO incluidas alteraciones, modificaciones, adiciones o reducciones que considere necesarios. EL CONTRATISTA no podrá rehusarse a ejecutar dichos cambios, alteraciones, modificaciones, adiciones o reducciones, siempre que ellos estén relacionados con el alcance general del TRABAJO y sean técnicamente factibles.

**CLÁUSULA 63:**

EL CONTRATISTA podrá durante la ejecución del TRABAJO, proponer por escrito, a EL ESTADO cualquier cambio, alteración, modificación, adición o reducción que considere necesarios y/o deseables para mejorar la calidad, eficiencia y/o seguridad del TRABAJO y que redunde en beneficio del

HOSPITAL y EL ESTADO. EL ESTADO podrá, a su discreción, aprobar o rechazar cualquier cambio propuesto por EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA 64:**

En caso de cualquier cambio EL CONTRATISTA presentará a EL ESTADO una relación escrita indicando todos los detalles del cambio propuesto, las razones del mismo, el personal requerido, los materiales y equipos adicionales requeridos o ya no requeridos, el tiempo que tomará ejecutar el cambio y cualquier efecto sobre el PLAN MAESTRO DEL PROYECTO, así como el costo total desglosado del cambio y condiciones de pago relevantes y cualquier ajuste a las obligaciones y garantías dadas por EL CONTRATISTA según EL CONTRATO.

**CLÁUSULA 65:**

Si EL ESTADO y EL CONTRATISTA llegan a un acuerdo, entonces EL ESTADO emitirá una orden de cambio que contendrá los detalles completos y será firmada por EL ESTADO y EL CONTRATISTA y se considerará parte de EL CONTRATO.

**CLÁUSULA 66:**

El procedimiento detallado para el procesamiento de las Ordenes de Cambio será acordado dentro de los veinte (20) días siguientes a la FECHA EFECTIVA. En el caso de que las partes no se pongan de acuerdo en la forma de realizar las órdenes de cambio se seguirá el siguiente criterio: EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados cuando así convengan a su interés. En tal caso la Dirección de Infraestructura de salud a través de la coordinación del proyecto establecerá de común acuerdo con las partes el valor real de los materiales y mano de obra requerida más un porcentaje de administración y utilidad. En el caso de no ponerse de acuerdo en este porcentaje, este será diez (10%) para disminuciones y quince (15%) para adiciones. Los cambios en el contrato se formalizarán mediante una orden de cambio firmada por los representantes técnicos de ingeniería de la entidad contratante.

Cuando los cambios resulten en aumento al monto contratado los cambios se formalizarán mediante ACUERDOS SUPLEMENTARIOS.

**CLÁUSULA 67:**

Si EL CONTRATISTA procede a ejecutar cualquier cambio sin la previa autorización del ESTADO, EL ESTADO no tendrá obligación alguna por costos incurridos por el CONTRATISTA, y EL ESTADO podrá exigirle al CONTRATISTA, que rehaga el trabajo y lo restituya a su condición original a su propio riesgo y expensas.

**CLÁUSULA 68:**

Si por razones ajenas a EL CONTRATISTA los equipos previstos con marcas, denominaciones, características y otros medios de nominación, tienen que ser sustituidos modificados o alterados, EL CONTRATISTA lo comunicará por escrito al MINISTERIO suministrándole la información necesaria de los equipos a ser modificados o sustituidos para conjuntamente acordar el precio y condiciones de entrega; montaje y capacitación en que dicha sustitución o modificación se deba realizar.

**Precio y forma de pago**

**CLÁUSULA 69:**

El Estado reconocerá y pagará a El CONTRATISTA por la construcción, capacitación, entrenamiento, mantenimiento preventivo correctivo, suministro de software y equipamiento del Edificio Nº 2 de Especialidades según este contrato la suma de B/. Cuarenta Millones, seiscientos noventa y seis mil, trecientos balboas (B/. 40,696,300.00).

**Primera fase obra civil**

Los pagos para la obra civil serán efectivos mediante pagos parciales mensuales efectuados previa presentación de cuenta contra el Tesoro Nacional y según porcentaje de avance físico de la obra debidamente autorizado por la inspección de EL Estado.

**Segunda fase equipamiento**

El pago para el equipamiento se hará de la siguiente manera: 80% a la entrega de los equipos en el sitio de embarque; 15% cuando se compruebe que se han hecho todas las pruebas de funcionamiento del equipo y 5% cuando se da la aceptación final del equipo por parte de EL ESTADO

**Tercera fase capacitación y entrenamiento**

El pago del monto para el adiestramiento y capacitación se hará 50% al iniciar el entrenamiento y 50% al final del entrenamiento.

#### Cuarta fase mantenimiento preventivo correctivo

El pago del monto para el mantenimiento preventivo correctivo por un año será 50% al inicio y 50% al final del período.

#### Quinta fase suministro e instalación de Software

El pago del monto del programa de mantenimiento (Software) será 50% al inicio y 50% a la terminación.

Se entiende que cada fase ha concluido cuando se verifica la terminación sustancial de la misma para efectos de cancelación del pago.

#### CLÁUSULA 70:

EL ESTADO pagará al contratista una suma de dinero como adelanto para la realización de la obra equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato siempre y cuando EL CONTRATISTA garantice mediante una fianza de pago anticipado del 100% de esta suma de dinero y se ajuste a lo establecido en el Pliego de Cargos y la Ley de Contratación Pública. En el caso de que EL CONTRATISTA desee un adelanto de dinero para la realización de la obra deberá presentar por escrito su solicitud después de la entrada en vigencia del contrato.

#### CLÁUSULA 71:

Todas las cuentas relativas a la obra civil presentadas excepto la del pago de anticipo de la cláusula anterior, tendrán una retención del cinco por ciento (5%), que se devolverá a EL CONTRATISTA cuando cada fase haya sido concluida a satisfacción del Ministerio de Salud.

#### CLÁUSULA 72:

EL CONTRATISTA podrá solicitar el pago del componente de equipamiento, a través de Cartas de Créditos transferibles, negociables, irrevocables, confirmadas y pagaderas según certificación del avance del suministro e instalación de equipamiento, recibido conforme y aprobado por el Ministerio de Salud.

En caso de que EL CONTRATISTA desee el pago mediante Cartas de Créditos, deberá presentar por escrito su solicitud después de la entrada en vigencia del Contrato, para la porción correspondiente al componente de equipamiento del Proyecto.

El Ministerio de Salud abrirá dicha Carta de Crédito dentro de los treinta (30) días calendario después de la solicitud por escrito por parte de EL CONTRATISTA y del suministro de la información indicada.

Todos los costos que genere la Carta de Crédito tales como: Apertura, Telex, Confirmaciones, Enmiendas, Gastos fuera de Panamá, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. Si EL CONTRATISTA requiere una enmienda a dicha Carta de Crédito por motivos que no sean imputables al Ministerio de Salud, el contratista pagará también los costos de dichas enmiendas.

#### Cesión de Contrato

#### CLÁUSULA 73:

Los contratistas podrán ceder los derechos que nazcan del contrato, previo cumplimiento de formalidades establecidas por la ley, reglamento, o por las condiciones consignadas en el Pliego de Cargos que haya servido de base al procedimiento de selección de contratista. Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al contratista, y que el Ministerio de Salud y el garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.

No obstante lo anterior, EL ESTADO tiene el derecho de ceder y traspasar este CONTRATO sin la previa aprobación escrita de EL CONTRATISTA, a cualquier institución o dependencia gubernamental, con la condición de que el cesionario asuma todos los derechos y las obligaciones que el cedente tiene conforme a este CONTRATO.

#### Suspensión del Trabajo

#### CLÁUSULA 74:

EL ESTADO podrá, mediante aviso dado por escrito a EL CONTRATISTA, ordenar a EL CONTRATISTA suspender el cumplimiento de la totalidad o de cualquiera de sus obligaciones según el CONTRATO por el período de tiempo que EL ESTADO determine necesario o deseable, a su conveniencia.

**CLÁUSULA 75:**

Dicho aviso especificará la obligación cuyo cumplimiento debe suspenderse, su fecha efectiva y las razones de ello.

**CLÁUSULA 76:**

EL CONTRATISTA entonces, suspenderá el cumplimiento de dicha obligación, con excepción de aquéllas que sean necesarias para el cuidado o preservación de los trabajos, hasta tanto EL ESTADO le ordene por escrito, reanudar dicho cumplimiento.

**CLÁUSULA 77:**

Si el cumplimiento por EL CONTRATISTA de sus obligaciones es suspendido de conformidad con este Artículo, entonces, todos los gastos extras razonables incurridos por EL CONTRATISTA previa aprobación de EL ESTADO del Estimado de Costo presentado por EL CONTRATISTA, en razón de dicha suspensión serán reembolsados a EL CONTRATISTA, por EL ESTADO, al costo. Además si EL ESTADO decidiese continuar con el TRABAJO, EL CONTRATISTA tendrá derecho a un extensión de tiempo para la terminación del TRABAJO, convenida por EL ESTADO.

**CLÁUSULA 78:**

EL CONTRATISTA presentará los costos involucrados así como el procedimiento para la presentación de los servicios que suministrará durante la suspensión, lo cual será revisado y aprobado por EL ESTADO.

**Fuerza mayor o caso fortuito****CLÁUSULA 79:**

Ni EL ESTADO, ni EL CONTRATISTA serán responsables por el incumplimiento de algunas de las obligaciones que han asumido en virtud del presente CONTRATO, si tal incumplimiento se debe a razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, incluyendo, enunciativamente y no taxativamente terremotos, actos de guerra, inundaciones, huelga o cualesquiera otros hechos o actos, sean o no los nombrados, que escapen del control de la parte afectada y que no sea posible prever razonablemente pese al empleo de la diligencia necesaria.

**CLÁUSULA 80:**

En caso de que por Fuerza Mayor o Caso Fortuito se cause una suspensión de las obligaciones de cualquier parte, en los términos antes expuestos, dicha parte dará aviso por escrito a la otra parte de dicha suspensión de inmediato, con la finalidad de obtener lo antes posible una reunión conjunta a los efectos de establecer la magnitud de la suspensión y de si se trata de una suspensión total o parcial, así como la índole del caso de Fuerza Mayor o Fortuito de que se trate. Cuando alguna de las partes desee acogerse a una de las circunstancias a que se refiere el aparte de suspensión que antecede, deberá notificar a la otra parte de inmediato y por escrito. En este sentido, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales interrumpidas por tales acontecimientos se prorrogará por un período igual al de la suspensión orientada por el Caso Fortuito O de Fuerza Mayor.

**Áreas y reglas en el sitio de trabajo****CLÁUSULA 81:**

EL CONTRATISTA deberá, durante todo el tiempo que duren los trabajos del HOSPITAL, mantener el sitio limpio, ordenado y libre de escombros y desperdicios.

**CLÁUSULA 82:**

Todas las áreas para depositar desechos y basura que EL CONTRATISTA tenga la intención de usar, estarán sujetas a la aprobación previa de EL ESTADO. La decisión de EL ESTADO en tales asuntos será definitiva.

**CLÁUSULA 83:**

A la terminación de los TRABAJOS EL CONTRATISTA debe dejar todas las áreas del SITIO en situación satisfactoria para EL ESTADO.

Durante el período de construcción y equipamiento de la obra, EL CONTRATISTA debe cumplir con las reglas, leyes y normas que sean aplicables, por ejemplo: seguridad, protección, salud y ruidos.



**Modificaciones a la Ley****CLÁUSULA 84:**

EL CONTRATISTA expresa que está celebrando este contrato confiando en las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones gubernamentales existentes en Panamá y aplicables al mismo para la fecha efectiva de este CONTRATO.

**CLÁUSULA 85:**

Cualquier ley, decreto, reglamento o resolución de carácter general que entrare en vigencia después de la fecha efectiva de este CONTRATO, y que afectare adversamente el rendimiento económico razonable esperado por el CONTRATISTA, de conformidad con los términos del presente CONTRATO EL CONTRATISTA así se lo notificará por escrito a EL ESTADO y, en tal caso, la contraprestación de pago de este CONTRATO será ajustada, consecuentemente, en base al análisis que conjuntamente, y de mutuo acuerdo efectuará EL ESTADO y EL CONTRATISTA.

**Conflicto de intereses****CLÁUSULA 86:**

Ningún funcionario o empleado de EL ESTADO, de por sí o por intermedio de terceras personas podrá ser parte interesada del contrato o beneficiarse del mismo.

**Fecha efectiva del contrato****CLÁUSULA 87:**

Este CONTRATO entrará en vigencia cuando EL ESTADO y EL CONTRATISTA lo hayan firmado y haya sido refrendado por la Contraloría General de la República. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el Presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la notificación de la orden de proceder.

Queda entendido que la parte que firme este CONTRATO en último término, notificará tal acción dentro de la mayor brevedad posible a la otra parte, por telex o fax, a la mayor conveniencia.

**Avisos y notificaciones****CLÁUSULA 88:**

Todos los avisos y notificaciones requeridos por este CONTRATO serán por escrito, en idioma español y enviados a mano, por correo certificado, fax y/o telex al representante de EL ESTADO o EL CONTRATISTA, a las direcciones que más abajo se indican hasta tanto no sean cambiadas por EL ESTADO o EL CONTRATISTA, por aviso escrito enviado a la otra parte.

DIRECCION DE EL ESTADO: Ministerio de Salud, Ancón Antiguo Hospital Gorgas

DIRECCION DE EL CONTRATISTA EN PANAMA: Calle 71, Corregimiento de San Francisco.

**Domicilio y ley aplicable****CLÁUSULA 89:**

Este CONTRATO se registrará e interpretará según las leyes de la República y para todos los efectos del presente CONTRATO, las partes eligen como domicilio especial, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, y declaran someterse a la Jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de Panamá.

**CLÁUSULA 90:**

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pilego de Cargos.

**Contrato Integral, renunciaciones y modificaciones****CLÁUSULA 91:**

Este CONTRATO, junto con los anexos de acuerdo al orden de prelación establecido en este contrato, constituye la totalidad del acuerdo entre EL ESTADO y EL CONTRATISTA, y no hay otros entendimientos, convenios o contratos anteriores, ni fuera escritos o verbales, de ninguna clase, excepto los expresamente mencionados en este CONTRATO y en dichos documentos.

**CLÁUSULA 92:**

Ninguna renuncia del CONTRATO o de parte del mismo u omisión en exigir o hacer cumplir cualesquiera derechos bajo el CONTRATO, habrá de constituir renuncia de ninguno de los otros derechos bajo este CONTRATO. EL CONTRATO no podrá modificarse por ningún compromiso verbal o de cualquier otra manera, excepto por escrito, firmado por representantes de las partes debidamente acreditadas para tal propósito dentro de Panamá, de conformidad con las Leyes.

Es entendido que cualquier modificación al presente contrato deberá sujetarse a lo establecido en la ley 58 del 27 de diciembre de 1995.

**Multas****CLÁUSULA 93:**

EL CONTRATISTA, se obliga a pagar con EL ESTADO, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de los equipos y accesorios, de acuerdo a su plazo de entrega, la suma que resulte al aplicar el 1% del valor total del Contrato dividido entre treinta (30) días calendario, multiplicado por la cantidad de días atrasados en concepto de liquidación de daños por los perjuicios ocasionados por el atraso. En ningún caso la multa debe exceder el 5% del valor del contrato.

**Terminación del contrato****CLÁUSULA 94:**

EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato por el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además, se tendrán como causales de Resolución Administrativa, las siguientes:

1. El incumplimiento de EL CONTRATISTA de iniciar los trabajos dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder;
2. La muerte de EL CONTRATISTA en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La formación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA certificada por un Médico Idóneo; que le imposibilite la realización de la obra, si fuese persona natural.
5. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una Persona Jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del Consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
6. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral Tercero (3) de este punto;
7. El incumplimiento del contrato;

**CLÁUSULA 95:**

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativas por incumplimiento de contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la obra con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizado;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en la orden de proceder del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;

5. La renuncia reiterativa a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero, que representa a el estado y,
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

**Consideraciones finales:**

**CLÁUSULA 96:**

EL CONTRATISTA deberá suministrar e instalar el programa software para el mantenimiento de los equipos hospitalarios de los Edificios N° 2 de Especialidades, N° 8 Consulta Externa y N° 9 Servicios Generales.

**CLAUSULA 97:**

EL ESTADO reconocerá y pagará a EL CONTRATISTA la suma de Cuarenta Millones seiscientos noventa y seis mil trescientos balboas con 00/100 (B/.40,696,300.00), por la construcción de la obra civil, equipamiento, capacitación, entrenamiento y mantenimiento preventivo correctivo por un año del Hospital Santo Tomás de acuerdo a las siguientes fases:

**Primera Fase:** Construcción de la obra civil Veintisiete Millones quinientos cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y uno con 64/100 balboas (B/.27,556,661.64).

**Segunda Fase:** Equipamiento de la obra Doce Millones cuatrocientos diez y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro con 16/100 balboas (B/.12,418,684.16).

**Tercera Fase:** Capacitación y Entrenamiento de personal Cincuenta mil balboas con 00/100 (B/. 50,000.00).

**Cuarta Fase:** Mantenimiento preventivo-correctivo Seiscientos veinte mil novecientos treinta y cuatro balboas con 20/100 (B/.620,934.20).

**Quinta Fase:** Suministro e Instalación del Software Cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.50,000.00).

**CLÁUSULA 98:**

Los títulos de los Artículos de este CONTRATO han sido incluidos en el mismo para referencia rápida y sin ningunos efectos contractuales.

**CLAUSULA N° 99:**

Las partes acuerdan que la solución de cualquiera discrepancia, reclamo o diferencia que surja ante las partes con motivo o consecuencia del presente Contrato, será resuelta mediante arbitraje. Para los efectos de someter a arbitraje las discrepancias existentes, las partes convienen las presentes reglas:

1. Cada una de las partes nombrará a un arbitrador dentro del término de cinco (5) días hábiles, después que una de las partes haya comunicado por escrito a la otra el surgimiento de una controversia o divergencia de Interpretación.
2. Si los dos arbitradores designados por las partes no llegasen a una decisión con relación al problema sometido a su consideración, en un término de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de su nombramiento, dichos arbitradores escogerán un dirimente en un término de cinco (5) días hábiles posteriores a su desacuerdo.
3. Si cualquiera de las partes dejare de designar su arbitrador, o si no se llegare a un acuerdo respecto al dirimente en atención a la parte 2 de este literal, cualquiera de las partes podrá solicitar al Presidente de la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC) que haga su designación.

El tribunal Arbitral, una vez constituido y si así lo estima conveniente, nombrará un secretario en la forma que determine el propio tribunal.

El arbitraje se surtirá conforme a las reglas de procedimiento que pacten las partes y en su defecto las dicte el tribunal, el cual será Ad Hoc o no Institucionalizado.

**CLÁUSULA 100:**

Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de Cuarenta mil seiscientos noventa y seis con 30/100 (B/. 40,696.30) de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

**CLÁUSULA 101:**

Este Contrato se extiende con vista a la Resolución No. 407 de 6 de noviembre de 2000, emitida por el Ministro de Salud, de la Nota del Consejo Económico Nacional CENA/319 de 17 de octubre de 2000 y la Resolución de Gabinete No. 60 de 15 de noviembre de 2000, y requiere para su validez, la firma del Ministro de Salud, y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de mayo de 2001.

POR EL ESTADO

Ministro de Salud

POR EL CONTRATISTA

Representante Legal

REERENDADO:

Alvin Weeden Gambol

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

**ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 2-202 (2000)  
(De 2 de febrero de 2001)**

Entre los suscritos, a saber: José Manuel Terán Sittón, varón panameño, mayor de edad, y portador de la cédula de identidad personal N° 4-110-1980, en su condición de Ministro de Salud, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte; y por la otra, José Félix Jelenezky Carvajal, varón, panameño, mayor de edad y con cédula N° N-14-444 en nombre y representación de la empresa Constructora Nova, S.A, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil en la ficha 243102, rollo 31404 e Imagen 0049 que en adelante se llamará EL CONTRATISTA, en base a la Licitación Pública N° HST-001-2000 para LA CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO MÉDICO FIJO, EQUIPO MÉDICO MÓVIL, HOSPITALARIO Y DE OFICINA; INSTRUMENTAL MÉDICO QUIRÚRGICO, OTROS EQUIPOS E INSTRUMENTAL INCLUYENDO CRISTALERÍA EN GENERAL, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO POR UN AÑO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS PARA EL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS, RESPECTO AL EDIFICIO N° 2 DE ESPECIALIDADES, conviene modificar LA CLÁUSULA SETENTA del Contrato 2-202 (2000), de la siguiente manera:

CLÁUSULA 1: La cláusula setenta del Contrato N°. 2-202 (2000), queda así:

**CLÁUSULA 70:**

EL ESTADO pagará al contratista una suma de dinero como adelanto para la realización de la obra, equivalente al siete y medio por ciento (7.5%) del valor del contrato, siempre y cuando el contratista garantice el reintegro del dinero mediante una fianza de pago anticipado por el ciento por ciento (100%) de esta suma y se ajuste a lo establecido en el pliego de cargos y la ley de contrataciones públicas. En el caso de que EL CONTRATISTA desee un adelanto de dinero para la realización de la obra deberá presentar por escrito su solicitud después de la entrada en vigencia del contrato.

Para compensar los costos financieros que pudiese tener el contratista por la reducción del adelanto de 15% a 7.5%, según lo establecido en esta cláusula, la entidad contratante, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, aplicarán, durante la ejecución de este contrato, un procedimiento para dinamizar el avance del proyecto y el pago oportuno de las obras ejecutadas y que consiste en lo siguiente:

1. Los pagos con cargo a este contrato se efectuarán a través de una cuenta financiera, en la cual se depositarán los recursos necesarios para el pago de las cuentas mensuales por avance de obra, pago de suma retenida y cuenta final con cargo a este contrato.
2. Los pagos con cargo a este contrato se efectuaran en un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de aprobación de la respectiva cuenta por parte de la entidad contratante.
3. En la cuenta financiera destinada para estos efectos se efectuará un depósito inicial de dos millones de balboas (B/. 2,000,000.00), y se deberá depositar periódicamente fondos en esta cuenta de manera tal que se cuente con los recursos necesarios para cubrir, en el término previsto, el pago de las cuentas que presente el contratista con cargo a este contrato.

**CLÁUSULA 2:** EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres fiscales en el original de esta adenda por un valor de dos balboas con 00/100 (B/. 2.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 970, numeral 6, del Código Fiscal.

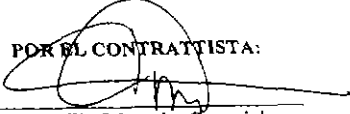
**CLÁUSULA 3:** Las demás cláusulas del contrato 2-202 (2000), se mantendrán sin cambio alguno.

Para constancia se extiende y firma esta Adenda en la Ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Enero de 2001.

POR EL ESTADO:

  
 José Manuel Terán Sittón  
 Ministro de Salud

POR EL CONTRATISTA:

  
 José Félix Jelenszky Carvajal  
 Representante Legal  
 Constructora Nova, S.A.

REFRENDO:

  
 Alvin Weeden Gamboa  
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**CONTRATO Nº 2-204 (2000)**  
**(De 24 de noviembre de 2000)**

Entre los suscritos, a saber: José Manuel Terán Sittón, varón panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-116-1880, en nombre y representación EL ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y por la otra Walter C. Medrano Ureña con cédula Nº 8-209-1565 en nombre y representación de la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería (COPISA), debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula mercantil a la Ficha 46810, Rollo 2968 e imagen 45 que en adelante se llamará EL CONTRATISTA, en base a la Licitación Pública Nº HST-001-2000 para LA CONSTRUCCION, DOTACION E INSTALACION DE EQUIPO MEDICO FIJO, EQUIPO MEDICO MOVIL, HOSPITALARIO Y DE OFICINA; INSTRUMENTAL MEDICO QUIRURGICO, OTROS EQUIPOS E INSTRUMENTAL, INCLUYENDO CRISTALERIA EN GENERAL, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO POR UN AÑO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS PARA EL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS, convienen suscribir el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**Objetivos del contrato**

**CLÁUSULA 1:**

El objetivo de este contrato es normar lo referente a la infraestructura y obras exteriores para la ejecución del proyecto de construcción, del Nuevo Hospital Santo Tomás de acuerdo con las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la obra, los cuales forman parte del Contrato en todo, con respecto a la Licitación Pública Nº HST-001-2000.

En detalle, el alcance de los trabajos a realizar son los siguientes:

- La construcción civil, las instalaciones fijas y las instalaciones especiales de la infraestructura y obras exteriores.
- Administración y gerencia del conjunto total de todos los trabajos, procurando su coordinación, eficacia y eficiencia y, tratando de realizarlos en el menor tiempo posible, al costo más razonable y con la máxima calidad.

**CLÁUSULA 2:**

Los documentos que se indican a continuación constituyen los anexos que, una vez firmados por EL ESTADO y EL CONTRATISTA forman parte integral del presente CONTRATO.

Las Condiciones Generales; Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias del Pliego de Cargos, Planos y sus Adendas y demás documentos preparados por el Ministerio de Salud para la obra arriba indicada, así como los documentos y desglose de precios aportados por la empresa, en la propuesta.

También se considerará anexo cualquier otro documento, posterior a la FECHA EFECTIVA que, debidamente firmado por los REPRESENTANTES AUTORIZADOS de EL ESTADO y EL CONTRATISTA, altere, modifique o aclare los términos del presente CONTRATO.

En caso de colisión entre lo dispuesto en cualquiera de los documentos que constituyen el CONTRATO, regirá el siguiente orden de jerarquía o preferencia:


EL Contrato y sus Acuerdos Suplementarios si los hubiere

Los Planos

El Pliego de Cargos, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Especificaciones Suplementarias, Condiciones Generales y Adendas.

Programa y Plazo de Ejecución:

**CLÁUSULA 3:**

Los plazos de ejecución, todos en días calendario y a partir de la  fecha de Proclamar, son los siguientes:

**Infraestructura:**

Hasta 150 días para la construcción de las obras de infraestructura (Sanitaria, telefónica y eléctrica).

**CLÁUSULA 4:**

La memoria descriptiva de los programas de trabajo, anexo a este contrato, indicarán los procesos y las formas en que la empresa realizará y se organizará para cada una de los trabajos de construcción, equipamiento y entrenamiento.

**CLÁUSULA 5:**

La obra se ejecutará de acuerdo a un diagrama de red o barras donde se describan los procesos de ejecución de los trabajos indicando tiempo, recursos, procedencias, caminos críticos, etc. y el cual será un anexo a este contrato.

**Obligaciones de EL ESTADO:**

**CLÁUSULA 6:**

EL ESTADO colaborará con EL CONTRATISTA en la obtención de cualesquiera licencia, permiso y/o aprobaciones de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Panameñas, de manera oportuna, de todas las autoridades locales, estatales o nacionales necesarias para la ejecución de los TRABAJOS e implementación del PROYECTO.

**CLÁUSULA 7:**

EL ESTADO notificará por escrito a EL CONTRATISTA la designación de UN GERENTE DEL PROYECTO o cualquier modificación a dicha designación del GERENTE DEL PROYECTO o cualquier otra persona a representarle en todo lo relacionado con este CONTRATO, incluyendo la recepción de cualquier notificación debida en virtud de este CONTRATO.

**CLÁUSULA 8:**


EL ESTADO actuará diligentemente en la evaluación de consultas y revisión del desarrollo de los TRABAJOS y dará su opinión oportunamente, dentro los lapsos contemplados en este CONTRATO, sin que ello, en algún momento o bajo cualquier circunstancia, libere a EL CONTRATISTA de responsabilidad alguna bajo este CONTRATO.

**CLÁUSULA 9:**

EL ESTADO realizará los pagos a EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo establecido en este CONTRATO y dentro de los parámetros establecidos en la Ley Contratación Pública N° 56 del 27 de diciembre de 1995.

**De los impuestos y cambios significativos en los costos de construcción:**

**CLÁUSULA 10:**

Los materiales y equipos, incluyendo equipos de construcción, que no se produzcan en el país y sean necesarios para la realización del trabajo completo del  CONTRATO, podrán importarse exonerados del pago de impuestos de importación, siempre y cuando la lista de los materiales y las cantidades por importar sean debidamente verificadas y aprobadas por EL ESTADO antes de proceder a hacer los pedidos y dentro del lapso para cumplir con el CONTRATO.

Al finalizar el Proyecto EL CONTRATISTA deberá cancelar los respectivos impuestos de importación de los equipos de construcción que desee conservar como parte de los equipos de su empresa.

**CLÁUSULA 11:**

Cuando por razón de cambios aprobados por EL ESTADO a las leyes o regulaciones estatales que afecten los salarios, las prestaciones y el Contratista se considera afectado, podrá solicitar pagos adicionales, en base a la comprobación de la planilla y siempre que se presente su solicitud por escrito, ante EL ESTADO, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la promulgación de la disposición legal que motiva la solicitud. También podrá solicitar pagos adicionales por los aumentos de precios que ocurran a partir de la fecha del Acto Público, en el costo de los materiales y productos entregados en el sitio de producción o almacenaje, siempre y cuando el aumento de estos precios hayan sido autorizados por autoridades competentes en la materia.

Estos pagos adicionales sólo se efectuarán si al momento del Acto Público, se desconocía el aumento a producirse.

Igualmente el Estado podrá hacer ajustes a su favor en caso de que los precios disminuyan, tanto en salario, presentación, materiales, etc.

De las obligaciones de EL CONTRATISTA:

**CLÁUSULA 12:**

EL CONTRATISTA declara ser un especialista y tener profundos conocimientos sobre la materia hospitalaria objeto de este CONTRATO, lo cual implica que en caso de indefiniciones y contradicciones las soluciones y propuestas que él realice deberán reflejar dicha experticia.

**CLÁUSULA 13:**

EL CONTRATISTA expresamente declara que conoce las leyes, decretos, reglamentos y otras normativas panameñas que puedan afectar o estén relacionados con la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA 14:**

Sin perjuicio de cualesquiera otras declaraciones de EL CONTRATISTA, contenidas en el presente CONTRATO, EL CONTRATISTA declara expresamente lo siguiente:

Que EL CONTRATISTA conoce de la naturaleza del TRABAJO y está altamente capacitado para ejecutarlo.

Que EL CONTRATISTA conoce plenamente todo cuanto se relaciona al sitio, condiciones generales y locales, así como todo cuanto pueda influir en el desarrollo de los TRABAJOS.

Que EL CONTRATISTA ejecutará el TRABAJO necesario para la ejecución del PROYECTO de forma tal que el PLAN MAESTRO DEL PROYECTO y todos los trabajos, puedan cumplirse y EL HOSPITAL pueda operar y producirse de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Cargos y sus anexos, una vez realizadas las PRUEBAS DE GARANTIAS DE BUEN FUNCIONAMIENTO.

**CLÁUSULA 15:**

EL CONTRATISTA manifiesta que está familiarizado con las condiciones en Panamá y en cualquier otro país donde los TRABAJOS habrán de realizarse. Incluyendo, pero sin limitarse a la forma y naturaleza del sitio escogido y de sus condiciones estacionales, climáticas y meteorológicas que imperan en el sitio, la accesibilidad del sitio, la disponibilidad de mano de obra, materiales, suministros de fuerza eléctrica y de agua, recursos de transporte, hospedaje y todos los demás asuntos que pudieran afectar los TRABAJOS.

**CLÁUSULA 16:**

EL CONTRATISTA declara expresamente que cualquier falta, descuido, error u omisión en obtener las informaciones a que se entran los apartes que anteceden, no lo releva de su responsabilidad en la realización satisfactoria del TRABAJO y de las obligaciones que se derivan de este CONTRATO.

**CLÁUSULA 17:**

EL CONTRATISTA declara expresamente que corregirá cualquier falta, descuido, error u omisión que ocurra durante el desarrollo del TRABAJO por su única y exclusiva cuenta, cuando estas sean imputables a él.

**CLÁUSULA 18:**

Los documentos técnicos a ser entregados por EL CONTRATISTA a EL ESTADO conforme a este CONTRATO, estarán en su totalidad en el Sistema Métrico de Medidas y, de ser posible, en idioma castellano (caso contrario en idioma inglés). Dichos documentos serán de tal naturaleza que permitan al ESTADO entender, operar y mantener la obra civil, del HOSPITAL, procurando el alcance de su máxima capacidad y eficiencia operacional.

**CLÁUSULA 19:**

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todo el TRABAJO requerido para la ejecución del PROYECTO, incluyendo, pero no limitado a la construcción de la infraestructura y obras exteriores y todos los aspectos administrativos, incluyendo la obtención de permisos y licencias que fuesen necesarios para dicha ejecución, todo ello de acuerdo con lo descrito y especificado en los Pliegos de Licitación y otros anexos de este CONTRATO.

**CLÁUSULA 20:**

En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provisionales y acuerdos provisionales vigentes y correr con todos los gastos que éstos establezcan aplicables a los trabajos pactados a la actividad de EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA 21:**

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, materiales, transporte, conservación durante todo el período de construcción de la Infraestructura y obra exteriores del Hospital.

**CLÁUSULA 22:**

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un letrero que como mínimo expresa el Pliego de Cargos. El letrero deberá colocarse en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra será propiedad del MINISTERIO DE SALUD.

**CLÁUSULA 23:****Para la construcción**

1. EL CONTRATISTA garantiza que todos los CONOCIMIENTOS TECNICOS necesarios para ejecutar el TRABAJO y construir el HOSPITAL que debe entregar el ESTADO conforme a este CONTRATO, están actualizados en lo que respecta a experiencias y técnicas probadas y desarrolladas por EL CONTRATISTA y/o las empresas integrantes de la misma hasta el momento de la FECHA EFECTIVA de este CONTRATO.
2. EL CONTRATISTA garantiza que las especificaciones y obra civil, estructuración, eléctrico, mecánico, de instrumentación, hidráulico y de proceso, así como el suministro de Equipo, Materiales y Construcción del HOSPITAL a que se refiere este CONTRATO, a ser ejecutados por EL CONTRATISTA y/o por empresas subcontratadas por EL CONTRATISTA, se harán tal como se presentan en los planos y las especificaciones técnicas. Cualquier cambio sugerido en los planos y en las especificaciones técnicas por parte del contratista deberá someterlo a la consideración del Ministerio de Salud con el fin de analizar su viabilidad técnica, funcional y económica.

**CLÁUSULA 24:****En relación a la Construcción Civil**

El CONTRATISTA garantiza a EL ESTADO que todos los equipos y materiales de construcción cubiertos dentro de este CONTRATO serán nuevos, de buena calidad, diseño y mano de obra, libre de defectos, adecuados y suficientes para conformar con los requerimientos de este CONTRATO y que satisfarán plenamente las condiciones operacionales especificadas en el presente CONTRATO.

En la ejecución del TRABAJO, EL CONTRATISTA será responsable por cualesquiera discrepancias, errores u omisiones en el TRABAJO efectuado por él bajo este CONTRATO.

Las garantías y responsabilidades establecidas para la construcción civil serán válidas por un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha del acta de terminación sustancial del hospital.

En caso de que cualquier parte de la construcción civil, durante el Período de Garantía, se vuelva a ejecutar o se reemplace, el Período de Garantía referente a dicho (s) renglón (es) será extendido y será contado partir de la fecha de la aceptación de la re-ejecución y/o reemplazo, según fuere el caso, a menos que se convenga otra cosa entre EL ESTADO y EL CONTRATISTA, y el costo correspondiente será por cuenta de EL CONTRATISTA.



**Fianzas****CLÁUSULA 25:****Fianzas de obras civiles****Infraestructura**

El Estado declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) del valor correspondiente a la totalidad de la construcción civil e instalaciones fijas, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 009 01 0500480, Endoso N° 1 de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., a favor del MINISTERIO DE SALUD y la Contraloría General de la República. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que, la obra objeto de este contrato, haya sido terminada y, aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la Fianza.

El Estado declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Pago por el diez por ciento (10%) del valor de la Obra Civil, constituida mediante Fianza de Pago N° 009 01 0600266, de la Compañía Internacional de Seguros, la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis meses (6), a partir de la fecha en que se publique por lo menos en dos (2) días consecutivos el aviso indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y quien tenga cuentas pendientes con EL CONTRATISTA, por servicios o suministros deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE SALUD, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de publicación.

**CLÁUSULA 26:****Fianza de pago anticipado:**

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Pago Anticipado por el cien Por ciento (100%) del valor suma anticipada equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato N° 009 01 0700127 de la Compañía de Seguros Afianzadora y Aseguradora de Panamá, a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República.

**CLÁUSULA 27:**

EL ESTADO pagará al contratista una suma de dinero como adelanto para la realización de la obra equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato siempre y cuando el Contratista garantice mediante una fianza de pago anticipado del 100% de esta suma de dinero y se ajuste a lo establecido en el Pliego de Cargos y la Ley de Contratación Pública. En el caso de que el Contratista desee un adelanto de dinero para la realización de la obra deberá presentar por escrito su solicitud dentro de los quince días (15) calendario después de la entrada en vigencia del contrato.

**Seguros****CLÁUSULA 28:**

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo, los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el Nuevo Hospital Santo Tomás, por una suma no menor del cien por ciento del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL CONTRATISTA y copias de éstas entregadas al MINISTERIO DE SALUD quince (15) días calendario antes del embarque de los materiales y/o equipos:

Además el Contratista proveerá seguro adecuado para todos los obreros en la construcción de la forma que lo determine el Código de Trabajo.

**CLÁUSULA 29:**

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

**Responsabilidad por daños****CLÁUSULA 30:**

EL CONTRATISTA declara expresamente que las empresas integrantes de la misma están altamente capacitadas para ejecutar el TRABAJO a que se refiere este CONTRATO, y por lo tanto, garantiza la óptima calidad del TRABAJO que será realizado conforme a las técnicas y prácticas internacionalmente aceptadas; en consecuencia, las empresas integrantes de la misma serán responsables de la puntual, total y exitosa ejecución del TRABAJO.

**CLÁUSULA 31:**

EL CONTRATISTA protegerá, defenderá e indemnizará a EL ESTADO por gastos y responsabilidades en relación a lo siguiente:

1. Las deudas, reclamaciones extrajudiciales y demandas, gravámenes, pagos, acciones y sentencias judiciales por concepto de salarios, utilidades, bonificaciones u otras reclamaciones de naturaleza laboral que se originen o se relacione de cualquier modo con los TRABAJOS que EL CONTRATISTA o subcontratista sus AGENTE (S), o su personal, estén obligados a efectuar bajo este CONTRATO.
2. Los gastos, incluyendo honorarios de abogados, incurridos con relación al aparte precedente.
3. Queda convenido que EL CONTRATISTA reembolsará a EL ESTADO, cualquier gasto o pago que éste se vea obligado a hacer en relación a, o como consecuencia de cualquiera de los conceptos mencionados en este artículo.

**CLÁUSULA 32:**

Cada parte respectivamente será responsable en todo momento y defenderá y mantendrá a la otra parte libre de perjuicio y la indemnizará en relación a la muerte o lesiones personales sufridas por su propio personal, o el de su (s) SUBCONTRATISTA (S), y por pérdidas en la propiedad personal de éstos (incluyendo utilidades y bonificaciones), cualquiera que fuere la causa de tales muertes, lesiones o pérdida.

**CLÁUSULA 33:**

Sin perjuicio de aquellos casos que hayan sido tratados especialmente en otros artículos de este mismo CONTRATO, EL CONTRATISTA, protegerá, defenderá y mantendrá a EL ESTADO libre de perjuicios en relación a demandas o reclamos judiciales o extrajudiciales, incoados contra EL ESTADO o cualquier tercero, que fuesen originados o fundamentados en la ejecución por EL CONTRATISTA de sus obligaciones bajo este CONTRATO, salvo que tales demandas o reclamos fuesen originados por hechos imputables únicamente a la conducta culposa de EL ESTADO, en cuyo caso EL ESTADO, protegerá, defenderá y mantendrá a EL CONTRATISTA libre de perjuicios en relación a tales reclamos o demandas.

**Partidas presupuestarias****CLÁUSULA 34:**

Este contrato será pagado con cargo a las siguientes partidas:

INFRAESTRUCTURA AÑO FISCAL	N° PARTIDA	MONTO B/.
2000	0.12.1.1.201.08.24.514	252,450.00
2001	0.12.1.1.001.08.24.514	1,430,550.00
<b>TOTAL:</b>		<b>B/.1,883,000.00</b>

**CLÁUSULA 35:**

Las responsabilidades asumidas por EL CONTRATISTA conforme a este CONTRATO también se harán extensivas a la (s) empresa (s) que EL CONTRATISTA subcontrate para la ejecución de cualquier parte del TRABAJO.

**CLÁUSULA 36:**

Es responsabilidad de EL CONTRATISTA, bajo el presente CONTRATO, rehacer, por su propia y exclusiva cuenta y costo, todo aquello que, por causas imputables a él, fuese provisto con defectos, deficiencias o de manera incompleta.

**CLÁUSULA 37:**

EL CONTRATISTA, será responsable por todos los daños a los obreros, personas particulares, animales, propiedades, etc, por falta de cuidado o protección adecuada tales como apuntalamiento, iluminación, vigilancia, etc., por defectos o negligencias de su persona o de sus empleados. EL CONTRATISTA se proveerá de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios de la obra por hurto o robo, incendio o acto de esa naturaleza. La Póliza de Seguro será pagadera al Ministerio de Salud.

En el supuesto de que ocurran algunos de los eventos descritos en el párrafo anterior, la garantía por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones, será cubierta por la póliza descrita. Una vez cumplidas las obligaciones por EL CONTRATISTA, la póliza de seguro que cubre el valor de la obra será devuelta.

**Propiedad y responsabilidad de obras, equipos y materiales**

**CLÁUSULA 38:**

La propiedad de las obras, equipos y materiales, los cuales formarán parte del HOSPITAL, pasarán a EL ESTADO cuando se efectúe el acta de terminación sustancial del Hospital.

**CLÁUSULA 39:**

De haberse realizado pagos en avance por equipos o materiales, EL ESTADO tendrá derechos de recuperar la parte correspondiente a dichos pagos, si llegaran a presentarse inconvenientes con los suplidores o subcontratistas, en el incumplimiento de sus obligaciones con EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA 40:**

No obstante los derechos mencionados arriba, EL CONTRATISTA tendrá a su cargo los riesgos y será responsable por el cuidado, custodia, guarda, mantenimiento y preservación de todos los equipos y materiales hasta el momento en que haya aceptado el HOSPITAL, mediante la emisión de un acta de terminación sustancial del Hospital.

Representante, personal clave y subcontratistas del contratista

**CLÁUSULA 41:**

El personal clave de EL CONTRATISTA es el indicado en el anexo de este CONTRATO y de acuerdo al plan o programa de desarrollo de los trabajos, aprobados por EL ESTADO. En caso de cualquier cambio de personal clave de EL CONTRATISTA en relación con la ejecución del TRABAJO, el CONTRATISTA presentará el correspondiente Curriculum vitae a EL ESTADO, para su revisión y aceptación en cuanto a la posición nominada por EL CONTRATISTA. EL ESTADO notificará formalmente al CONTRATISTA de la aceptación o rechazo del candidato propuesto. La decisión de EL ESTADO en tales asuntos será final y no tendrá que ser motivada. Si una nominación es rechazada, EL CONTRATISTA propondrá otros candidatos según fuere el caso, tomando en cuenta los requerimientos de EL ESTADO con respecto a experiencia y calificación.

**CLÁUSULA 42:**

EL CONTRATISTA no designará, reemplazará o removerá a cualquier personal clave, sin primero comunicárselo a EL ESTADO.

**CLÁUSULA 43:**

SI EL ESTADO considera que la presencia de tal personal clave de EL CONTRATISTA en el TRABAJO es de alguna manera perjudicial al proyecto, EL ESTADO podrá recomendar, mediante aviso escrito, que EL CONTRATISTA a sus solas expensas, provea de un reemplazo satisfactorio a EL ESTADO.

**CLÁUSULA 44:**

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, EL ESTADO se reserva el derecho de solicitar a EL CONTRATISTA la remoción de cualquier miembro del personal de EL CONTRATISTA sin que EL ESTADO tenga que motivar tal solicitud y EL CONTRATISTA procederá, de inmediato, a su remoción.

**CLÁUSULA 45:**

EL CONTRATISTA notificará por escrito al Ministerio de Salud en los quince (15) días anteriores al inicio de las actividades de cualquier Sub-Contratista que desee emplear, el nombre de éste y su experiencia en cada uno de los trabajos que deberá hacer dicho Sub-contratista. EL ESTADO podrá aprobar o rechazar el Sub-contratista propuesto. EL CONTRATISTA no empleará ningún Sub-contratista sin que haya sido aprobado por EL ESTADO. Si en cualquier tiempo o durante el desarrollo del trabajo, EL ESTADO considera o decide que cualquier Sub-contratista que no cumpla con sus obligaciones, procederá a notificar a EL CONTRATISTA, quien inmediatamente tomará las medidas necesarias para corregir la situación indicada. Ninguna parte del Contrato creará relación contractual entre el Sub-contratista y EL ESTADO.

**CLÁUSULA 46:**

EL CONTRATISTA reconoce que él será responsable ante EL ESTADO por cualquier acto u omisión de sus Sub-contratistas o de cualquiera otra persona empleada directamente por uno de ellos. Los Sub-contratistas encargados de la ejecución de alguna parte de la obra serán considerados como empleados de EL CONTRATISTA.

**Supervisión e Inspección del trabajo y del control y pruebas****CLÁUSULA 47:**

Durante todo el proceso de construcción de la infraestructura y obras exteriores, hasta la fecha de su aceptación final, EL ESTADO supervisará e inspeccionará los trabajos que se efectuarán por parte de EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA 48:**

EL CONTRATISTA proveerá a los supervisores e inspectores nombrados por EL ESTADO todas las facilidades adecuadas para inspeccionar el trabajo concluido o en proceso de construcción, recepción e instalación de equipos, preparación de materiales y equipos en el sitio de trabajo.

**CLÁUSULA 49:**

La responsabilidad por la supervisión y las pruebas de construcción, equipamiento y entrenamiento, así como de todos los materiales, equipos, manufacturas y obras temporales, será de EL CONTRATISTA hasta cuando se efectúe el acta de aceptación final del Hospital o partes del mismo. Sin embargo, la ejecución de dichos trabajos estará en todo momento sujeta a la Inspección y supervisión de la calidad y/o auditoría de la calidad, incluyendo la inspección y el derecho a presenciar las pruebas, por EL ESTADO.

**CLÁUSULA 50:**

EL ESTADO tendrá el derecho de rechazar cualquier parte de los trabajos que no cumpla con los requerimientos de este CONTRATO. Después de ello, tales trabajos rechazados serán corregidos de manera satisfactoria, por cuenta de EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA 51:**

EL ESTADO llevará a cabo su supervisión o auditoría de la calidad de manera de no demorar los trabajos en forma irrazonable y EL CONTRATISTA ejecutará los trabajos de manera tal que no demore u obstaculice dicha supervisión o auditoría en forma irrazonable.

**CLÁUSULA 52:**

EL CONTRATISTA dará a EL ESTADO un aviso con razonable anticipación de cualquiera prueba o inspección del trabajo que deba ser presenciada por EL ESTADO.

**CLÁUSULA 53:**

EL CONTRATISTA suministrará prontamente, a sus propias expensas, todas las instalaciones, mano de obra, materiales y equipos necesarios y requeridos para tales supervisiones, inspecciones y para presenciar las pruebas.

**CLÁUSULA 54:**

Si por causas atribuibles a EL CONTRATISTA, EL ESTADO estuviese impedido de ejercer su derecho de supervisar, inspeccionar o de presenciar las pruebas de cualquier trabajo de acuerdo con las disposiciones de este artículo, entonces, esto será motivo para el rechazo del trabajo relacionado.

**CLÁUSULA 55:**

Ni la falta de supervisar, inspeccionar o presenciar las pruebas de alguna parte de los trabajos, construcción civil, materiales, equipos defectuosos, ni la aceptación por EL CONTRATISTA de los mismos, perjudicará los derechos de EL ESTADO de rechazar posteriormente los mismos, de acuerdo a lo previsto en el CONTRATO.

**CLÁUSULA 56:**

Ninguna aceptación de cualquier parte de los trabajos será dada o inferida como resultado de tal inspección o auditoría por EL ESTADO. Cualquier presencia en las pruebas o renuncias a las mismas no relevará a EL CONTRATISTA de su responsabilidad por el cumplimiento del CONTRATO.

**CLÁUSULA 57:**

EL ESTADO se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar e instalar EL CONTRATISTA en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo de EL ESTADO, pero si los materiales y/o equipos no resultan de la calidad exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL ESTADO rechace estos materiales y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

**De la construcción****CLÁUSULA 58:**

Habrán aceptaciones previas de parte de la construcción, cuando exista un nivel de ejecución física en la obra que le permita a EL ESTADO su uso satisfactorio, a pesar de la existencia de detalles que no impiden su uso y que de acuerdo al representante de EL ESTADO se cumple con los requerimientos y especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Cargos y sus anexos.

La aceptación de la terminación de la obra procederá cuando el representante de EL ESTADO compruebe que la obra se ha construido de acuerdo al Pliego de Cargos, los planos, el contrato y los acuerdos suplementarios si los hubiera.

Para hacer efectiva la aceptación final de la obra civil es necesario que EL ESTADO haga constar mediante un acta de aceptación final que ha recibido a satisfacción los trabajos y que esté debidamente refrendado por la Contraloría General de la República.

**Cambios o modificaciones en el trabajo****CLÁUSULA 59:**

EL ESTADO tendrá el derecho en todo momento de realizar cambios en el TRABAJO incluidas alteraciones, modificaciones, adiciones o reducciones que considere necesarios. EL CONTRATISTA no podrá rehusarse a ejecutar dichos cambios, alteraciones, modificaciones, adiciones o reducciones, siempre que ellos estén relacionados con el alcance general del TRABAJO y sean técnicamente factibles.

**CLÁUSULA 60:**

EL CONTRATISTA podrá durante la ejecución del TRABAJO, proponer por escrito, a EL ESTADO cualquier cambio, alteración, modificación, adición o reducción que considere necesarios y/o deseables para mejorar la calidad, eficiencia y/o seguridad del TRABAJO y que redunde en beneficio del HOSPITAL y de EL ESTADO. EL ESTADO podrá, a su discreción, aprobar o rechazar cualquier cambio propuesto por EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA 61:**

En caso de cualquier cambio EL CONTRATISTA presentará a EL ESTADO una relación escrita indicando todos los detalles del cambio propuesto, las razones por las que se requiere, el personal requerido, los materiales y equipos adicionales requeridos, el tiempo que tomará ejecutar el cambio y cualquier efecto sobre el PLAN MAESTRO DEL PROYECTO, así como el costo total desglosado del cambio y condiciones de pago relevantes y cualquier ajuste a las obligaciones y garantías dadas por EL CONTRATISTA según el CONTRATO.

**CLÁUSULA 62:**

SI EL ESTADO y EL CONTRATISTA llegan a un acuerdo, entonces EL ESTADO emitirá una orden de cambio que contendrá los detalles completos y será firmada por EL ESTADO y EL CONTRATISTA y se considerará parte del CONTRATO.

**CLÁUSULA 63:**

El procedimiento detallado para el procesamiento de las Ordenes de Cambio será acordado dentro de los veinte (20) días siguientes a la FECHA EFECTIVA. En el caso de que las partes no se pongan de acuerdo en la forma de realizar las órdenes de cambio se seguirá el siguiente criterio:

EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados cuando así convengan a su interés. En tal caso la Dirección de Infraestructura de salud a través de la coordinación del proyecto establecerá de común acuerdo con las partes el valor real de los materiales y mano de obra requerida más un porcentaje de administración y utilidad. En el caso de no ponerse de acuerdo en este porcentaje, este será diez (10%) para disminuciones y quince (15%) para adiciones. Los cambios en el contrato se formalizarán mediante una orden de cambio firmada por los representantes técnicos de ingeniería de la entidad contratante.

Cuando los cambios resulten en aumento al monto contratado los cambios se formalizarán mediante ACUERDOS SUPLEMENTARIOS.

**CLÁUSULA 64:**

Si EL CONTRATISTA procede a ejecutar cualquier cambio sin la previa autorización de EL ESTADO, EL ESTADO no tendrá obligación alguna por costos incurridos por EL CONTRATISTA, y EL ESTADO podrá exigirle a EL CONTRATISTA, que rehaga el trabajo y lo restituya a su condición original a su propio riesgo y expensas.

**CLÁUSULA 65:**

Si por razones ajenas a EL CONTRATISTA los equipos previstos con marcas, denominaciones, características y otros medios de nominación, tienen que ser

sustituidos modificados o alterados, EL CONTRATISTA lo comunicará por escrito al MINISTERIO suministrándole la información necesaria de los equipos a ser modificados o sustituidos para conjuntamente acordar el precio y condiciones de entrega; montaje y capacitación en que dicha sustitución o modificación se deba realizar.

**CLÁUSULA 66:**

El Estado reconocerá y pagará a El CONTRATISTA por la construcción y obras exteriores, de la Infraestructura según este contrato la suma de Un Millón seiscientos ochenta y tres mil balboas con 00/100 (B/. 1,683,000.00).

Se entiende que cada fase ha concluido cuando se verifica la terminación sustancial de la misma para efectos de cancelación del pago.

**CLÁUSULA 67:**

Todas las cuentas presentadas tendrán una retención del cinco por ciento (5%) que se devolverá a EL CONTRATISTA cuando cada fase haya sido concluida y aprobada por el Ministerio de Salud.

**Cesión De Contrato****CLÁUSULA 68:**

Los contratistas podrán ceder los derechos que nazcan del contrato, previo cumplimiento de formalidades establecidas por la ley, reglamento, o por las condiciones consignadas en el Pliego de Cargos que haya servido de base al procedimiento de selección de contratista. Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al contratista, y que el Ministerio de Salud y el garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.

**Suspensión Del Trabajo****CLÁUSULA 69:**

EL ESTADO podrá, mediante aviso dado por escrito EL CONTRATISTA, ordenar a EL CONTRATISTA suspender el cumplimiento de la totalidad o de cualquiera de sus obligaciones según el CONTRATO por el periodo de tiempo que EL ESTADO determine necesario o deseable, a su conveniencia.

**CLÁUSULA 70:**

Dicho aviso especificará la obligación cuyo cumplimiento debe suspenderse, su fecha efectiva y las razones de ello.

**CLÁUSULA 71:**

EL CONTRATISTA entonces, suspenderá el cumplimiento de dicha obligación, con excepción de aquéllas que sean necesarias para el cuidado o preservación de los trabajos, hasta tanto EL ESTADO le ordene por escrito, reanudar dicho cumplimiento.

**CLÁUSULA 72:**

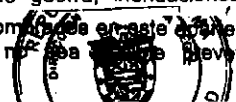
Si el cumplimiento por EL CONTRATISTA de sus obligaciones es suspendido de conformidad con este Artículo, entonces, todos los gastos extras razonables incurridos por EL CONTRATISTA previa aprobación de EL ESTADO del Estimado de Costo presentado por el CONTRATISTA, en razón de dicha suspensión serán reembolsados a EL CONTRATISTA, por EL ESTADO, al costo. Además si EL ESTADO decidiese continuar con el TRABAJO, EL CONTRATISTA tendrá derecho a una extensión de tiempo para la terminación del TRABAJO, convenida por EL ESTADO.

**CLÁUSULA 73:**

EL CONTRATISTA presentará los costos involucrados así como el procedimiento para la presentación de los servicios que suministrará durante la suspensión, lo cual será revisado y aprobado por EL ESTADO.

**Fuerza mayor o caso fortuito****CLÁUSULA 74:**

Ni EL ESTADO, ni EL CONTRATISTA serán responsables por el incumplimiento de algunas de las obligaciones que han asumido en virtud del presente CONTRATO, si tal incumplimiento se debe a razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, incluyendo, enunciativamente y no taxativamente terremotos, actos de guerra, inundaciones, huelga o cualesquiera otros hechos o actos, sean o no los nombrados en este artículo, que escapen del control de la parte afectada y que no se pudiesen prever razonablemente pese al empleo de la diligencia necesaria.



**CLÁUSULA 75:**

En caso de que por Fuerza Mayor o Caso Fortuito se cause una ~~suspensión~~ suspensión de las obligaciones de cualquier parte, en los términos antes expuestos, dicha parte dará aviso por escrito a la otra parte de dicha suspensión de inmediato, con la finalidad de obtener lo antes posible una reunión conjunta a los efectos de establecer la magnitud de la suspensión y de si se trata de una suspensión total o parcial, así como la índole del caso de Fuerza Mayor o Fortuito de que se trate. Cuando alguna de las partes desee acogerse a una de las circunstancias a que se refiere el aparte de suspensión que antecede, deberá notificar a la otra parte de inmediato y por escrito. En este sentido, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales interrumpidas por tales acontecimientos se prorrogará por un período igual al de la suspensión orientada por el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.

**Áreas y reglas en el sitio de trabajo****CLÁUSULA 76:**

EL CONTRATISTA deberá, durante todo el tiempo que duren los trabajos del HOSPITAL, mantener el sitio limpio, ordenado y libre de escombros y desperdicios.

**CLÁUSULA 77:**

Todas las áreas para depositar desechos y basura que EL CONTRATISTA tenga la intención de usar, estarán sujetas a la aprobación previa de EL ESTADO. La decisión de EL ESTADO en tales asuntos será definitiva.

**CLÁUSULA 78:**

A la terminación de los TRABAJOS EL CONTRATISTA debe dejar todas las áreas del SITIO en situación satisfactoria para EL ESTADO.

Durante el período de construcción de la infraestructura y obras exteriores del HOSPITAL, EL CONTRATISTA debe cumplir con las reglas, leyes y normas que sean aplicables, por ejemplo: seguridad, protección, salud y ruidos.

**Modificaciones a la ley****CLÁUSULA 79:**

EL CONTRATISTA expresa que está celebrando este contrato confiando en las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones gubernamentales existentes en Panamá y aplicables al mismo para la fecha efectiva de este CONTRATO.

**CLÁUSULA 80:**

Cualquier ley, decreto, reglamento o resolución de carácter general que entre en vigencia después de la fecha efectiva de este CONTRATO, y que afectare adversamente el rendimiento económico razonable esperado por EL CONTRATISTA, de conformidad con los términos del presente CONTRATO EL CONTRATISTA así se lo notificará por escrito EL ESTADO y, en tal caso, la contraprestación de pago de este CONTRATO será ajustada, consecuentemente, en base al análisis que conjuntamente, y de mutuo acuerdo efectuarán EL ESTADO y EL CONTRATISTA.

**Conflictos de intereses****CLÁUSULA 81:**

Ningún funcionario o empleado de EL ESTADO, de por sí o por intermedio de terceras personas podrá ser parte interesada del contrato o beneficiarse de él mismo.

**Fecha efectiva del contrato****CLÁUSULA 82:**

Este CONTRATO entrará en vigencia cuando EL ESTADO y EL CONTRATISTA lo hayan firmado y haya sido refrendado por la Contraloría General de la República. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el Presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la notificación de la orden de proceder.

Queda entendido que la parte que firme este CONTRATO en último término, notificará tal acción dentro de la mayor brevedad posible a la otra parte, por telex o fax, a la mayor conveniencia.

**Avisos y notificaciones****CLÁUSULA 83:**

Todos los avisos y notificaciones requeridos por este CONTRATO serán por escrito, en idioma español y enviados a mano, por correo certificado, fax y/o telex al representante de EL ESTADO o EL CONTRATISTA, a las direcciones que más abajo se indican hasta tanto no sean cambiadas por EL ESTADO o EL CONTRATISTA, por aviso escrito enviado a la otra parte.



DIRECCION DE EL ESTADO: Ministerio de Salud, Corregimiento de Ancón Antiguo Hospital Gorgas  
 DIRECCION DE EL CONTRATISTA EN PANAMA: Calle G y F Parque Lefevre, entrada del Jardín de Paz.

**Domicilio y ley aplicable**

**CLÁUSULA 84:**

Este CONTRATO se regirá e interpretará según las leyes de la República y para todos los efectos del presente CONTRATO, las partes eligen como domicilio especial, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, y declaran someterse a la Jurisdicción de los Tribunales de la provincia de Panamá.

**CLÁUSULA 85:**

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos.

**Contrato Integral, renunciaciones y modificaciones**

**CLÁUSULA 86:**

Este CONTRATO, junto con los anexos de acuerdo al orden de prelación establecido en este contrato, constituye la totalidad del acuerdo entre EL ESTADO y EL CONTRATISTA, y no hay otros entendimientos, convenios o contratos anteriores, bien fuere escritos o verbales, de ninguna clase, excepto los expresamente señalados en este CONTRATO y en dichos documentos.

**CLÁUSULA 87:**

Ninguna renuncia del CONTRATO o de parte del mismo o cesación o exigencia de hacer cumplir cualesquiera derechos bajo el CONTRATO, habrá de conllevar renuncia de ninguno de los otros derechos bajo este CONTRATO. EL CONTRATO no podrá modificarse por ningún compromiso verbal o de cualquier otra manera, excepto por escrito, firmado por representantes de las partes debidamente autorizados para tal propósito dentro de Panamá, de conformidad con las Leyes.

Es entendido que cualquier modificación al presente contrato deberá sujetarse a lo establecido en la ley 88 del 27 de diciembre de 1988.

**Multas**

**CLÁUSULA 88:**

EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a EL ESTADO, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de los equipos y accesorios, de acuerdo a su plazo de entrega, la suma que resulte al aplicar el 1% del valor total del Contrato dividido entre treinta (30) días calendario, multiplicado por la cantidad de días atrasados en concepto de liquidación de daños por los perjuicios ocasionados por el atraso. En ningún caso la multa debe exceder el 5% del valor del contrato.

**Terminación del contrato**

**CLÁUSULA 89:**

El Estado se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato por el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además, se tendrán como causales de Resolución Administrativa, las siguientes:

1. El incumplimiento de EL CONTRATISTA de iniciar los trabajos dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder;
2. La muerte de EL CONTRATISTA en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La formación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA certificada por un Médico Idóneo; que le imposibilite la realización de la obra, si fuese persona natural.
5. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una Persona Jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del Consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

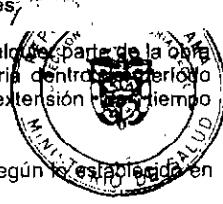


6. La Incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral Tercero (3) de este punto;
7. El incumplimiento del contrato;

**CLÁUSULA 90:**

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativas por incumplimiento de contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la obra con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizado;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según se establezca en la orden de proceder del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
5. La renuncia reiterada a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero, que representa a el estado y,
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

**Consideraciones Finales****CLAUSULA 91:****Infraestructura**

Primera Fase: Construcción de la obra civil, Un Millón seiscientos ochenta y tres mil balboas con 00/100 (B/. 1,683,000.00).

**CLÁUSULA 92:**

Los títulos de los Artículos de este CONTRATO han sido incluidos en el mismo para referencia rápida y sin ningunos efectos contractuales.

**CLAUSULA 93:**

Las partes acuerdan que la solución de cualquiera discrepancia, reclamo o diferencia que surja ante las partes con motivo o consecuencia del presente Contrato, será resuelta mediante arbitraje. Para los efectos de someter a arbitraje las discrepancias existentes, las partes convienen las presentes reglas:

1. Cada una de las partes nombrará a un arbitrador dentro del término de cinco (5) días hábiles, después que una de las partes haya comunicado por escrito a la otra el surgimiento de una controversia o divergencia de interpretación.
2. Si los dos arbitradores designados por las partes no llegasen a una decisión con relación al problema sometido a su consideración, en un término de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de su nombramiento, dichos arbitradores escogerán un dirimente en un término de cinco (5) días hábiles posteriores a su desacuerdo.
3. Si cualquiera de las partes dejare de designar su arbitrador, o si no se llegare a un acuerdo respecto al dirimente en atención a la parte 2 de este literal, cualquiera de las partes podrá solicitar al Presidente de la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC) que haga su designación.

El tribunal Arbitral, una vez constituido y si así lo estima conveniente, nombrará un secretario en la forma que determine el propio tribunal.

El arbitraje se surtirá conforme a las reglas de procedimiento que pacten las partes y en su defecto las dicte el tribunal, el cual será Ad Hoc o no institucionalizado.

**CLÁUSULA 94:**

Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de Mil Seiscientos ochenta y tres mil balboas con 00/100 (B/. 1,683.00) de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

**CLÁUSULA 95:**

Este Contrato se extiende con vista a la Resolución No. 407 de 6 de noviembre de 2000, expedida por el Ministro de Salud y la Nota del Consejo Económico Nacional

CENA/322 de 17 de octubre de 2000, y requiere para su validez, la firma del Ministro de Salud, y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Mayo de 2000.

POR EL ESTADO

*[Firma]*  
Ministro de Salud

POR EL CONTRATISTA

*[Firma]*  
Representante Legal

REFRENDADO:

*[Firma]*  
Alfonso Weeden Gamboa

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

### ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 2-204 (2000) (De 2 de febrero de 2001)

Entre los suscritos, a saber: José Manuel Terán Sittón, varón panameño, mayor de edad, y portador de la cédula de identidad personal N° 4-118-1880, en su condición de Ministro de Salud, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte; y por la otra, Walter C. Medrano Urefia, varón, panameño, mayor de edad y con cédula N° 8-209-1565 en nombre y representación de la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería (COPISA), debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil en la ficha 46810, rollo 2968 e imagen 45 que en adelante se llamará EL CONTRATISTA, en base a la Licitación Pública N° HST-001-2000 para LA CONSTRUCCION, DOTACION E INSTALACION DE EQUIPO MEDICO FIJO, EQUIPO MEDICO MOVIL, HOSPITALARIO Y DE OFICINA; INSTRUMENTAL MEDICO QUIRURGICO, OTROS EQUIPOS E INSTRUMENTAL, INCLUYENDO CRISTALERIA EN GENERAL, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO POR UN AÑO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS PARA EL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS, RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA Y OBRAS EXTERIORES, convienen modificar LA CLÁUSULA SETENTA del Contrato 2-204 (2000), de la siguiente manera:

CLAUSULA 1: La cláusula setenta del Contrato N° 2-204 (2000), queda así:

#### CLÁUSULA 70:

EL ESTADO pagará al contratista una suma de dinero como adelanto para la realización de la obra, equivalente al siete y medio por ciento (7.5%) del valor del contrato, siempre y cuando el contratista garantice el reintegro del dinero mediante una fianza de pago anticipado por el ciento por ciento (100%) de esta suma y se ajuste a lo establecido en el pliego de cargos y la ley de contrataciones publicas. En el caso de que EL CONTRATISTA desee un adelanto de dinero para la realización de la obra deberá presentar por escrito su solicitud después de la entrada en vigencia del contrato.

Para compensar los costos financieros que pudiese tener el contratista por la reducción del adelanto de 15% a 7.5%, según lo establecido en esta cláusula, la entidad contratante, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, aplicarán, durante la ejecución de este contrato, un procedimiento para dinamizar el avance del proyecto y el pago oportuno de las obras ejecutadas y que consiste en lo siguiente:

1. Los pagos con cargo a este contrato se efectuarán a través de una cuenta financiera, en la cual se depositarán los recursos necesarios para el pago de las cuentas mensuales por avance de obra, pago de suma retenida y cuenta final con cargo a este contrato.
2. Los pagos con cargo a este contrato se efectuaran en un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de aprobación de la respectiva cuenta por parte de la entidad contratante.

3. En la cuenta financiera destinada para estos efectos se efectuará un depósito inicial de ochenta y dos mil ochocientos balboas con 00/100 (B/. 82,800.00), y deberá depositar periódicamente fondos en esta cuenta de manera tal que se encuentre con los recursos necesarios para cubrir, en el término previsto, el pago de las cuentas que presente el contratista con relación a este contrato.

**CLÁUSULA 2:** EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres fiscales en el original de esta adenda por un valor de dos balboas con 00/100 (B/. 2.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 970, numeral 6, del Código Fiscal.

**CLÁUSULA 3:** Las demás cláusulas del contrato 2-204 (2000), se mantendrán sin cambio alguno.

Para constancia se extiende y firma esta Adenda en la Ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de febrero de 2001.

**POR EL ESTADO:**   
 José Manuel Terán Sittón  
 Ministro de Salud



**POR EL CONTRATISTA:**   
 Walter C. Medrano Ureña  
 Representante Legal  
 COPISA

REFRENDO:

  
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AVISOS**

**AVISO**  
**LA PALMA ROJA** comunica a sus clientes que ha cancelado la patente comercial Nº 2209 para constituirse en una sociedad jurídica manteniendo el mismo nombre.  
**FEDERICO ALONZO YEARWOOD**  
 Céd. 8-467-63  
 L-472-719-19  
 Tercera publicación

**AVISO**  
 Para darle cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio comunico al público y **ELIAS EUSEBIO AGUILAR**

con cédula de identidad 8-64-464 en calidad de propietario del registro Comercial Tipo B Nº 44821.64 denominado **ALQUIFIESTA**, ubicado en La Arboleda, Calle Principal, D-2, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, que lo he traspasado a **CRISTINA I. AGUILAR H.**, con cédula de identidad personal 8-367-628.  
**ELIAS EUSEBIO AGUILAR**  
 8-64-464  
**CRISTINA ISABEL AGUILAR**  
 8-367-628  
 L-472-753-53  
 Primera publicación

**AVISO**  
 Por este medio se lleva a conocimiento del público en general que mediante Escritura Pública número 1,672 otorgada ante la Notaría Undécima del Circuito de Panamá el día 30 del mes de abril del año 2001, la sociedad **POTAMY, S.A.**, ha vendido a **LA MEMORIA, S.A.**, su establecimiento comercial denominado **JOYERIA Y CASA DE EMPENO PEREJIL** ubicado en calle 37, Bella Vista, Edificio España, local número 3, planta baja, ciudad de

Panamá, que opera con la Licencia Comercial tipo B número 1998-1907 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.  
 Por **POTAMY, S.A.**  
 Cristina Emilia Liakópulos  
 Presidenta  
 L-472-797-89  
 Primera publicación

**AVISO**  
**DE DISOLUCION**  
 La sociedad anónima denominada **FIG TREE, INC.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha

186654, Rollo 20642, Imagen 0040, desde el 6 de febrero de 1987 fue **DISUELTA** mediante Escritura Pública Nº 6,482 de 3 de mayo de 2001 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Departamento de (Mercantil) a la Ficha 186654, Documento 227801, desde el día 8 de mayo del 2001. Panamá, 13 de mayo de 2001.  
**VACCARO & VACCARO**  
**RAUL EDUARDO VACCARO**  
 L-472-804-21  
 Unica publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
 DIRECCION GENERAL

DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES  
 EDICTO Nº 13-2001  
 El suscrito Administrador

Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales de la provincia de Coclé,  
**HACE SABER:**  
 Que la señora

**DONATILA VARGAS DE BERMUDEZ**, con cédula de identidad personal 2-86-1067, ha solicitado en

**COMPRA** a la Nación un globo de terreno nacional con una cabida superficial de 386.42 M<sup>2</sup>, ubicado en Piedras Gordas,

corregimiento de Piedras Gordas, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle central de Piedras Gordas.

SUR: Terreno nacional ocupado por Epifanio Hernández.

ESTE: Calle pública.

OESTE: Calle pública. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y de la corregiduría de Piedras Gordas, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

Tec. Top. IVAN MORAN  
Administrador Regional  
de

Catastro y Bienes  
Patrimoniales -  
Coclé

ALCIDES DE LEON  
Secretario Ad-Hoc  
L-472-832-41  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 6  
COLON

EDICTO N° 3-39-01  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Colón, al  
público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **JUANA  
DOMINGA MORALES  
DE ATENCIO**, con  
cédula 8-75-900 y  
**YADIRA CARMINA  
ATENCIO MORALES**,  
con cédula N° 3-98-378,

vecino (a) de Nuevo Méjico, del corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° — ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-76-73 según plano aprobado N° 30-10-2922, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 390.18 Mts.2., que forma parte de la finca 2601, inscrita al tomo 236, folio 442, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Méjico, Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Eduardo Castillo.

SUR: Vereda.

ESTE: Luisa Martes de Molinar.

OESTE: Carretera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 15 del mes de marzo de 2001.

SOLEDAD MARTINEZ  
CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. IRVING SAURI  
Funcionario  
Sustanciador  
L-470-746-68  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO

DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 6  
COLON  
EDICTO N° 3-40-01  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Colón, al  
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUSTA  
GRAJALES DE  
LEZCANO**, con vecino  
(a) de Río de Gariche,  
del corregimiento de  
Bugaba, Distrito de  
Bugaba, portador de la  
cédula de identidad  
personal N° 4-110-539,  
ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud N° 3-  
65-99 según plano  
aprobado N° 301-04-  
3906, la adjudicación a  
título oneroso de una  
parcela de tierra  
patrimonial adjudicable,  
con una superficie de 0  
Has + 0546.87 Mts.2.,  
que forma parte de la  
finca 5223, inscrita al  
tomo 811, folio 44, de  
propiedad del Ministerio  
de Desarrollo  
Agropecuario.

El terreno está ubicado  
en la localidad de Vista  
Alegre, Corregimiento  
de Cativá, Distrito de  
Colón, Provincia de  
Colón, comprendido  
dentro de los siguientes  
linderos:

NORTE: Vereda.

SUR: Lilliana Valois,  
Jaime Ayala.

ESTE: Vereda.

OESTE: Santiago Rivas  
de Benítez.

Para los efectos legales  
se fija este Edicto en  
lugar visible de este  
despacho en la Alcaldía  
del Distrito de Colón o en  
la Corregiduría de  
Cativá y copias del  
mismo se entregarán al  
interesado para que los  
haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir  
de la última publicación.  
Dado en Buena Vista, a

los 15 del mes de marzo  
de 2001.

SOLEDAD MARTINEZ  
CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. IRVING SAURI  
Funcionario  
Sustanciador  
L-470-746-34  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 6  
COLON

EDICTO N° 3-41-01  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Colón, al  
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **NESTOR  
JOAQUIN  
MARIN POMARES**,  
vecino (a) de Quebrada  
Bonita, Corregimiento de  
Buena Vista, Distrito de  
Colón, portador de la  
cédula de identidad  
personal N° 8-230-1495  
ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud N° 3-  
53-98 según plano  
aprobado N° 301-01-  
3961, la adjudicación a  
título oneroso de una  
parcela de tierra Baldía  
Nacional adjudicable, con  
una superficie de 8 Has  
+ 7801.13 Mts.2, ubicada  
en Quebrada Bonita,  
Corregimiento de Buena  
Vista, Distrito de Colón,  
Provincia de Colón,  
comprendido dentro de  
los siguientes linderos:

NORTE: Vicente  
González, quebrada.

SUR: Catalino Pérez,  
quebrada.

ESTE: Camino.

OESTE: Francisco  
Polanco.

Para los efectos legales  
se fija este Edicto en lugar  
visible de este despacho  
en la Alcaldía del Distrito  
de Colón o en la  
Corregiduría de Buena  
Vista y copias del mismo  
se entregarán al

interesado para que los  
haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir  
de la última publicación.  
Dado en Buena Vista, a  
los 15 del mes de marzo  
de 2001.

SOLEDAD MARTINEZ  
CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. IRVING SAURI  
Funcionario  
Sustanciador  
L-470-746-26  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 10  
DARIEN

EDICTO N° 164-2000  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Darién, al  
público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **OLMEDO  
SERRACIN  
MARTINEZ Y VILMA  
DENIS SALINAS DE  
SERRACIN**, vecino (a)  
de Nuevo Progreso,  
Corregimiento de  
Yaviza, Distrito de  
Pinogana, portador de la  
cédula de identidad  
personal N° 4-124-1202,  
y 5-7-890, ha solicitado  
a la Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud N° 5-  
102-99, según plano  
aprobado N° 502-07-  
0991, la adjudicación a  
título oneroso de una  
parcela de tierra Baldía  
Nacional adjudicable,  
con una superficie de 18  
Has + 8221.04 M.C.,  
ubicada en Nuevo  
P r o g r e s o ,  
Corregimiento de  
Yaviza, Distrito de  
Pinogana, Provincia de  
Darién, comprendido  
dentro de los siguientes  
linderos:

NORTE: James

Alexander Araúz.  
 SUR: Martina Rodríguez.  
 ESTE: James Alexander Araúz.  
 OESTE: Carretera Panamericana.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 08 días del mes de noviembre de 2000.

JANEYA VALENCIA  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. EDUARDO QUIROS  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-471-915-75  
 Unica Publicación: R.

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 10  
 DARIEN

EDICTO Nº 033-2001  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **SANTO DOMINGO HERRERA RAMOS**, vecino (a) de Metetí, Corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana, portador (a) de la cédula de identidad personal Nº 6-48-25215, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-433-2000, según plano aprobado Nº 502-08-1042, la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 87 Has + 6300.40 M2, ubicado en Los Pavitos, Corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Eric Ortiz, Eva Cabrera de Méndez.  
 SUR: Santo Domingo Herrera Ramos y servidumbre.  
 ESTE: Ezequiel Ramírez Madero.  
 OESTE: Eva Cabrera de Méndez y Florentino Mela.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 6 días del mes de marzo de 2001.

JANEYA VALENCIA  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. EDUARDO QUIROS  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-470-741-13  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 10  
 DARIEN

EDICTO Nº 034-2001  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **SANTO DOMINGO HERRERA**

**RAMOS**, vecino (a) de Metetí, Corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana, portador (a) de la cédula de identidad personal Nº 6-48-2515, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-434-2000, según plano aprobado Nº 502-08-1043, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 66 Has + 9914.50 M2, ubicado en Los Pavitos, Corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Santo Domingo Herrera Ramos, Florentino Mela.  
 SUR: Carretera Interamericana, Aurora Madero Vega, Ezequiel Ramírez Vergara y Ezequiel Ramírez Madero.  
 ESTE: Aurora Madero Vega, Ezequiel Ramírez Vergara y Ezequiel Ramírez Madero.  
 OESTE: Carretera Interamericana, Luis Aguirre, Miguel Guzmán, Luis Chávez, Florentino Mela, Qda. La Candela.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 6 días del mes de marzo de 2001.

JANEYA VALENCIA  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. EDUARDO QUIROS  
 Funcionario  
 Sustanciador

L-470-741-47  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 10  
 DARIEN

EDICTO Nº 01-2001  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:  
 Que **EVILIO LOPEZ AQUINO**, vecino (a) de La Palma, del corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-98-991, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-100-98, según plano aprobado Nº 501-01-0973 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 65 Has + 8139.5980 M2, ubicada en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A:  
 NORTE: Camino.  
 SUR: Marcelino Hinestroza.  
 ESTE: Velasco Bacorizo.  
 OESTE: Camino.  
 GLOBO B:  
 NORTE: Comunidad de Santa Rosa, Río Cucunati.  
 SUR: Vicente Pimentel, camino.  
 ESTE: Camino.  
 OESTE: Vicene Pimentel, Río Cucunati.  
 GLOBO C:  
 NORTE: Secario Bacorizo.  
 SUR: Río Cucunati, Vicente Pimentel.  
 ESTE: Cecilio Caisamo.  
 OESTE: Diógenes Quintana, Gayetano Mepaquito.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho

en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de La Palma y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Palma, a los 21 días del mes de marzo de 2001.

INOCENCIA JULIO  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. EDUARDO QUIROS  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-471-719-65  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 10  
 DARIEN

EDICTO Nº 123-2001  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público,

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **CRISPILIANO MOJICA MADRID**, vecino (a) de Río Iglesias, Corregimiento de Río Iglesias, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-116-1078 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-310-1999, según plano aprobado Nº 501-08-1028, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has + 5332.39 M2., ubicada en Qda. Algarrete, Corregimiento de Río Iglesias, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Darío Jiménez.  
SUR: Laguna.

ESTE: Crispiliano Mojica Madrid, Qda. Agua Caliente y camino principal.

OESTE: Ernesto Quintero y Crispiliano Mojica Madrid.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Río Iglesias y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 7 días del mes de febrero de 2001.

JANEYA VALENCIA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. EDUARDO  
QUIROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-470-742-02  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº Nº 10  
DARIEN

EDICTO Nº 024-2001  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **NORIEL ISMAEL MITRE MELENDEZ**, vecino (a) de Arenita, Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-103-1024, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-222-2000 según plano

aprobado Nº 501-01-1026, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 31 Has + 4997.15 M2., ubicado en Guayabito, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Qda. Arenita y Amando González.

SUR: Qda. Arenita y camino.

ESTE: Miguel Mitre y camino.

OESTE: Qda. Arenita.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Agua Fría y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 7 días del mes de febrero de 2001.

JANEYA VALENCIA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. EDUARDO  
QUIROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-471-720-00  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº Nº 10  
DARIEN

EDICTO Nº 026-2001  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **C E L E D O N I O RODRIGUEZ ODAS**,

vecino (a) de Tamarindo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-31-263, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-5-378-2000, según plano aprobado Nº 501-01-1027, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 33 Has + 1166.95 M2., ubicado en Tamarindo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pacifico Ríos

SUR: Iglesia Cuadrangular y camino principal.

ESTE: Camino y camino principal.

OESTE: Gertrudis Ríos Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 7 días del mes de febrero de 2001.

JANEYA VALENCIA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. EDUARDO  
QUIROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-470-738-58  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA

REGION 7  
CHEPO  
EDICTO Nº 8-7-024-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **VIDAL PEREZ DE GRACIA**, vecino (a) de La 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-452-648, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-28-2000, según plano aprobado Nº 809-17-15042, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0599.78 Mts., que forma parte de la finca 89005, inscrita al folio 1772, Documento 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La 24 de Diciembre,

Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda de 5.00 mts.

SUR: Cermira Castellón.

ESTE: Marcelino Plicet.

OESTE: Zoila Rosa Domínguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 5 días del mes de febrero

de 2001.

AMELIA RODRIGUEZ  
S.  
Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L-469-691-79  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 7  
CHEPO  
EDICTO Nº 8-7-025-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANDRES ANTONIO B A R A H O N A MONTENEGRO**, vecino (a) de Chimborazo, del corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-76-967, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-273-00, según plano aprobado Nº 805-04-14978, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 54 Has + 2447.90 Mts., ubicada en Chimborazo, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fabio Garibaldi, Miguel Angel Rizo.

SUR: Pedro Rivera.

ESTE: Aris Ballardo Rizo, Catalino Guerrero.

OESTE: Camino de 6.00 mts. y Fabio Garibaldi.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copia del mismo

se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 2 días del mes de febrero de 2001.

AMELIA RODRIGUEZ  
S.

Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L-469-691-45  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 7  
CHEPO  
EDICTO Nº 8-7-026-  
2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIGUEL ANGEL RIZO GARIBALDO**, vecino (a) de Chimborazo, del corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-206-1414, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-301-00, según plano aprobado Nº 808-04-15051, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 60 Has + 8045.30 Mts., ubicada en Chimborazo, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Bayano. SUR: Andrés Barahona y Aris Ballrdo Rizo.

ESTE: Aris Ballardo Rizo.  
OESTE: Miguel Angel Rizo.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 2 días del mes de febrero de 2001.

AMELIA RODRIGUEZ  
S.

Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L-469-692-34  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 7  
CHEPO  
EDICTO Nº 8-7-027-  
2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **VIRGINIA SERRANO FRANCO**, vecino (a) de La 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-84-1882 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-201-99 según plano aprobado Nº 808-17-14627, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0

Has + 347.03 Mts., que forma parte de la finca 89005, inscrita al rollo 1772, Documento 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La 24 de diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Calle de 12.00 mts. y Ernesto López.  
SUR: Agapita Cruz Flores y Silvia Méndez.  
ESTE: Ernesto López.  
OESTE: Calle de 12.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 2 días del mes de febrero de 2001.

AMELIA RODRIGUEZ  
S.

Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L-469-691-61  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 7  
CHEPO  
EDICTO Nº 8-7-028-  
2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a)

**MAGALY ITZEL CASTILLO DE VALDES**, vecino (a) de La 14 de Diciembre, del orregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-132-1187, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-421-99, según plano aprobado Nº 808-17-14861, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0497.67 Mts., que forma parte de la finca 89005, inscrita al rollo 1772, Documento 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La 24 de diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Pnamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alberto Domingo Nieto.

SUR: Vereda de 6.00 mts.

ESTE: Calle de 12.00 mts.

OESTE: Eusebia Rodríguez de Arcia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 6 días del mes de febrero de 2001.

AMELIA RODRIGUEZ  
S.

Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L-469-693-32  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 7  
CHEPO  
EDICTO Nº 8-7-029-  
2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **AVELINA BONILLA DE RANDOLPH Y OTROS**, vecino (a) de La 24 de Diciembre, del orregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-104-289, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-233-98, según plano aprobado Nº 808-17-14633, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 614.62 Mts., que forma parte de la finca 89005, inscrita al rollo 1772, Documento 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La 24 de diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Pnamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 12.00 mts.

SUR: Paula Marina de Alonso y Alexis Rivera Barba.

ESTE: Dominga Reyes Becerra.

OESTE: Victorino Frías, Sara Elena Ortega, con zanja de por medio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 10 días del mes de febrero de 2001.

AMELIA RODRIGUEZ  
S.  
Secretaría Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L-469-692-84  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 7  
CHEPO  
EDICTO Nº 8-7-030-  
2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **GERMAN GIL VARGAS GOMEZ**, vecino (a) de La 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-58-866 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-04-2000, según plano aprobado Nº 808-17-14685 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0546.50 Mts., que forma parte de la finca 89005, inscrita al rollo 1772, Documento 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La 24 de diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Alcibiades Solís.  
SUR: Eliodoro Rodríguez con Qda. s/n de or medio.

ESTE: Vereda de 4.00 mts.

OESTE: Alcibiades Solís con Qda. s/n de por medio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado para que los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 10 días del mes de febrero de 2001.

AMELIA RODRIGUEZ  
S.  
Secretaría Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L-469-693-07  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 7  
CHEPO  
EDICTO Nº 8-7-33-  
2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **PACIFICO RODRIGUEZ (L) PACIFICO BOTASIO (U)**, vecino (a) de San Miguelito, del corregimiento de Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-68-526, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-167-95, según plano aprobado Nº 805-01-15034, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 75 Has + 4050.62 Mts., ubicada en El Tigre, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Faustino Camarena, Alejandro Camero de 10:00 mts., Alejandro Pineda.

SUR: Arturo Duarte, Ernesto Santos, Faustino Camarena.

OESTE: Faustino Camarena, Secundino Camarena.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Chepo y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 20 días del mes de febrero de 2001.

AMELIA RODRIGUEZ  
S.  
Secretaría Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L-470-062-83  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 7  
CHEPO

EDICTO Nº 8-7-34-2001  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **LUIS ALBERTO ESCUDER GONZALEZ**, vecino (a) de La 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad

personal Nº 7-74-427, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-438-86 según plano aprobado Nº 87-16-8112, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0375.28 Mts., que forma parte de la finca 89005, inscrita al rollo 1772, Documento 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La 24 de diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda de 5:00 mts.  
SUR: Facundo Achón Asu.

ESTE: Carlos Alberto Murillo Córdoba.

OESTE: Calle principal de 12:00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 20 días del mes de febrero de 2001.

AMELIA RODRIGUEZ  
S.  
Secretaría Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L-470-062-91  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 7

CHEPO  
EDICTO Nº 8-7-80-2001  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **JORGE ENRIQUE REYNOLDS UNAMUNO**, vecino (a) de Las Cumbres, Corregimiento de Alcanadé, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-105-744, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-059-2001, según plano aprobado Nº 808-18-15198, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3754.79 Mts., ubicada en La Chapa, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 15:00 mts. y Adrián Peralta.

SUR: Apolinar Frías.

ESTE: Calle de 15:00 mts.

OESTE: Jorge Enrique Reynolds Unamuno.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 14 días del mes de mayo de 2001.

AMELIA  
RODRIGUEZ S.  
Secretaría Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L-472-882-09  
Unica Publicación